



**UNIVERSIDAD CATÓLICA LOS ÁNGELES DE CHIMBOTE
FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES
PROGRAMA DE ESTUDIO DE DERECHO**

**CALIDAD DE SENTENCIAS DE PRIMERA Y SEGUNDA INSTANCIA SOBRE
FILIACIÓN Y ALIMENTOS, EXPEDIENTE N° 00195-2021-0-1217-JP-FC-01,
DISTRITO JUDICIAL DE HUÁNUCO - LEONCIO PRADO, 2024**

TESIS PARA OPTAR EL TÍTULO PROFESIONAL DE ABOGADO

LÍNEA DE INVESTIGACIÓN: DERECHO CONSTITUCIONAL, CORPORATIVO Y AMBIENTAL

AUTOR

**RUNCO PANTOJA, MANUEL ERICK
ORCID:0009-0002-4950-013X**

ASESOR

**URQUIAGA JUAREZ, EVELYN MARCIA
ORCID:0000-0001-7775-6234**

**CHIMBOTE-PERÚ
2024**



FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES

PROGRAMA DE ESTUDIO DE DERECHO

ACTA N° 0538-068-2024 DE SUSTENTACIÓN DEL INFORME DE TESIS

En la Ciudad de **Chimbote** Siendo las **23:44** horas del día **17** de **Noviembre** del **2024** y estando lo dispuesto en el Reglamento de Investigación (Versión Vigente) ULADECH-CATÓLICA en su Artículo 34º, los miembros del Jurado de Investigación de tesis de la Escuela Profesional de **DERECHO**, conformado por:

MARQUEZ GALARZA ISABEL DAFNE DALILA Presidente
GONZALES NAPURI ROSINA MERCEDES Miembro
CHECA FERNANDEZ HILTON ARTURO Miembro
Dr(a). URQUIAGA JUAREZ EVELYN MARCIA Asesor

Se reunieron para evaluar la sustentación del informe de tesis: **CALIDAD DE SENTENCIAS DE PRIMERA Y SEGUNDA INSTANCIA SOBRE FILIACIÓN Y ALIMENTOS, EXPEDIENTE N° 00195-2021-0-1217-JP-FC-01, DISTRITO JUDICIAL DE HUÁNUCO - LEONCIO PRADO, 2024**

Presentada Por :
(1706091015) **RUNCO PANTOJA MANUEL ERICK**

Luego de la presentación del autor(a) y las deliberaciones, el Jurado de Investigación acordó: **APROBAR** por **UNANIMIDAD**, la tesis, con el calificativo de **14**, quedando expedito/a el/la Bachiller para optar el TITULO PROFESIONAL de **Abogado**.

Los miembros del Jurado de Investigación firman a continuación dando fe de las conclusiones del acta:

MARQUEZ GALARZA ISABEL DAFNE DALILA
Presidente

Ms. GONZALES NAPURI ROSINA MERCEDES

GONZALES NAPURI ROSINA MERCEDES
Miembro

CHECA FERNANDEZ HILTON ARTURO
Miembro

Dr(a). URQUIAGA JUAREZ EVELYN MARCIA
Asesor



CONSTANCIA DE EVALUACIÓN DE ORIGINALIDAD

La responsable de la Unidad de Integridad Científica, ha monitorizado la evaluación de la originalidad de la tesis titulada: CALIDAD DE SENTENCIAS DE PRIMERA Y SEGUNDA INSTANCIA SOBRE FILIACIÓN Y ALIMENTOS, EXPEDIENTE N° 00195-2021-0-1217-JP-FC-01, DISTRITO JUDICIAL DE HUÁNUCO - LEONCIO PRADO, 2024 Del (de la) estudiante RUNCO PANTOJA MANUEL ERICK, asesorado por URQUIAGA JUAREZ EVELYN MARCIA se ha revisado y constató que la investigación tiene un índice de similitud de 10% según el reporte de originalidad del programa Turnitin.

Por lo tanto, dichas coincidencias detectadas no constituyen plagio y la tesis cumple con todas las normas para el uso de citas y referencias establecidas por la Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote.

Cabe resaltar que el turnitin brinda información referencial sobre el porcentaje de similitud, más no es objeto oficial para determinar copia o plagio, si sucediera toda la responsabilidad recaerá en el estudiante.

Chimbote, 20 de Febrero del 2025



Mgtr. Roxana Torres Guzman
RESPONSABLE DE UNIDAD DE INTEGRIDAD CIENTÍFICA

AGRADECIMIENTO

A Dios padre y a su amado hijo Jesús por todo su amor y bondad; por acompañarme y protegerme; por ser mi guía y direccionarme a alcanzar mis propósitos y cumplir mis metas.

A mi Madre, quien confió en mí; quien me apoyo incondicionalmente en todos mis proyectos y me ayudo a cumplir con mi anhelado sueño.

Manuel Erick Runco Pantoja

DEDICATORIA

A, Dios padre y Jesús nuestro
salvador Por haberme guiado
por el camino del bien y la
felicidad.

A mi familia. A quienes les debo
mucho tiempo, y por ser la fuente y
el motor que me impulsa para ser
profesional y para brindarles un
futuro mejor.

Manuel Erick, Runco Pantoja.

ÍNDICE GENERAL

| | |
|---|----------|
| Caratula..... | I |
| Constancia de originalidad..... | II |
| Acta de sustentación..... | III |
| Agradecimiento..... | IV |
| Dedicatoria..... | V |
| Índice general..... | VI |
| Indice de resultados..... | X |
| Resumen..... | XI |
| Abstract..... | XII |
| I. PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA..... | 1 |
| 1.1. Descripción del problema..... | 1 |
| 1.2. Formulación del problema..... | 2 |
| 1.3. Justificación..... | 2 |
| 1.4. Objetivo general..... | 3 |
| 1.5. Objetivo específico..... | 4 |
| II. MARCO TEORICO..... | 5 |
| 2.1. Antecedentes..... | 5 |
| 2.2. Bases teóricas..... | 11 |
| 2.2.1. Bases teóricas Procesales..... | 11 |
| 2.2.1.1. Procesos de acción en las demandas de filiación..... | 11 |
| 2.2.1.1.1. Elementos de la acción en el proceso de filiación..... | 11 |
| 2.2.1.2. Jurisdicción en materia de familia..... | 11 |
| 2.2.1.3. La Competencia en materia de filiación..... | 11 |
| 2.2.1.4. El proceso en materia de filiación..... | 12 |
| 2.2.1.4.1. El proceso Especial..... | 12 |
| 2.2.1.4.1.1. Características del proceso especial..... | 12 |
| 2.2.1.4.2. Etapas del proceso..... | 13 |
| 2.2.1.5. Principios aplicables en el proceso..... | 13 |
| 2.2.1.5.1. Principio de Pluralidad de Instancia..... | 13 |
| 2.2.1.5.2. Principio de la motivación de las resoluciones Judiciales..... | 14 |
| 2.2.1.5.3. Principio de derecho a la defensa..... | 14 |

| | |
|--|----|
| 2.2.1.5.4. Principios de economía celeridad procesal..... | 15 |
| 2.2.1.5.5. El principio de socialización del proceso..... | 15 |
| 2.2.1.5.6. El principio de gratuidad en el acceso a la justicia..... | 15 |
| 2.2.1.6. Los Sujetos procesales..... | 16 |
| 2.2.1.6.1. Concepto..... | 16 |
| 2.2.1.6.2. El juez..... | 16 |
| 2.2.1.6.2.1. Concepto..... | 16 |
| 2.2.1.6.3. Funciones del Juez..... | 16 |
| 2.2.1.6.4. Intervención de un juez imparcial e independiente..... | 17 |
| 2.2.1.6.5. El Demandante..... | 17 |
| 2.2.1.6.6. El demandado..... | 17 |
| 2.2.1.6.7. Demanda y contestación de la demanda..... | 18 |
| 2.2.1.6.8. Los Abogados..... | 18 |
| 2.2.1.6.9. Ministerio Público..... | 18 |
| 2.2.1.7. La Prueba..... | 19 |
| 2.2.1.7.1. Concepto..... | 19 |
| 2.2.1.7.2. El objeto de la prueba..... | 19 |
| 2.2.1.7.3. Finalidad de la Prueba..... | 19 |
| 2.2.1.7.4. Sistema de valoración de las pruebas..... | 20 |
| 2.2.1.7.5. Operaciones mentales en la valoración de la prueba..... | 20 |
| 2.2.1.7.6. Las pruebas y la sentencia..... | 21 |
| 2.2.1.7.7. Las pruebas actuadas en el proceso judicial en estudio..... | 21 |
| 2.2.1.7.8. La prueba de ADN examinada en la sentencia..... | 22 |
| 2.2.1.7.9. Los documentos en el proceso judicial..... | 22 |
| 2.2.1.7.9.1. Concepto..... | 22 |
| 2.2.1.7.9.2. Clases de documentos judicial..... | 23 |
| 2.2.1.8. Resoluciones judiciales relacionados a la filiación..... | 23 |
| 2.2.1.9. La sentencia..... | 24 |
| 2.2.1.9.1. Concepto..... | 24 |
| 2.2.1.9.2. Estructura de la sentencia..... | 24 |
| 2.2.1.9.3. Principio de congruencia procesal en la sentencia..... | 25 |
| 2.2.1.9.3.1. Concepto..... | 25 |
| 2.2.1.9.4. Motivación de las sentencias..... | 25 |

| | |
|--|-----------|
| 2.2.1.9.4.1. Concepto..... | 25 |
| 2.2.1.9.5. Funciones de la motivación..... | 25 |
| 2.2.1.9.6. Clasificación de la sentencia..... | 26 |
| 2.2.1.9.7. La Fundamentación..... | 26 |
| 2.2.1.10 Medios impugnatorios..... | 26 |
| 2.2.1.10.1. Definición..... | 26 |
| 2.2.1.10.2. Objeto de impugnación..... | 27 |
| 2.2.1.10.3. Clases de medios impugnatorios..... | 27 |
| 2.2.1.10.4. Recurso de reposición..... | 27 |
| 2.2.1.10.5. Recurso de apelación..... | 28 |
| 2.2.1.10.6. Recurso de casación..... | 28 |
| 2.2.1.10.7. Recurso de apelación formulado en el proceso judicial en estudio..... | 28 |
| 2.2.2. Bases teóricas sustantivos..... | 29 |
| 2.2.2.1. Identificación de la pretensión planteada dentro del proceso judicial en Estudio..... | 29 |
| 2.2.2.2. Ubicación de la filiación extramatrimonial y alimentos en la rama del Derecho..... | 29 |
| 2.2.2.3. Ubicación de la filiación extramatrimonial y alimentos en la ley..... | 29 |
| 2.2.2.4. Instituciones jurídicas que abordan la filiación extramatrimonial y Alimentos..... | 29 |
| 2.2.2.4.1. El derecho a la identidad..... | 29 |
| 2.2.2.4.2. Filiación..... | 30 |
| 2.2.2.4.3. Alimentos..... | 31 |
| 2.2.2.4.4. Proceso Judicial de Alimentos..... | 32 |
| 2.2.2.4.5. La pensión alimentista..... | 33 |
| 2.2.2.4.6. Características..... | 33 |
| 2.2.2.4.7. Pensión de alimentos..... | 34 |
| 2.2.2.4.8. Los acreedores alimentarios..... | 34 |
| 2.2.2.4.9. Los llamados a prestar alimentos..... | 34 |
| 2.2.2.4.10. El derecho de alimentos..... | 34 |
| 2.3. Hipotesis..... | 35 |
| 2.4. Marco conceptual..... | 35 |
| III. METODOLOGÍA..... | 37 |

| | |
|--|-----------|
| 3.1. Tipo, nivel y diseño de investigación..... | 37 |
| 3.2. Población y muestra..... | 39 |
| 3.3. Variable, Definición y Operacionalización..... | 39 |
| 3.4. Técnicas e instrumento de recolección de información..... | 40 |
| 3.5. Método de análisis de datos..... | 41 |
| 3.6. Aspectos éticos..... | 43 |
| IV. RESULTADOS..... | 45 |
| V DISCUSION..... | 49 |
| VI. CONCLUSIONES..... | 55 |
| VII. RECOMENDACIONES..... | 56 |
| REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS..... | 57 |
| ANEXOS..... | 66 |
| Anexo 1. Matriz de consistencia..... | 67 |
| Anexo 2. Evidencia empírica del objeto de estudio: sentencias de primera y segunda instancia del expediente: N° 00195-2021-0-1217-JP-FC-01..... | 68 |
| Anexo 3. Definición y operacionalización de la variable e indicadores..... | 89 |
| Anexo 4. Instrumento de recolección de datos (Lista de cotejo)..... | 93 |
| Anexo 5. Procedimiento de recolección, organización, calificación de datos y determinación de la variable..... | 101 |
| Anexo 6. Cuadros descriptivos de la obtención de resultados de la calidad de las sentencias..... | 110 |
| Anexo 7. Declaración de compromiso ético y no plagio..... | 132 |

LISTA DE TABLAS

| | Pág. |
|--|-------------|
| Cuadro 1. Calidad de la sentencia de primera instancia. Primer Juzgado de Paz Letrado - Tingo María..... | 45 |
| Cuadro 2. Calidad de la sentencia de segunda instancia. Primer Juzgado de Familia – de Tingo Maria..... | 47 |

RESUMEN

El objetivo de la investigación fue: determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre filiación y alimentos, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 00195-2021-0-1217-JP-FC-01, del Distrito Judicial de Huánuco – Leoncio Prado, 2024. La investigación es de nivel exploratorio descriptivo; diseño no experimental, retrospectivo y transversal. El método de selección de la unidad de análisis (expediente judicial) es muestreo por conveniencia. En la recolección de datos se aplicaron: la observación, el análisis de contenido y una lista de cotejo validada por expertos. Los resultados parciales que comprenden la parte expositiva, considerativa y resolutive, de la primera instancia revelan que son de rango: muy alta, muy alta y muy alta; mientras que, de la segunda instancia: muy alta, muy alta y muy alta. En primera instancia se declaró fundada la demanda sobre filiación extra matrimonial y alimentos; En conclusión, la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia, son de rango. Muy alta y muy alta, respectivamente.

Palabra Clave: Calidad, filiación, motivación rango y sentencia.

ABSTRACT

The objective of the investigation was: To determine the quality of the judgments of first and second instance on filiation and alimony, according to the pertinent normative, doctrinal and jurisprudential parameters, in file No. 00195-2021-0-1217-JP- FC-01, of the Judicial District of Huánuco – Leoncio Prado, 2024. The research is descriptive exploratory level; non-experimental, retrospective and cross-sectional design. The method for selecting the unit of analysis (judicial file) is convenience sampling. In data collection, observation, content analysis and a checklist validated by experts were applied. The partial results that comprise the expository, considerative and resolutive part of the first instance reveal that they are of rank: very high, very high and very high; while, of the second instance: very high, very high and very high. In the first instance, the claim on extramarital filiation and maintenance was declared founded; In conclusion, the quality of the sentences of first and second instance, are of rank: very high and very high, respectively.

Keywords: quality, extramarital affiliation, motivation, rank and sentence.

I. PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

1.1. Descripción del problema

El trabajo de investigativo está referido a la calidad de sentencias judiciales que dieron lugar en la primera y segunda instancia, de manera que, fue declarado firme y consentida con razón a la demanda de filiación extramatrimonial y alimentos del expediente N° 00195-2021-0-1217-JP-FC-01, por lo que se observó en juzgado de su competencia. Considerando que la sentencia es un proceso en el que pone fin al proceso judicial de naturaleza civil, el problema de la calidad se contextualiza con la función del Estado.

La administración de justicia vela por el desarrollo social que se encuentra a cargo del Estado, de los que diversas fuentes informan, tal como indica Vargas Guevara (2019), La reforma del sistema de justicia debe ser considerada como una política pública. Esto implica necesariamente que el Estado debe llevar una a cabo una serie de acciones para solucionar los defectos y problemas que aquejan al sistema de justicia en le Perú. (...). Por lo que en forma deductiva se desarrollara el problema de la siguiente forma:

En el ámbito internacional

Linde (2020) en España indico, a la administración de justicia española se le reprocha lentitud, falta de independencia y, además de otras deficiencias, que las resoluciones judiciales generan grados de inseguridad sobresalientes, hay un grave problema porque, sin una justicia rápida, eficiente, independiente y fiable, difícilmente puede hablarse de un Estado de Derecho de la calidad requerida por las democracias más avanzadas, entre las que España se encuentra. La justicia es la clave de bóveda de todo el sistema jurídico y cuando falla se corre el riesgo de que todo el sistema se desmorone.

En estas décadas de intentos de reformar la justicia en América Latina se ha llegado ciertos problemas límites, el primero corresponde al acceso: la justicia; es un sistema incomprensible para el ciudadano medio quien debe recurrir a un abogado, lo que reforma de una oferta profesional segmentada en la que solo quienes pertenecen a los estratos altos de la sociedad pueden pagar un servicio aceptable. Este problema que las reformas casi no han tocado tiene raíz de un lado, en una ciudadanía que desconoce sus derechos e ignora cómo funciona el sistema y otro. (Pasara 2019).

Bejarano (2018) sostiene que la administración de justicia en el Perú es una de las administraciones con mayores problemas, puesto que, la sociedad en su conjunto se queja, argumentando que son ineficientes e inefectivos, a raíz que para determinar una sentencia de

filiación se demoran en plazos excesivos fuera de un contexto jurídico. De los problemas descritos, se debe a la falta de capacitación o la falta de seriedad en los encargados de administrar justicia y esto recae en las personas que buscan el reconocimiento de sus hijos por parte de sus padres, explico; ante la presentación de la demanda de filiación, los juzgados encargados de resolver el petitorio de filiación, muchas veces son ajenos al problema social suscitado, más por el contrario, la resolución de estos conflictos tardan meses y en algunos casos años para determinar en primera y segunda instancia responsabilidades paternales.

En el contexto local

Méndez (2018) “Sentencia de la filiación extramatrimonial y alimentos en el juzgado de Iquitos” donde concluye que para determinar la sentencia se vulneraron plazos previstos para su atención, es decir, que, siendo una materia de acción meramente administrativo, los administradores de justicia demuestran ineffectividad e ineficiencia en su labor jurídico. Estos problemas no son ajenos en el distrito judicial de Tingo María, puesto que para determinar las sentencias en materia civil muchas veces vulneran los plazos procesales, trayendo como efecto el daño a los cientos de niños que buscan ser reconocidos por sus padres.

En la actualidad según los reportes de INEI – 2019 establecen que de cada 100 niños 3 aun no son reconocidos por sus padres y 7 de ello se encuentran en proceso, de lo descrito, concluimos que el 7 % de los niños aun todavía no son reconocidos por sus padres vulnerando el derecho al reconocimiento del mismo.

1.2. Formulación del problema

¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre filiación y alimentos, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 00195-2021-0-1217-JP-FC-01, del Distrito Judicial de Huánuco – Leoncio Prado, 2024?

1.3. Justificación de la investigación

Álvarez (2020) refiere: La justificación de la investigación radica en responder a la pregunta del “por qué” se va a realizar la investigación, así mismo se debe argumentar la relevancia de la investigación; los cuales son tres componentes: justificación teórica, justificación práctica y justificación metodológica. En ese sentido, la redacción de una justificación debe evidenciar la certeza de la investigación.

El presente trabajo se justifica, porque busca a través de la investigación las decisiones que confirma el uso debido de las normas, la doctrina y la jurisprudencia, por parte de los magistrados en la administración de la justicia, pues se ha observado en la

argumentación jurídica, teórica y práctica una deficiente interpretación y motivación en las resoluciones emanadas por el juzgador, pues ello desnaturaliza la esencia del contenido, de llevar justicia y obrar con imparcialidad; en este sentido de la investigación citamos a Ticona (2016), quien señala; “La importancia de la investigación jurídica es abordar la problemática del contenido esencial de la verosimilitud del derecho, a partir de la presencia de la ponderación de derechos”.

El trabajo se justifica; porque existe dentro de la sociedad peruana la problemática de la paternidad de niños, jóvenes e incluso de personas adultas, que no son reconocidos por los padres biológicos, existiendo marcada diferencias entre niños nacidos dentro del matrimonio y fuera de ella, en la cual se afectaba el derecho patrimonial de las familias, herencias, seguros sociales, etc.

La investigación se justifica para que, los niños niñas, adolescentes y quienes no hayan sido reconocidos por sus padres, tengan la oportunidad que por ley protege como es del derecho a la identidad, a tener una familia y vivir en sociedad, para que la autoridad competente pueda tomar conciencia coadyuvando en los tramites de inscripciones para el reconocimiento formal y legal de la persona más vulnerable, y logren con justicia su identificación personal (Art. 7 De la Convención Internacional de los derechos de la niña y del niño, señala “que los niños deben inscribirse inmediatamente después de su nacimiento, para que desde su nacimiento ejerza su derecho, a un nombre, a una nacionalidad, y en la medida posible conocer a sus padres y a ser cuidados por ellos”).

La presente investigación, servirá para beneficio de los estudiantes de la carrera de derecho, y la sociedad civil, quienes se avocan a obtener información sobre filiación que regula la Ley N^a 28457 modificado mediante ley N^a 30528, y la pensión de alimentos. Servirá además para que se realice un análisis y crítica de las resoluciones y sentencias judiciales de acuerdo a los parámetros establecidos sea de fondo y forma, logrando así obtener el valor idóneo a la labor realizado por los órganos jurisdiccionales, enmarcados en el inciso 20 del artículo 139 de la Constitución Política del Perú.

1.4. Objetivo general

Determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre filiación y alimentos, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N^o 00195-2021-0-1217-JP-FC-01, del Distrito Judicial de Huánuco – Leoncio Prado, 2024

1.5. Objetivos específicos

- Determinar la calidad de la sentencia de primera instancia sobre filiación extra matrimonial y alimentos, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente seleccionado.
- Determinar la calidad de la sentencia de segunda instancia sobre filiación extra matrimonial y alimentos, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente seleccionado.

II. MARCO TEÓRICO

2.1. Antecedentes

Internacionales

Esquivias (2021) en su tesis de maestría de la Universidad a Distancia de Madrid, España, titulada “Demanda de reconocimiento de filiación extramatrimonial”, tuvo como **objetivo** analizar la demanda reconocimiento de filiación extramatrimonial. La **metodología** que se utilizó en el desarrollo del proyecto fue de enfoque cualitativo eminentemente histórico - hermenéutico. **Concluye** que la terminación de un proceso judicial mediante la satisfacción extraprocésal por reconocimiento de paternidad debe llevarse a cabo en su totalidad para que surta los efectos previstos. Esto implica que el demandante pierda completamente el interés en el pleito en curso, garantizando que su derecho a un acceso rápido a los tribunales de justicia permanezca sin restricciones. Alternativamente, el inicio de un nuevo proceso podría obstaculizar la consecución de las medidas cautelares ya logradas, así como el cumplimiento de todas las peticiones asociadas, ya sean de carácter principal o accesorio.

Rodríguez y Vázquez (2021) en su tesis de maestría de la Universidad Católica de Cuenca, Ecuador, titulada “El principio del interés superior del niño frente a las inhabilidades del deudor de pensiones alimenticias”, tuvo como **objetivo** analizar la normativa nacional en base al artículo enumerado 21 del Código de la Niñez y Adolescencia. La **metodología** utilizada fue inductivo-deductivo con un tipo cuantitativo y nivel explicativo. **Concluye** que la modificación de la Ley es de suma importancia debido a su vulneración de los derechos constitucionales, ya que los procedimientos implementados por los legisladores para garantizar el cobro de las deudas han demostrado ser ineficaces. En consecuencia, los legítimos beneficiarios de la pensión alimenticia no pueden ejercer plenamente sus derechos. La insuficiente garantía de disponibilidad de alimentos a niños, niñas y adolescentes por parte del Estado ha puesto en riesgo su supervivencia, formación y desarrollo. Las instituciones públicas responsables de este ámbito deberían haber implementado regulaciones más estrictas, aunque hasta ahora no lo han hecho

Jaimes (2021) en su tesis de maestría de la Universidad Simón Bolívar, Colombia titulada “Regulación definitiva de la pensión alimentaria por los conciliadores como delegatarios de la jurisdicción”, tuvo como **objetivo** analizar la reglamentación normativa que otorga competencia a los conciliadores públicos y privados a que se refiere el Artículo

8 de la Ley 640. La **metodología** que se utilizó en el desarrollo del proyecto fue de enfoque cualitativo eminentemente histórico - hermenéutico, aplicando como instrumento la matriz de análisis documental a normas nacionales e internacionales y sentencias de la Corte Constitucional. **Concluye** que el marco legal que estableció la norma constitucional, se observa que el artículo 23 de la Ley 23/91 incorpora la conciliación dentro del aspecto sustantivo de la ley. Esto se logra al definir la esencia jurídica de la conciliación como un acuerdo contractual, en el que las partes involucradas en una controversia jurídica se comprometen voluntaria y efectivamente en este proceso.

Céspedes (2019) titulada de licenciada en derecho, de la universidad de Costa Rica, en su tesis Titulada “Pensión alimentaria internacional en el derecho comunitario centroamericano”, tuvo como **objetivo** diseñar una propuesta marco que sirva para la elaboración de futuros instrumentos relativos a la obtención de alimentos en el extranjero para el derecho comunitario centroamericano, la metodología utilizada fue mixta, es decir cualitativa y cuantitativa, basados en investigación doctrinales y normativas, los resultados se realizaron un análisis histórico de la evolución del derecho a la obtención de alimentos en el extranjero y se anualizan las características de la figura. **Concluye** que la prestación alimentaria trasciende el derecho para convertirse en una necesidad que se encuentra arraigada en los lazos más primitivos de la sociedad, la familia como todo derecho, la prestación de alimentos ha sido codificada por diversas normas a lo largo de la historia. De todos los cuerpos analizados durante la presente investigación se lograron apreciar tanto similitudes como diferencias y transformaciones de esta figura.

Nacionales

Luna (2023), en su Tesis “Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre filiación y alimentos; en el expediente N° 00570-2018-0-2601-JP-FC- 02; segundo juzgado de paz letrado, distrito judicial de Tumbes, 2023”, para optar título profesional de abogado, tuvo como **objetivo** general determinar la calidad de las sentencias en primera y segunda instancia sobre filiación y alimentos, según los parámetros normativos doctrinarios y jurisprudenciales en el expediente N° 00570-2018-0-2601-JP-FC- 02; Distrito judicial de Tumbes, 2023; Es de tipo de investigación de acuerdo al fin que se persigue es básica, de enfoque mixto, nivel exploratorio, descriptivo y diseño no experimental retrospectivo y transversal. La unidad muestral fue un expediente judicial, seleccionado mediante muestreo por conveniencia; para recolectar los datos se utilizó las técnicas de la observación y el análisis de contenido; y como instrumento una lista de cotejo, validado mediante juicio de

expertos, Los **resultados** revelaron que la calidad de la parte expositiva, considerada y decisiva, perteneciente a: la sentencia de primera instancia fue de rango: Muy alta, Muy alta y Muy alta.; y de la sentencia de segunda instancia fue de rango: alta y muy alta y alta. Se concluyó que la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia fue muy alta y muy y alta, respectivamente.

Chagua & Lavalle (2022), en su tesis titulada “La demanda de alimentos y el proceso simplificado y virtual de alimentos, Lima 2022” presentada por ante la Universidad César Vallejo para la obtención del título profesional de abogado. La problemática planteada ¿De qué manera la demanda de Alimentos se dilata en el proceso simplificado y virtual de alimentos, Lima, ¿2022? Como objetivo general de la tesis estableció determinar de qué manera la demanda de Alimentos se dilata en el Proceso Simplificado y virtual de alimentos, Lima, 2022. El tipo de investigación desarrollada obedece a una investigación básica, desarrollando un diseño de teoría fundamentada en un enfoque cualitativo buscando investigar una realidad subjetiva. A los **resultados** abordados por los tesisistas se precisa que la mayoría de los entrevistados señalaron que la demanda de alimentos se ve dilatada en el proceso simplificado y virtual de alimentos de manera inoportuna de factores procesales dentro de los cuales apreciaron la demora en la calificación de la demanda, la falta de concordancia a los plazos establecidos que se extienden sin fundamento adecuado e ineficiencia de algunos operadores jurídicos.

Pérez Córdova (2019) “Filiación extramatrimonial y el derecho alimentario, 2019” tesis para obtener el título de abogado, sustentado en la Universidad Peruana de las Américas, presenta su **objetivo** principal Determinar los derechos alimentarios de los hijos extramatrimoniales y matrimoniales. La investigación es cualitativa jurídica, no interactiva, no experimental, inductiva, deductiva, analítica y sintética. La unidad de análisis es libro de Derecho de Familia. Las técnicas usadas son: la observación, análisis documental, los instrumentos empleados fueron, el investigador, expedientes judiciales, fichas de observación. Al no existir un documento que guíe los gastos que deben incluirse en el derecho alimentario, existen diversas y variadas opiniones por la que no existe aún consenso a nivel doctrinal. La resolución judicial debe valorar económicamente el uso de la vivienda familiar de manera expresa, como una forma de pago en especie de la pensión de los alimentos, lo que equilibraría los gastos y necesidades económicas de los núcleos familiares. Los progenitores tienen el derecho de brindar alimentos a los hijos menores, esto nace de la

institución de la patria potestad. Por ningún motivo se debe permitir que existen hijos(as) de primer orden que gozan de la mayor protección por el acto de ser menores de edad y otros de segundo nivel, desde el acto que han cumplido dieciocho años de edad.

Victorio Justiniano (2019), elaboró el estudio titulado “Derecho de familia y ejecución de la obligación alimentaria en el juzgado de familia de la Corte Superior de Justicia de Pasco, 2018.”; el objetivo fue: explicar el derecho de familia que cautela la ejecución de la obligación alimentaria en el juzgado de familia de la Corte Superior de Justicia de Pasco, 2018; los datos fueron recolectados de: encuestas, análisis de documentos e internet; se trata de un estudio tipo descriptivo nivel exploratorio y descriptivo y formuló las siguientes **conclusiones**: 1) El derecho de familia cautela significativamente la ejecución de la obligación alimentaria en el juzgado de familia de la Corte Superior de Justicia de Pasco, 2018. 2) El 100% de demandas por omisión a la asistencia familiar sobre el Derecho alimentario fue accionado por mujeres. 3) El 36,2% de las demandantes por omisión a la asistencia familiar sobre el Derecho alimentario tiene secundaria completa, el 26,3% tienen educación superior, el 17,5% tienen secundaria incompleta, el 10,7% tienen primaria completa, el 7% tienen primaria incompleta, y el 1,6% no recibió educación formal. 4) El 43,2% de los demandados por omisión a la asistencia familiar sobre el Derecho alimentario tiene secundaria completa, el 34% tienen educación superior, el 11% tienen secundaria incompleta, el 6,6% tienen primaria completa, el 4,7% tienen primaria incompleta, y el 0,5% no recibió educación formal.

Local

Veramendi (2023) en su Tesis “Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre filiación de paternidad extramatrimonial y pensión de alimentos; expediente N° 00114-2019-0-1201-JP-FC-01, distrito judicial de Huánuco-Amarilis-Amarilis”, para optar el título profesional de abogado, tuvo como **objetivo** determinar la calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre filiación de paternidad extramatrimonial y pensión de alimentos, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 00114-2019-0-1201-JP-FC-01, distrito judicial de Huánuco-Amarilis-Amarilis, 2023. Es de tipo, cuantitativo cualitativo, nivel exploratorio descriptivo, y diseño no experimental, retrospectivo y transversal. La unidad de análisis fue un expediente judicial seleccionado mediante muestreo por conveniencia, para recolectar los datos se utilizaron las técnicas de la observación y el análisis de contenido, y como instrumento una lista de cotejo validada mediante juicio de expertos. **Los resultados** revelaron que la calidad de la parte

expositiva, considerativa y resolutive, pertenecientes a: la sentencia de primera instancia fue de rango: alta, alta y muy alta; y de la sentencia de segunda instancia: alta, alta y muy alta. **Se concluyó**, que la calidad de las sentencias de primera y de segunda instancia, fueron de rango alta y alta, respectivamente

Horgina (2021) “Calidad de sentencia de primera y segunda instancia sobre filiación extramatrimonial y alimentos, expediente N° 0512-2012-0-1201-JP-FC-03; distrito judicial de Huánuco-Lima, 2020” tesis para optar el título de abogada, sustentada en la Universidad los Ángeles de Chimbote, presentando su **objetivo** principal “Determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre filiación extramatrimonial y pensión alimentaria, de acuerdo los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, en el expediente N° 00512-2012-0-1201JP-FC-03; Distrito Judicial de Huánuco-Lima. 2020” La **Metodología** es de tipo, cuantitativo cualitativo, nivel exploratorio descriptivo, y diseño no experimental, retrospectivo y transversal. La recolección de datos se realizó, de un expediente seleccionado mediante muestreo por conveniencia, utilizando las técnicas de la observación, y el análisis de contenido, y una lista de cotejo, validado mediante juicio de expertos. **Se concluyó**, de acuerdo a los parámetros de evaluación y procedimientos aplicados en el presente estudio la calidad de las sentencias de primera instancia y segunda instancia sobre Filiación Extramatrimonial y Alimentos; en el expediente N° 00512- 2012-0-12-JP-FC-03 del Distrito Judicial de Huánuco- Lima. según lo desarrollado se determinó los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, aplicados en el presente resultado, fueron de rango muy alta y muy alta, de acuerdo a lo suscrito se determinó que, si cumple el requisito en todo el extremo.

Alvarado (2023) en su Tesis “Filiación extramatrimonial y el debido proceso del demandado en el Primer Juzgado de Familia de Huánuco, año 2020”, para optar el título profesional de abogado. La presente investigación trata sobre los procesos de filiación extramatrimonial y el debido proceso del demandado. En tal sentido, se ha podido determinar que la filiación extramatrimonial vulnera el debido proceso del demandado, esto es, en dicho proceso de filiación se vulnera el derecho de defensa, de libertad y el derecho a la identidad del menor. Para lo cual se analizó la Ley N° 28457 para entender dicha figura en la actualidad, el enfoque utilizado para la investigación fue cuantitativo, el diseño aplicado fue la no experimental, y tuvo como muestra conformada por 15 abogados especialistas en el tema investigado. Concluye la investigación dando por sentada que debe haber un mayor enfoque en el interés superior del niño de parte de los operadores del derecho para cual deben

realizar ciertos cambios en la norma vigente que lo dejen más concisos y estos no se pasen por alto.

Verde (2021) en su tesis para optar el título profesional de abogado denominado Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre alimentos en el expediente N° 00037-2017-0-1214-JP-FC-01, del distrito judicial de Huánuco – Lima 2020. La investigación se tuvo como problema: ¿Cuál es la Calidad de las sentencias sobre, alimentos, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 00037-2017-1214-JP-FC-01, del Distrito Judicial de Huánuco; 2020?; el objetivo de la presente investigación fue: determinar la calidad de las sentencias en estudio. Es de tipo, cuantitativo cualitativo, nivel exploratorio descriptivo, y diseño no experimental, retrospectivo y transversal. Donde los resultados revelaron que la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive, pertenecientes a: las sentencias de primera instancia fueron de rango: muy alta, muy alta y muy alta; mientras que, de la sentencia de segunda instancia: muy alta, muy alta y muy alta. **Concluye** que la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia, fueron de rango muy alta y muy alta, respectivamente.

2.2. Bases teóricas

2.2.1. Bases teóricas procesales

2.2.1.1 Procesos de acción en las demandas de filiación

Según Duelles (2018) el autor sostiene que la acción es el derecho consagrado constitucionalmente que tienen todo ciudadano mediante ello puede solicitar la intervención del estado con el propósito de dirimir un conflicto de intereses este derecho de acción se concreta con la presentación de la demanda ante el órgano jurisdiccional competente siendo claro lo que peticiona asimismo hace mención a Couture quien refiere que la acción es el derecho como poder jurídico que tiene todo sujeto de acudir a los órganos jurisdiccionales para reclamar y hacer prevalecer la satisfacción de su pretensión.

2.2.1.1.1. Elementos de la acción en el proceso de filiación

Según Arca (2018) refiere en la declaración judicial de paternidad extramatrimonial y alimentos que los elementos de acción son tres: el sujeto, la causa y el objeto. Dentro del sujeto, vemos al sujeto activo es aquel a quien corresponde el poder jurídico de obrar, el sujeto pasivo es aquel a cuyo cargo se produce los efectos jurídicos de la acción, la causa se le confunde a veces con el objeto y en otras ocasiones con el interés mismo, sin embargo la actuación de la Ley evidencia el ejercicio de la acción.

2.2.1.1.2. Jurisdicción en materia de familia

Como refiere Arca (2018) la declaración judicial de paternidad extramatrimonial y alimentos sobre la jurisdicción menciona al Doctor Couture quien dice que es un término que corresponde a la función pública ejecutada por entes estatales con potestad para administrar justicia de acuerdo a las formas requeridas por la ley en virtud de la cual por acto o juicio se determina el derecho de las partes con el solo objeto de dirimir sus conflictos y controversias con relevancia jurídica mediante decisiones con autoridad de cosa juzgada eventualmente factibles de ejecución, aunque otros autores sostienen que la palabra Jurisdicción tiene cuatro acepciones una de ellas se le considera el ámbito territorial, sinónimo de competencia, conjunto de poderes o autoridad de ciertos órganos de poder público así como en el sentido preciso y técnico la función pública de hacer prevalecer la justicia.

Poder, deber del estado para administrar justicia mediante sus órganos jurisdiccionales.

2.2.1.1.3. La Competencia en materia de filiación

Como explica Arellano (2016) que la competencia es una aptitud legal que tiene un órgano del estado para ejercitar derechos y cumplir obligaciones respecto al órgano

jurisdiccional en el proceso la competencia aludirá la aptitud legal que tiene el, órgano del estado para ejercitar derechos y cumplir obligaciones referidos al desempeño de la función jurisdiccional en el caso controvertido que ha tomado injerencia.

Siendo el poder jurídico que tiene todo sujeto derecho de acudir a los órganos jurisdiccionales para reclamarles la satisfacción de sus pretensiones.

La competencia tiene varias instancias está distribuido en órganos jurisdiccionales o diversas instancias.

2.2.1.4. El proceso en materia de filiación

El proceso es el juicio causa o pleito tratándose de determinar los elementos de este juicio permitiendo obtener conocimientos basados en modelos que usaron los sujetos procesales por lo que se analizará basado en la ley, jurisprudencia, doctrina, en vista que este tema pretende el reconocimiento del menor y que reciba una pensión alimenticia justa. Este proceso se caracteriza por su rapidez, celeridad procesal mayor inmediación, el magistrado interviene en dicha actuación judicial incorporando el principio de oralidad reflejado en la audiencia única, de la misma manera regula los instrumentos procesales, tiene la finalidad de que se cumpla un derecho reconocido en un título ejecutivo Ejemplo, las demandas de alimentos son de este tipo conocido también como sumarísimo.

2.2.1.4.1. El Proceso Especial

Según Quenaya (2018) sostiene que el derecho especial:

Se fundamenta por medio de la publicación del diario el Peruano la Ley N^a 28457 publicado el 08 de enero del 2005, el cual regula el proceso de filiación judicial de paternidad extramatrimonial. En los cuales se trata de una ley especial que se muestra para la competencia y la vía procedimental reflejados en el inciso 6to del artículo 402 del código civil se manifiesta ante el artículo 103 de la constitución política de carácter especial ya que se presenta y se exige según la naturaleza de las cosas. Ahora dando referencias a la filiación nos basamos en los 5 supuestos previstos en el artículo 402 mencionando las medidas especiales que lo regula ante una declaración paterna.

2.2.1.4.1.1. Características del Proceso Especial

Para Quenaya (2018) se caracteriza:

Se caracteriza a este proceso en la forma como se realiza el debate es decir la relación jurídica que se presenta ante las partes, ahora cuando concurra una controversia urgente se tendrá que tramitar por el proceso especial lo cual tiene el objetivo de priorizar las pretensión, y ante ellos las sentencias gozan de plenitud de cosas materiales. El proceso especial se

pronuncia para dar soluciones a los problemas existentes actuando cuando de manera rápida y acelerando el proceso judicial, se puede realizar dentro del mismo proceso la filiación y los alimentos, entonces se permite que los juzgados de paz letrados pueda ser competentes para estos casos y resolver en solo un expediente estas 2 pretensiones acelerando y recortando los tiempos para obtener un resultado favorable. Siendo los motivos que existe una administración de justicia muy lenta entonces de alguna manera agiliza el proceso para proteger al niño y al adolescente.

2.2.1.4.2. Etapas del Proceso

Como indica, Alva (2019) en su tesis de responsabilidad civil hace mención a quien clasifica en cinco etapas:

a.- Etapa postulatoria.- aquí los contendientes presentan al órgano jurisdiccional los temas que serán argumentados probados y resueltos en el proceso.

b.- Etapa Probatoria.- las pruebas admitidas son actuadas por el Juez por ser medios probatorios teniendo en cuenta los principios de inmediación que conllevara a escuchar estar presente en todo el proceso para aplicar su decisión final por ser conocedor del hecho así mismo el principio de contradicción existiendo la oposición de la otra parte gozando de oportunidad para hacer valer su pretensión, principio de adquisición de pruebas que servirá para verificar los hechos materia de investigación presentación de alegatos en el tiempo y plazo establecido de acuerdo a ley.

c.- Etapa Decisoria. - después de analizar los hechos, valorar las pruebas, resolver los puntos controvertidos, incertidumbres, expedirá las sentencias de acuerdo a las instancias cumpliendo lo establecido en los artículos 122 y 123 del Código procesal Civil.

d.- Etapa Impugnatoria. - apelación o recurso ordinario quien se encuentra agraviado ante una resolución judicial pudiendo adolecer de vicio o error, con ello se logra que el órgano superior analice bien la sentencia emitida en instancia inferior pudiendo ser ratificada, evocarla, anulada en parte o en todos sus extremos.

e.- Etapa ejecutoria. Esta última etapa se pone en ejecución dando cumplimiento a las resoluciones emitidas por el Juzgador después de vencido el plazo donde uno de las partes pretende apelar impugnar dicha resolución.

2.2.1.5. Principios aplicables en el proceso

2.2.1.5.1. Principio de pluralidad de instancia

Según Vera (2019) refiere el análisis de la Pluridad de Instancia que, es el derecho y garantía constitucional manifestándose en el doble pronunciamiento que garantiza el debido

proceso, la resolución emitida en una instancia puede ser apelada y revisada por el órgano superior o colegiado quedando consentida, nula para su modificación. Teniendo acceso el imputado apela para su corrección adecuado.

Se basa en el recurso de impugnación, ante la decisión de los jueces y tribunales pueden las partes litigantes apelar solicitando la revisión de su caso ante segunda u otra instancia por el posible error obtendría la misma decisión u otra que garantizaría el proceso judicial.

2.2.1.5.2. Principio de la motivación de las resoluciones Judiciales

Según Chamane (2009), quien menciona que los funcionarios judiciales deben motivar, explicar y fundamentar sus decisiones, evitando arbitrariedades permitiendo a las partes usar adecuadamente el derecho de impugnación contra la sentencia que condujeron al juez a su decisión, porque la resolución de toda sentencia es el resultado de las razones o motivos que en ella se explican, las resoluciones y sentencias judiciales deben estar basadas en los fundamentos de hecho y de derecho. Por ejemplo, en todo mandato judicial de detención, debe estar prolijamente sustentado, porque se va a privar de un derecho fundamental a un ser humano. Esta disposición es obligatoria en todas las instancias judiciales.

Así mismo menciona que este principio se menciona en los diferentes documentos normativos.

Mediante un análisis minucioso se ha podido observar que las diversas resoluciones admitidas por el juzgador fueron coherentes debidamente motivadas brindándose en el tiempo y plazo de acuerdo a lo estipulado por las normas, habiéndose entregado en el momento adecuado a las partes para que estos realicen sus descargos oportunos.

2.2.1.5.3. Principio de derecho a la defensa

Según, Salazar (2016) refiere que existe un nexo entre el debido proceso y el respeto del derecho de defensa, en procedimiento desde la perspectiva del proceso penal y su interpretación en la jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos (en adelante Corte IDH). remite a la consideración de las garantías judiciales expresas en el artículo 82 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos (en adelante CADH). Para proteger, asegurar o hacer valer la titularidad o el ejercicio de un derecho que deben cumplirse para asegurar la adecuada defensa de aquéllos cuyos derechos u obligaciones están bajo consideración judicial.

2.2.1.5.4. Principios de economía celeridad procesal

Como refiere Martínez (2017) la económica procesal y celeridad procesal hace mención a Cornejo quien señala Los jueces debe considerar que al aplicar la economía procesal beneficiaran al proceso en vista de que su función procesal es emitir una cantidad de sentencias al mes que le permitirá una buena evaluación como juez lógicamente beneficiando a las partes siendo un medio alternativo que permite reducir los actos agilizando el proceso al no aplicar este principio estaría entorpeciendo el proceso generando retraso perjudicando a las partes de esta manera resolvería el conflicto de intereses teniendo contacto con los intervinientes y la documentación existente en el proceso. De esta manera no se vulnera el proceso. La misma que se encuentra en el art V del C.P.C. la audiencia y la actuación de los medios probatorios se realizan ante el juez siendo indelegables bajo sanción de nulidad se exceptúa las actuaciones judiciales por comisión, el proceso se realiza en la brevedad posible reduciendo los actos, las actividades se realizan dentro del tiempo determinado o establecido, en lo que respecta el principio de inmediación determina la relación física o directa del juez con las partes.

2.2.1.5.5. El principio de socialización del proceso

Según Paredes (2018) refiere que el juez debe evitar que la desigualdad entre las personas por razones de sexo, raza, religión, idioma, o condición social, política o economía, afecte el desarrollo o resultado del proceso. La orientación del código, es evidente con esta norma el Juez director del proceso conduce y expide su decisión justa, está facultado de impedir la desigualdad en que las partes concurren al proceso por ende debe haber igualdad ante la ley y ante las partes del proceso.

2.2.1.5.6. El principio de gratuidad en el acceso a la justicia

Según Pacheco (2020) hace mención que en la carta magna peruana el art. 139 sobre el principio de la gratuidad de la administración de justicia y a la defensa gratuita a las personas que carezcan recursos económicos. Este acceso es gratuito a la justicia sin pago por costos y costas y multas en los casos que establece el código.

Es casi admirable en el mundo no hay país que la justicia civil sea totalmente gratuita en lo que respecta para presentar las prueba se tiene que pagar un derecho o arancel tasa judicial, solo por alimentos no se requiere la firma del abogado. La justicia como valor sino como intento de realización humano es un servicio. Por lo tanto, la justicia civil es un servicio público, entonces debe tener un costo para quien se sirva de él.

2.2.1.6. Los Sujetos procesales

2.2.1.6.1. Concepto

Como refiere Coca (2021) los sujetos procesales lo clasifica en dos grupos, uno de ellos son los principales y los otros los auxiliares, entre los sujetos principales son tres tenemos al Juez, demandante y demandado, en lo que respecta a los auxiliares o secundarios tenemos los secretarios judiciales, el relator, auxiliares de justicia, el perito, depositario, interventor, martillero público, curador procesal y mi gloriosa Policía nacional, estos ayudan al magistrado a resolver conflictos de interés con relevancia jurídica de forma inmediata obteniendo la paz social.

2.2.1.6.2. El juez

2.2.1.6.2.1. Concepto

Como manifiesta Coca (2021) el Juez es el tercero imparcial que se encarga de resolver conflictos intersubjetivos ante una incertidumbre jurídica, de mucha relevancia entre dos partes procesales que pueden conformar por dos o más personas. Asimismo, señala en nuestro código el juez realiza función pública dando solución a las controversias con relevancia jurídica devolviendo la paz inmediatamente con justicia involucrando a la sociedad. La actividad del magistrado está influenciada por principios básicos como la independencia, imparcialidad, garantizados en nuestra constitución.

En nuestro sistema judicial los jueces son evaluados para su permanencia previo a ello deben de haber seguido sus estudios de maestría doctorado, están en constante actualización sometidos a los cambios del mundo globalizado, su permanencia en el cargo dependen de su desempeño laboral ser una persona probo altruista con visión a posteriori que en muchos de los casos resuelve bajo la conciliación de las partes siempre en cuando no sean los casos de mucha relevancia sean óptimos donde las partes queden satisfechos.

2.2.1.6.3. Funciones del Juez

Como refiere Coca (2021) dentro la función primordial del Juez Sirve para resolver los diversos conflictos particulares y del estado, con el antiguo código los jueces actuaban bajo un criterio distinto considerado inquisitivo, hoy es diferente porque garantiza el proceso por lo que considera un auténtico garantista del derecho del imputado y del agraviado conllevando a un debido proceso respetando y considera también como un subsistema, el Juez de la investigación preparatoria tramita y resuelve los pedidos formulados por los sujetos procesales, controla el cumplimiento de los plazos establecidos de la diligencia preliminar y la preparatoria continuando con la etapa intermedia quien velara por el

requerimiento de la acusación fiscal o el sobreseimiento o archivamiento del caso si el representante del Ministerio público no reúne los requisitos ni aporta los medios probatorios ni elementos fundados de convicción para incriminar un hecho, el juez emitirá su resolución respectiva del caso, por lo que juzgara y sentenciara en los procesos penales si la pena es menor de seis años estará a cargo de él o juez unipersonal, pero si pasa más de seis años la pena se encargara el colegiado integrado por tres magistrados si las partes no están de acuerdo con las resoluciones o sanciones podrán apelar a instancias superiores para ser revisadas y analizadas por el superior jerárquico.

2.2.1.6.4. Intervención de un juez imparcial e independiente

Gonzales (2021) Los jueces deben ser imparciales e independientes, está enmarcado en los estatutos y reglamentos

La independencia es la inexistencia de relaciones que puede influir su capacidad como juez, mientras que la imparcialidad es la inexistencia de un riesgo o predisposición favorable a alguna de las partes, por lo que el Magistrado no solo debe ser independiente sino también imparcial así mismo remarco que el estatuto de la corte internacional de justicia habla de magistrados independientes que ejerzan sus atribuciones con imparcialidad de la misma manera lo explica en su estatuto la convención americana de derechos humanos mencionando que el Juez debe inspirar confianza en su imparcialidad de juicio la independencia es el instrumento para que los Jueces sean imparciales por lo tanto la imparcialidad es la manifestación de la independencia misma, la imparcialidad del juez se denota como un acto positivo al debido proceso por la aplicación de este instrumento, ofrece garantía donde el juez desterrará toda duda de la misma manera el accionar del juez imparcial se fundamenta el principio de la dignidad humana basada en el debido proceso. El juez deberá ser responsable cumpliendo a cabalidad su obligación debiendo abstenerse de toda conducta reprochable en el accionar de sus funciones en su defecto será recusado por alguna de las partes

2.2.1.6.5. El demandante

Es aquella persona que intervienen en el proceso quienes interponen la pretensión en sí, así mismo los que se oponen a ella por otro lado viene a ser parte del proceso, los que han de ser expuestos a los efectos materiales de la futura resolución o sentencia emitida por el juzgador (Juez)

2.2.1.6.6. El demandado

Viene a ser la contrafigura procesal del actor es la persona que a nombre propio

resiste la actuación de la ley civil, pretendida por aquel en defensa suya o de otra persona a la que necesariamente represente en otra palabra es la persona que viene a ser imputada por los supuestos hechos que tiene que afrontar posteriormente ante una institución judicial.

2.2.1.6.7. Demanda y contestación de la demanda

a.- La demanda es un acto formal que pone en funcionamiento el sistema judicial, la pretensión es el derecho con la demanda existe la voluntad petitoria siendo un típico acto procesal.

b.- La contestación de la demanda es la posibilidad que tiene la otra parte pudiendo contradecir o no a la demanda basado en un principio de bilateralidad que da la oportunidad y no exige la materialización de la contradicción.

El derecho de acción con el derecho de contradicción pertenece a toda persona natural o jurídica por el solo hecho de ser demandado y se identifica con el ejercicio de derecho de defensa frente a la pretensión del demandante fundamentándose en la justicia y el interés público basándose en el principio de que nadie puede ser juzgado sin ser oído o sin darles los medios adecuados a su defensa.

2.2.1.6.8. Los abogados

Los Abogados son profesionales del derecho que cumplen con la labor social al servicio de la justicia, no solo patrocina un proceso judicial, en nuestro país existe el principio de la defensa cautiva que el 95% de los casos debe estar asesorado por un letrado abogado a excepción por alimentos pero en el caso de que el sujeto pasivo o activo carezca de los medios económicos no pueda sufragar los pagos de un asesor el estado le proporciona un abogado de oficio mediante los defensores de oficio quienes se encargaran de esta defensa cautiva, de la misma manera el colegio de Abogado designa a un abogado para que asesore gratuitamente a esta persona que carece de medios económicos.

2.2.1.6.9. Ministerio Público

Es aquel órgano que se encuentra en un estado de derecho que asume la representación del interés de la sociedad se encarga de velar que se realice la función jurisdiccional aplicándose el principio de la legalidad. En la presente investigación se evidencio a través del dictamen fiscal N° 65 del 2023 de la fiscalía de la Familia de Leoncio Prado emitió su Opinión señalando que se Confirme la sentencia en lo seguido por la demandante contra el demandado que ordena el pago de pensión de alimentos en la suma de quinientos soles a favor de su menor hijo alimentista y con los demás que contiene.

2.2.1.7. La Prueba

2.2.1.7.1. Concepto

Según Duelles (2021) la prueba análisis jurídico del proceso civil corporativo, que la prueba es el acto o actos procesales mediante el cual se trata de convencer al juez de la existencia o inexistencia de los datos lógicos que se tendrán en cuenta al momento de emitir el fallo respectivo.

La prueba judicial conjunto de razones o motivos proporcionados o extraídos de las diversas fuentes de prueba para producir convicción en el juzgador sobre la existencia del hecho objeto de la prueba (Bustamante citado por Figueroa, 2016, p. 15).

La prueba en el Código Procesal Civil ha adoptado el criterio de valoración conjunta de los medios probatorios, conforme lo señala el artículo 197 que dispone que todos los medios probatorios son valorados por el juez en forma conjunta, utilizando su apreciación razonada. Sin embargo en la resolución solo serán expresadas las valoraciones esenciales y determinantes que sustentan su disposición (Quispe, 2017).

2.2.1.7.2. El objeto de la prueba

Según Riojas (2020) manifiesta que existe dos teorías lo que concierne al objeto de la prueba, la clásica o la tradicional, así mismo considera que son objetos de prueba los hechos y las afirmaciones que van a lograr el convencimiento del Juez, por lo tanto, es lo que se diga al respecto de un hecho.

Otros autores sostienen que en ningún momento el juez se enfrenta con los hechos sino con las Propositiones relativas de los hechos para ello deberán ser probados los hechos para un mejor resultado del proceso judicial, pero debemos tener en cuenta no todos los hechos son susceptibles a la probanza.

2.2.1.7.3. Finalidad de la Prueba

Como refiere Linares (2019) tiene por finalidad producir certeza de la existencia o no existencia de los hechos afirmados por las partes para lo cual se sirve de los medios probatorios y las presunciones la misma que se encuentra especificado en el Título 8 capítulo uno y artículo 188 del código procesal civil donde prescribe los medios de prueba tienen por finalidad acreditar los hechos expuestos en las partes y producir certeza en el Juez pero en la doctrina existe controversia en la finalidad de la prueba reduciéndose a los postulados siguientes:

- a.- La prueba busca la verdad de los hechos del proceso llamado tesis del cognitivismo.
- b.- La prueba busca lograr la convicción del juez para que resuelva el conflicto bajo las

posturas de las partes que logra convencerlo llamada concepción persuasiva.

c.- La prueba busca determinar los hechos mediante determinados procedimientos conocido como fijación de los hechos, pero siempre se basan y se centran en las dos primeras tesis por ello las partes podrán determinar la verdad de los hechos propuestos en la causa, en ella el Juez aplicara, contrastara, el material probatorio determinando si los hechos son verdaderos o falsos.

2.2.1.7.4. Sistema de valoración de las pruebas

Según Linares (2019) en su trabajo de valoración de la prueba hace referencia al sistema de la tarifa legal, conocido como el sistema de la prueba tasada o prueba legal estableciendo la obligación del Juez de mensurar la eficacia probatoria del medio de la prueba indicando según el valor que previamente se ha asignado por la norma jurídica.

Hace mención a Devis Echeandia quien define que este sistema sujeto al Juez como reglas abstractas preestablecidas que le señalan la conclusión que forzosamente debe aceptar en presencia o por la ausencia de determinados medios de prueba en el presente trabajo de investigación se consideran y analizan dos:

a.- El sistema de valoración judicial. El Juez valora y aprecia las pruebas, al apreciar se forma juicio para estimar los méritos de una cosa u objeto, los hechos probatorios conforman las razones del argumento garantizado por la máxima experiencia. Las presunciones y otros enunciados fundamentan la garantía, lo razonable de este acto es la relativización de la confirmación de la verdad. Valorar la prueba permite otorgar a cada uno de las hipótesis un determinado grado de confirmación que nunca será igual a la certeza absoluta.

b.- Sistema de la sana critica. La valoración de la prueba no se deja libre a la íntima convicción del juez en este sistema por lo tanto debe valorar considerando las situaciones circunstanciales temporales, cambiantes, locales, otras particularidades del caso es la valoración razonada debiendo ser motivada bajo criterio normativos que el juez tomara una actitud prudente y objetiva al emitir su juicio.

2.2.1.7.5. Operaciones mentales en la valoración de la prueba

Según Quijano (2016) sostiene que la valoración de las pruebas es una operación mental, la misma que está sujeta a principios lógicos que rigen el razonamiento correcto.

Existen cuatro principios que se maneja bajo la lógica formal:

a.- Principio de identidad.- El juez adopta su decisión en similares casos manteniendo su razonamiento.

b.- Principio de contradicción.- Los argumentos deben ser compatibles entre sí, no se puede

afirmar ni negar al mismo tiempo una misma cosa.

c.- Principio de la razón suficiente.- Se basa en las proposiciones de la verdad del conocimiento, si las premisas son aptas y verdaderas para sustentar la conclusión esta será válida.

d.- Principio de tercero excluido.- Sí al existir dos proposiciones por lo que uno se afirma y el otro se niega al conocer el carácter verdadero de una de ellas no existe la tercera posibilidad de la otra que se le consideraría falsa.

El Juzgador deberá tener conocimiento previo del objeto o cosa para la valoración de la prueba llegando a la esencia del medio de prueba, por lo tanto, aplicará la apreciación razonada, así como de su conocimiento psicológico, sociológico y científico al apreciar no solo documentos personas, testigos peritos etc. esta apreciación razonada se convierte en la apreciación y determinación de una decisión fundada.

2.2.1.7.6. Las pruebas y la sentencia

Según Quijano (2016) Escribe, que concluido el trámite correspondiente el Juez debe expedir sentencia aplicando las reglas que regulan la prueba según la valoración de la prueba, pronunciando su decisión, declarando el derecho controvertido, condenando o absolviendo la demanda en todo o en parte, por lo tanto, todas las pruebas deberán ser valoradas por el juez haciendo uso de su apreciación razonada.

2.2.1.7.7. Las pruebas actuadas en el proceso judicial en estudio

Fueron los siguientes documentos tales como:

Por parte de la Demandante:

- i. Acta de nacimiento del menor.
- ii. Resultados de la Prueba de ADN
- iii. Boletas de gastos

Por parte del Demandado:

- i. Boleas de pagos
- ii. Estado de cuenta de préstamo scotiabank
- iii. Consulta en línea RUC.
- iv. Vistas fotográficas
- v. Constancia de Posesión N^a 117-2011-MPLP/ACTEA
- vi. Testimonio de reconocimiento de hijo
- vii. Constancia Médica de Dina Huamani Ochoa
- viii. Contrato de arrendamiento

ix. Constancia de pago a la Universidad Cesar Vallejo

x. Recibo de pago Suministro de energía eléctrica, agua potable, internet, teléfono.

Según Ledesma (2015), la prueba debe ser percibida por el juez, se adquiere de diversas formas la que se encuentra en la demanda o en él, poder de las partes, por lo que deberán concurrir tres situaciones.

Individualizarlos indicando su contenido.

Indicar a las personas que las tenga en su poder.

Un tercero que indica el lugar el archivo de una institución pública donde se ubica el documento.

2.2.1.7.8. La prueba de ADN examinada en la sentencia

Se evidencio, en el oficio N^a 000187-2023-MP-PN-UNBIMOG, la prueba ADN, remitido por la Unidad de Biología Molecular y Genética del Ministerio Publico, con el Informe Pericial Caso ADN 2023-043, con el contenido siguiente; Los resultados obtenido con los marcadores utilizados, permitió calcular un probabilidad de paternidad de 99.99999999%, entre el Perfil Genético del individuo registrado con código de laboratorio ADN 2023-043-PPI, Concluyendo: que el Peritado demandado guarda relación parental siendo el Padre Biológico del menor, por lo que teniéndose un resultado Positivo con el cual se encuentra acreditado la paternidad, resulta aplicable el artículo 4^a de la Ley N^a 29821, modificado por Ley N^a 30628; establece..(...), en la misma resolución se dictara sentencia respecto a la pretensión de alimentos condenando al demandado al pago de costas y costos del proceso.

Valoración de la prueba, En el sistema Judicial peruano se aplica la prueba que será apreciada en conjunto de acuerdo a los principios de sana crítica lógica por lo que el juez emitirá en su resolución la valoración de todas las pruebas sostenidas en el proceso.

2.2.1.7.9. Los Documentos

2.2.1.7.9.1. Concepto

Hinostroza (2005). Toda cosa que sirve de prueba histórica, indirecta y representativa de un hecho cualquiera, puede ser representativo o declarativo cuando comprenda una manifestación de quien lo crea y otorga o simplemente lo suscribe, como es el caso de los escritos públicos o privados y de los discos y cintas de grabaciones magnetofónicas; puede ser únicamente representativo (no declarativo), cuando no incluya ninguna declaración, como acontece en los planos, cuadros, radiografías, dibujos y fotografías.

García (2016). Un documento es un testimonio material de un hecho o acto realizado

en el ejercicio de sus funciones por instituciones o personas físicas, jurídicas, públicas o privadas, registrado en una unidad de información en cualquier tipo de soporte (papel, cinta magnetofónica, discos, fotografías, etc.) en la lengua natural o convencional. Representa el testimonio de una actividad humana adherida en un soporte, dando origen a una fuente archivista, arqueológica, audiovisual, etc.

2.2.1.7.9.2. Clases de documentos judiciales

Moreno (s.d), por su naturaleza se pueden clasificar en públicos o privados, el documento público otorgado y autorizado, con las solemnidades requeridas por ley, por un registrador o notario, secretario judicial y otro público competente para acreditar algún hecho, la manifestación de una o varias voluntades y la fecha en que se producen. En cuanto al documento privado; redactado por las partes interesadas, con testigos o sin ellos, pero sin ser intervenidos de registrador, notario y otro funcionario público que le de fe o autoridad.

Según el código procesal civil en amparo del artículo 234 son los escritos públicos o privados los impresos fotocopias, facsímil, cuadros, dibujos, fotografías, radiografías, cintas magnetofónicas, micro formas en la modalidad de micrófono la modalidad de soportes informáticos, así como otras informaciones de audio video telemática en general y demás objetos que se completa, públicos que son la extensa referencia que realizan los documentos públicos y extranjeros.

2.2.1.8. Resoluciones judiciales relacionadas a la filiación

Según Quijano (2016) menciona las resoluciones judiciales son documentos donde se evidencia las decisiones del Juzgador quien representa a una institución quien por su naturaleza se vale de personas físicas para hacer prevalecer su voluntad en sentido jurídico, es el acto procesal que emana del órgano jurisdiccional la misma que se encuentra estipulado en el artículo 50 inc.6 del precitado Código procesal civil, los juzgadores tienen el deber de fundamentar los autos y las sentencias así como de hecho y de derecho, respetando las jerarquías de las normas y de congruencia bajo sanción de nulidad; siendo esta una garantía de la administración de justicia que es trascendente, preservando el derecho de defensa como la eficacia y validez de los actos procesales.

Las motivaciones de resoluciones judiciales es un principio de garantía constitucional a tenor del art 139, inc. 5 de la carta magna en concordancia con el art 50 inc. 3ro y el art 122 del glosario dispositivo procesal. Norma que establece la obligación del juzgador de señalar en forma expresa la ley que aplican al razonamiento jurídico aplicado, normas por las que se establece la obligación del juzgador.

Estas resoluciones judiciales están reguladas en los artículos 119, 122 del código procesal civil donde señala que debe tener lugar fecha suscripción etc. que se observaran para rescatar su validez y efectos dentro del proceso.

2.2.1.9. La sentencia

2.2.1.9.1. Concepto

Según Rioja (2017) refiere que se le denomina sentencia a las providencias que deciden las pretensiones de la demanda y las excepciones de mérito las que se pronuncian en primera o segunda instancia también los recursos extraordinarios, de casación y revisión así mismo hace mención a la Enciclopedia Jurídica Omega que el vocablo de sentencia proviene del latín Sententia y a su vez Sentiens Sentientis principio activo de senteri que significa sentir, por otra parte Cabanellas refiere que la palabra sentencia proviene del latín sintiendo que equivale asintiendo por expresar la sentencia lo que siente u opina quien la dicta por ello se entiende la decisión que legítimamente dicta el juez competente juzgando de acuerdo a su opinión, según la ley o norma aplicable. Por ello la sentencia es uno de los actos jurídicos procesales más trascendentales e importantes que pone fin a una controversia de un proceso sea civil, penal, administrativo, laboral, etc.

2.2.1.9.2. Estructura de la sentencia

En el artículo 122 del código procesal civil estipula la sentencia la misma que exige en su redacción la separación de las partes que la conforman los siguiente.

a.- Parte expositiva, es la primera parte de la sentencia existe una exposición de las cuestiones planteadas por lo que el Juez sintetiza el objeto del proceso, su causa señalando quienes intervienen en el por lo que menciona las etapas más importantes del trámite si se abrió a prueba o tramite la causa como de puro derecho si se alegó si hubo incidente durante su transcurso. Es la narración de los hechos y los sucesos vividos en dicha instancia hasta su pronunciamiento del proceso.

b.- Parte considerativa, en esta etapa el Juez tratara de convencerse así mismo, a los litigantes y a la comunidad de justicia de su decisión debiendo exponer los fundamentos y razones en que se apoyara su fallo o conclusión.

Los Considerandos constituyen la parte importante medular de la sentencia donde desarrollara la fundamentación de su decisión la misma que consta de tres fases. La reconstrucción de los hechos mediante los considerandos en forma separado de las cuestiones planteadas por las partes, la lista de cotejo con las pruebas producidas, la determinación de la norma aplicable.

El examen de los requisitos para la procedencia de la pretensión.

c.- Parte resolutive, conocida también como fallo, el Juez al fundamentar su fallo de los hechos probados y en el derecho vigente aplicable al caso, debe decidir condenando o absolviendo en todo o en parte expresándose positivamente y precisa con arreglo a las pretensiones, la misma que se encuentra en el art 121 del citado CPC enmarca que la sentencia es la resolución que poner fin a la instancia o al proceso por lo que decide el Juez.

2.2.1.9.3. Principio de congruencia procesal en la sentencia

2.2.1.9.3.1. Concepto

Es obligación del Juez fundar sus fallos sin ir más allá de lo petitorio.

Es uno de los requisitos fundamentales que ha de cumplir la sentencia sobre el fondo, todo ello consistente en la adecuación correlación, entre las peticiones de tutela realizada por las partes y lo expuesto en el fallo de la sentencia.

Por lo que el magistrado se limitó a las pretensiones expuesto por la demandante, analizando la contestación de la demanda claramente punto por punto, por lo que una de las pretensiones fue la filiación y se determinó mediante la prueba de ADN y la segunda pretensión fue los alimentos se fijó la cantidad que debería pasar el demandado consistente de la suma de 500 quinientos nuevos soles a favor del menor alimentista; sin embargo el demandado presento el recurso de apelación, y en segunda instancia el Primer Juzgado de Familia de Tingo María, Resuelve Revocar la sentencia contenida en la Resolución Nª 14 en el extremo que fija como pensión la suma de 500 soles, y Reformándola: DISPONE, que el demandado acuda con una pensión de alimentos para su hijo en la suma de 400 soles mensuales.

2.2.1.9.4. Motivación de las sentencias

2.2.1.9.4.1. Concepto

Nuestra Constitución Política art 139 inc. 5to en concordancia con su articulado 150 inc. 6to del Código procesal Civil refiere que toda sentencia judicial debe estar debidamente motivado por que obliga al juez indicar la ley al razonamiento jurídico aplicado, así como los fundamentos facticos que sustentan su decisión. Esta aplicación deberá estar motivada con respeto a la jerarquía de las normas y congruentes.

2.2.1.9.5. Funciones de la motivación

El Juez no está obligado a darle la razón a la parte pretendiente, pero si está obligado a expresarle Las razones de su sin razón el fallo debe estar basado en operaciones fácticas y jurídicas siendo garantía para la aplicación de justicia basado en dos principios de

impugnación e imparcialidad por lo que el juez deberá resolver el litigio conforme a las normas establecidas.

2.2.1.9.6. Clasificación de la sentencia

Como refiere Alfaro (2021) puede ser de la siguiente manera: por su forma, según la posibilidad de impugnación, en función a su contenido y sus efectos, y por su instancia.

a.- Por su forma. - Sentencia escrita y sentencia oral no siempre es posible solo para algunos procesos.

b.- Según la posibilidad de impugnación.- Sentencia firme no se puede interponer recurso alguno no son recurribles, sentencia recurrible o no firme se puede interponer recurso.

c.- En función a su contenido y sus efectos.-

Condenatorios.- Se le aplica una condena al acusado por ser culpable de un hecho.

Absolutorias. - El acusado es absuelto por falta de pruebas.

Determinativas o constitutivas.- Finalizan, crean o modifican una situación jurídica por ejemplo en el caso de un divorcio, una adopción, etc.

d.- Por su instancia. –

Sentencia de instancia única

Sentencia de primera instancia

Sentencia de segunda instancia o ulterior instancia

También existe la sentencia especial de conformidad que se realiza con anterioridad para evitar un juicio oral.

2.2.1.9.7. La Fundamentación

Existe dos fundamentaciones de hecho y de derecho.

Fundamentación de hecho. Es cuando se da una definición positiva del libre convencimiento fundada en la valoración de las pruebas por lo tanto el Juez debe actuar libremente al aplicar las normas de la prueba, pero si debe cumplir con las reglas de una metodología racional en la certificación de los hechos controvertidos.

Fundamentos de derecho se basan en una sentencia que consisten en las razones y en la explicación de las valoraciones esenciales y determinantes que han llevado a la convicción de que los hechos que sustentan la pretensión han sido verificados o no en la realidad, y se rige por las normas jurídicas que las regulan.

2.2.1.10. Medios impugnatorios

2.2.1.10.1. Definición

Chipana, (2016) los medios de impugnación configuran los instrumentos jurídicos

consagrados por las leyes procesales para corregir, modificar, revocar o anular los actos y las resoluciones judiciales, cuando adolecen de deficiencias, errores, ilegalidad o injusticia. La división de los medios impugnatorios a) ordinario se plantea e interponen dentro del trámite de un proceso judicial, b) extraordinarios, solo se disponen una vez concluido el proceso judicial a través de la interposición de una demanda.

2.2.1.10.2. Objeto de impugnación

Es el acto procesal que adolece de vicio o defecto. Por lo general no siempre, se trata de resoluciones, las mismas que son revisadas por el órgano superior jerárquico a fin de determinar si procede o no su impugnación. El acto procesal puede ser impugnado en su integridad o de modo parcial. “la impugnación del acto, por regla general, será total, esto es, se referirá a su totalidad, pues generalmente constituirá dicho todo” Sin embargo continúa el mismo autor es posible la impugnación parcial cuando no todo el objeto sea impugnado o no lo sea por todos aquellos a quienes alcanza (o afecta). Es decir que podría haber una limitación objetiva en cuanto se impugne una parte del acto (de una sentencia, por ejemplo) y otra subjetiva cuando los impugnantes no son todos los afectados por el acto (por ejemplo, la nulidad la pide uno solo de los litisconsortes)” Añade el autor citado que “lo mismo si se trata de otro acto: una audiencia, una inspección judicial, etc., cabe que se impugne una parte de dicho acto o que la impugnación la realicen ambas partes o una sola y, aun, dentro de ésta, alguno de sus integrantes. Concluye diciendo que en este la impugnación podría tener un efecto reflejo, afectando inclusive a quienes no la formularon.

2.2.1.10.3. Clases de medios impugnatorios

El artículo 356 del código procesal civil clasifica los medios impugnatorios en: a) remedios, los cuales proceden contra actos procesales no contenidos en resoluciones, y b) los recursos, que proceden contra las resoluciones judiciales. En ambos tipos o medios impugnatorios rige el principio dispositivo de impugnación, en virtud del cual solamente puede conocerse y resolverse una impugnación si es que las partes lo solicitan (Cas. N° 2730-00 Callao, El Peruano 02/07/2000)

2.2.1.10.4. Recurso de reposición

Como Rioja, (2017), sostiene:

Es un medio impugnatorio impropio por medio del cual se denuncian los errores en los que ha incurrido el Juez al expedir un decreto. Se dice que es un medio impugnatorio impropio pues es planteado ante el mismo Juez que cometió el error para que sea él mismo quien revise y corrija la resolución impugnada. (pág.126)

2.2.1.10.5 Recurso de apelación

Como Rioja, (2017), sostiene:

Es un medio impugnatorio ordinario y propio por medio del cual se denuncian los errores en los que ha incurrido el Juez al expedir un auto o una sentencia.

Se dice que es un medio impugnatorio propio pues es planteado ante el mismo Juez que cometió el vicio para que éste, luego examinar sus requisitos de admisibilidad y procedencia, lo eleve al órgano superior, con la finalidad de que sea este último quien revise el error denunciado y, en su caso, anule o revoque, la resolución impugnada. (pág.126)

2.2.1.10.6. Recurso de casación

Como Rioja, (2017), sostiene:

Es un medio impugnatorio, específicamente, un recurso de naturaleza extraordinaria y con efectos rescisorios o revocatorios concedido al litigante a fin de que pueda solicitar un nuevo examen de una resolución respecto de situaciones jurídicas específicas, el que deberá ser realizado por el órgano máximo de un sistema judicial, a quien se le impone el deber de cumplir con los siguientes fines: cuidar la aplicación de la norma objetiva, uniformar la jurisprudencia y obtener la justicia al caso concreto". Siendo ello así, el recurso de casación procede en el proceso contencioso administrativo, al igual que en el proceso civil, contra las siguientes resoluciones:

- a) Contra las sentencias que hayan sido expedidas en revisión por las Cortes Superiores.
- b) Contra los autos expedidos por las Cortes Superiores que, en revisión, ponen fin al proceso.

2.2.1.10.7. Recurso de apelación formulado en el proceso judicial en estudio

Es solicitar auxilio usada en el contexto jurídico pretende que el tribunal anule la sentencia o resolución expedida por el juez de menor jerarquía por considerar que es injusta su emisión.

De acuerdo al proceso judicial existente en el expediente el recurso de apelación interpuesto por el demandado B contra la sentencia contenida en la resolución N° 161-2023 de fecha 12 de junio de 2023, que resuelve el magistrado declarar fundada en parte la demanda de alimentos a favor del menor C, y ordeno el pago de pensión de alimentos en la suma de QUINIENOS SOLES ordenados por el juzgado de paz de Leoncio Prado – Huánuco, en segunda instancia el superior en grado resuelve revocar la resolución N° 14 en el extremo del monto de la pensión y reformándola dispone el demandado acuda a favor de su hijo en la suma de cuatrocientos soles (S/. 400.00) (Exp. 00195-2021-0-1217-JP-FC-01).

2.2.2. Bases teóricas sustantivas

2.2.2.1. Identificación de la pretensión planteada dentro del proceso judicial en estudio.

La pretensión planteada en el mencionado expediente es filiación y alimentos del expediente 00195-2021-0-1217-JP-FC-01 Del Juzgado de Paz letrado del distrito judicial de Leoncio Prado - Huánuco.

2.2.2.2. Ubicación de la filiación extramatrimonial y alimentos en la rama del derecho

Se encuentra ubicado en el derecho privado dentro del derecho civil y en el derecho de familia.

2.2.2.3. Ubicación de la filiación extramatrimonial y alimentos en la ley

Viene a ser una institución jurídica inmersa a la ley 28457 ley que regula el proceso de filiación judicial de paternidad extramatrimonial complementándose con los articulados 388, 390, 393 del código civil peruano de la misma manera en la carta magna del 93 art 1 inc. 1 art 8 el derecho de vivir en familia así mismo en la convención internacional sobre derechos del niño.

2.2.2.4. Instituciones jurídicas que abordan la filiación extramatrimonial y alimentos

2.2.2.4.1. El derecho a la identidad

Según Agurto (2021) manifiesta que la persona humana es única siendo igual a todos cada persona es idéntica así misma por ser libre, la identidad personal es uno mismo, no otra persona, la identidad de ser libre se constituye en su dimensión dinámica mediante el proceso auto creativo mediante la sucesión de aspectos en que se forma la existencia y por la concepción del mundo siendo la verdad personal el derecho a ser uno mismo. La identidad personal es la síntesis de la historia vital de cada persona que permite reconocerse en comunidad a esto se suma la proyección social sus objetivos que tiene cada persona.

Así mismo hace mención al jurista Stefano Rodota que dice que la identidad personal es una cuestión abierta al tiempo, anteriormente era desconocido En el Perú y resto de países de Latinoamérica recién en esta última década del presente siglo aparecen los primeros desarrollos doctrinarios y jurisprudenciales de este derecho junto al derecho a la vida, a la libertad constituye el núcleo fundamental de la persona humana.

También hacer referencia al maestro peruano Carlos Fernández Sesarego, que aporta significativamente la identidad personal tiene dos tipos de componentes que integran una unidad inescindible surge como resultado de una información genética de base que es única permitiendo identificar biológicamente a cada ser humano sin confundirlo con otro mediante

la clave genética y la huella digitales que viene a ser elementos que conforman la identidad estática siendo invariable la identidad se complementa con atributos características rasgos de una persona, estos datos a diferencia de lo biológico pueden cambiar en el tiempo por ello el conjunto de atributos de la persona constituye un elemento dinámico de la identidad que se componen de creencia, cultura, rasgos propios de la personalidad.

Este derecho a la identidad está amparado por nuestra constitución art 2 numeral 1 siendo reconocido universalmente.

2.2.2.4.2. Filiación

Como menciona Varsi (2020) La filiación es el vínculo jurídico entre padres e hijos. Normalmente, tiene como presupuesto determinante el vínculo biológico (filiación por naturaleza), pero puede encontrar su fuente en la ley.

Clasificación de la Filiación

De acuerdo a la doctrina internacional clasificamos de la siguiente manera:

A.- Filiación matrimonial, extramatrimonial, adoptiva Según Varsi (2020) diferencia de los restantes institutos que conforman el derecho de familia, tomando en cuenta las permanentes alteraciones que experimenta. Tales alteraciones se presentan frente a dos variables principales, los cambios sociales, el impacto biotecnológico.

Mientras la adopción y la igualdad de los hijos nacidos dentro o fuera del matrimonio son consecuencia de variantes sociales, la incorporación de la prueba genética del ADN y las técnicas de reproducción humana asistida son resultado de la incidencia de la biotecnología en el ámbito jurídico.

B.- Filiación única La doctrina más actualizada postula la existencia de una sola filiación que abarca a las demás, sin mencionarlas, pero a la vez nivelando los derechos de todos los hijos sin excepción; de ese modo, se borra las calificaciones de hijos legítimos e ilegítimos, matrimoniales y extramatrimoniales, hijos adoptivos, alimentistas. Filiación legítima e ilegítima. Filiación legítima: Los hijos nacidos dentro del matrimonio o cuando los hijos han sido legitimados posteriormente al matrimonio de los padres. Filiación ilegítima: Los hijos nacidos fuera del matrimonio. Entre estos tenemos a los hijos adulterinos, los hijos incestuosos, los hijos sacrílegos. En el Perú, los Códigos Civiles de 1852 y 1936 contemplaban esta clasificación.

C.- Filiación adoptiva Acto jurídico por el cual se establece un vínculo jurídico entre el adoptante (padre) y adoptado (hijo). Se establece una relación paterno filial. En el Código Civil de 1984 la adopción está establecida en el artículo 377 que indica lo siguiente: “Por la

adopción el adoptado adquiere la calidad de hijo del adoptante y deja de pertenecer a su familia consanguínea b) Ley 30628 Filiación Extramatrimonial.

La ley 28457 de filiación extramatrimonial es modificada por la ley 30628 primeramente se modifica donde el pago de ADN lo realizaría el demandado no la demandante, la segunda modificación es cuando incorpora la pretensión accesoria alimentaria en la filiación, la tercera modificación es dirigida a la simplificación del proceso con la gratuidad del proceso así como la prueba de ADN pero no se cumple porque tiene que pagar el demandante, en el plazo de diez días si no realiza dicho pago el juez determinara la filiación el reconocimiento del menor, así mismo se paga el arancel por notificación, no se necesita abogado para el caso de alimentos pero para la filiación tiene que ir la firma del abogado caso contrario el escrito no tiene efecto lo rechaza o tiene que buscar al abogado de oficio.

D.- la filiación

Según Herrera (2020) menciona que la determinación de la filiación en nuestra legislación está dada de la siguiente manera:

a- Voluntaria Cuando existe la manifestación de la voluntad para reconocer al hijo de manera expresa. Esto está establecido en el artículo 390 del Código Civil de 1984 que indica lo siguiente: El reconocimiento se hace constar en el registro de nacimientos, en escritura pública o en testamento”. Se puede dar de dos formas: en la vía administrativa, cuando se realiza el reconocimiento voluntario en el acta de nacimiento respectivo, ya sea en el Registro de Estado Civil de las Municipalidades o en una Oficina Registral del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil – RENIEC. Vía notarial, se realiza el reconocimiento voluntario mediante escritura pública o testamento.

b.- Judicial Cuando el hijo sea extramatrimonial y no exista la voluntad de realizar el reconocimiento voluntario, la madre puede solicitar el reconocimiento en la vía judicial. Esto está establecido en el artículo 402 del Código Civil de 1984 que indica lo siguiente: La paternidad extramatrimonial puede ser judicialmente declarada:

Cuando se acredite el vínculo parental entre el presunto padre y el hijo a través de la prueba del ADN u otras pruebas genéticas o científicas con igual o mayor grado de confiabilidad.

2.2.2.4.3. Alimentos

Según Miguel (2021) se entiende por alimentos lo que es indispensable para el sustento, habitación, vestido, educación, instrucción, así como para la capacitación para el trabajo, de la misma manera la asistencia médica y psicológica recreación según la situación y posibilidades de la familia de la misma manera los gastos del embarazo de la madre desde

la concepción hasta el postparto.

Como menciona Riojas (2020) es aquel proceso cuya finalidad es que los beneficiarios obtengan los recursos para satisfacer las necesidades básicas tales como alimentación salud, vivienda, educación, la parte recreativa conocida como lo social afectivo. En la mayoría de los casos se da cuando la pareja está en constante discusión al existir incompatibilidad de caracteres optan en separarse la madre emprende la demanda para obtener dicho beneficio donde las madres actuaran de acuerdo a la, necesidad y de ley, en la presente investigación que se viene realizando, después del reconocimiento del menor como segunda pretensión la madre obtendrá dichos beneficios para el sustento de su menor hijo, con los resultados de la prueba de ADN se demostró que el demandado es el padre biológico del menor. Este proceso se realiza en esta vía civil ante el Juez de Paz Letrado, las apelaciones son elevadas ante el Juez de familia.

De la misma manera se encuentra expresamente regulado en el artículo 6° de la Constitución, el cual refiere que es deber y derecho de los padres alimentar, educar y dar seguridad a sus hijos. A su vez, el Código Civil (C.C.) los regula en el Título 1, Sección Cuarta del Libro 111. Así el artículo 472 los define como lo que es indispensable para el sustento, habitación, vestido y asistencia médica, según la situación y posibilidades de la familia, haciendo la salvedad de que cuando el alimentista sea menor de edad, estos también comprenderán su educación, instrucción y capacitación para el trabajo. Por su parte, el Código de los Niños y los Adolescentes (C.N.A) agrega a la definición de Alimentos, los conceptos de asistencia médica y recreación del niño o adolescente, considera como tal los gastos del embarazo de la madre desde la concepción hasta la etapa del postparto (artículo 101° C. N.A.)

2.2.2.4.4. Proceso Judicial de Alimentos

En los procesos judiciales de alimentos, nuestro Código procesal civil en su artículo 547° determina que el Juez de Paz Letrado conoce los asuntos referidos a alimentos y el artículo 560°, determina que Corresponde el conocimiento del proceso de alimentos al Juez del domicilio del demandado o del demandante, a elección de éste (Código Procesal Civil) El Código del Niño y Adolescente en el artículo 161°, señala que el Juez especializado, para resolver, toma en cuenta las disposiciones del Proceso Único establecido en el Capítulo II del Título II del Libro Cuarto del presente Código y, en forma supletoria, las normas del Código Procesal Civil (Código del Niño y Adolescente, se debe tomar en cuenta las figuras procesales en los procesos de alimentos, como la fijación, aumento, reducción, exoneración,

extinción, prorrateo.

2.2.2.4.5. La pensión alimentista

Según Simón (2017) nos dice que, en nuestro Código Civil, su 482° describe que la pensión alimenticia se incrementa o reduce según el aumento o la disminución que experimenten las necesidades del alimentista y las posibilidades del que debe prestarla. Cuando el monto de la pensión se hubiese fijado en un porcentaje de las remuneraciones del obligado, no es necesario nuevo juicio para reajustarla. Dicho reajuste se produce automáticamente según las variaciones de dichas remuneraciones. (Código Civil). Por otro lado, el artículo 484° describe que el obligado puede pedir que se le permita dar los alimentos en forma diferente del pago de una pensión, cuando motivos especiales justifiquen esta medida (Código Civil).

2.2.2.4.6. Características

En el derecho alimentario, tenemos las siguientes características:

1. Personal, pues, nace y se extingue con la persona, es inherente a ella.
2. Intransferible, no puede de ser objeto de transferencia, mucho menos se puede transmitir.
3. Irrenunciable, pues teniendo en cuenta que el Estado protege la vida humana, y siendo que los alimentos contribuyen a la supervivencia, no puede renunciarse a este derecho, salvo que la persona titular de este derecho no se encuentre en estado de necesidad.
4. Imprescriptible, teniendo en cuenta que los alimentos sirven para supervivencia cuando hay un estado de necesidad, mientras subsista este estado de necesidad, estará activado o vigente el derecho para accionar por ello.
5. Intransmisible, porque el derecho a los alimentos no puede ser objeto de transacciones, esto no quiere decir el monto de los alimentos pueda ser objeto de transacción.
6. Inembargable, ya que el derecho como tal resulta inembargable, sin embargo, esta característica esta direccionada a indicar que la pensión por alimentos es inembargable, pues así se encuentra establecido por mandato expreso en la ley (Código Procesal Civil, artículo 648° – inciso c)).
7. Recíproco, porque teniendo en cuenta que los alimentos se prestan entre parientes y/o cónyuges, en determinadas oportunidades una persona puede resultar siendo acreedor alimentario, y luego deudor alimentario.

8. Revisable, ya que la pensión por alimentos que se pueda fijar en un determinado año, con el transcurrir del tiempo, puede ser objeto de aumento o reducción. (Código Civil, artículo 482°). Continuando con el mismo autor.

2.2.2.4.7. Pensión de alimentos

La pensión de alimentos es una institución muy importante del Derecho de familia. Se constituye como la prestación obligatoria que por lo general es en dinero, aunque el juez puede determinar que puede ser diferente tiene por finalidad proveer al pariente necesitado, de los medios materiales indispensables para su subsistencia como la alimentación, habitación y vestido.

El código civil en su artículo 472 establece que los alimentos son todo lo indispensable para el sustento, habitación, vestido, educación, instrucción y capacitación para el trabajo, asistencia médica y psicológica y recreación, según la situación y posibilidades de la familia. También los gastos del embarazo de la madre desde la concepción hasta la etapa de postparto.

2.2.2.4.8. Los acreedores alimentarios

En principio debemos indicar que son los cónyuges los que recíprocamente se deben alimentos, pues no puede perderse de vista que el artículo 288° del Código Civil establece que “los cónyuges se deben recíprocamente fidelidad y asistencia”, pero que debemos entender por “deber de asistencia”. A nuestro modo, consideramos que el deber de asistencia, es un auxilio o ayuda recíproca, que entre los cónyuges debe haber. Entonces uno de los acreedores alimentarios es cualquiera de los cónyuges. El nacimiento de una persona dentro del matrimonio, les otorga la denominación de hijos matrimoniales, y pues, estando a que los cónyuges están obligados mutuamente por el hecho de matrimonio a alimentar y educar a sus hijos, y además, es una obligación de los padres proveer al sostenimiento de sus hijos quienes forman parte de grupo de acreedores alimentarios son los hijos matrimoniales.

2.2.2.4.9. Los llamados a prestar alimentos

Los abuelos paternos o maternos son los que brindarán apoyo alimentario en caso de la carencia o problemas de suma extremo que no pueda asistir el padre directo.

2.2.2.4.10. El derecho de alimentos

De acuerdo a Chávez (2021) en su tesis denominada determinación de pensión de alimentos en su página 71 hace referencia al derecho alimentario de los hijos y demás descendientes es necesario destacar que cuando nace un niño (a) también nacen los padres siendo responsabilidad de ellos realizar esfuerzos necesarios para poder encontrar los medios

económicos que les permitan satisfacer la necesidad de los menores teniendo ambos progenitores la misma responsabilidad frente a sus hijos siendo este un derecho natural que se especifica en el art 6 de la Constitución que dice que la política nacional de población tiene como objetivo difundir y promover la, paternidad y maternidad responsable reconociendo el derecho de familia y de personas por lo que el estado asegura los programas de educación y la información adecuada los padres tienen derecho a alimentar educar y brindar seguridad a sus hijos y estos a su vez el deber de respetar y asistir a sus padres.

2.3 Hipótesis

2.3.1. Hipótesis general

De conformidad con los procedimientos y parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, previstos en la presente investigación las sentencias de primera y segunda instancia sobre filiación extra matrimonial y alimentos, en el expediente N° 00195-2021-0-1217-JP-FC-01, del Distrito Judicial de Huánuco – Leoncio Prado, ambas son de rango muy alta, respectivamente.

2.3.2. Hipótesis específicas

2.3.2.1. De conformidad con los procedimientos y parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales previstos en la presente investigación, la calidad de la sentencia de primera instancia sobre filiación y alimentos del expediente seleccionado, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, es de rango muy alta.

2.3.2.2. De conformidad con los procedimientos y parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales previstos en la presente investigación, la calidad de la sentencia de segunda instancia sobre filiación y alimentos del expediente seleccionado, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, es de rango muy alta.

2.4. Marco conceptual

Calidad. Conjunto de propiedades y características de un producto o servicio, que confiere su aptitud para satisfacer las necesidades dadas. (Instituto Alemán para la Normalización, DIN 55 350-11, 1979. Citado en: SO 9001 calidad. Sistemas de Gestión de Calidad según ISO 9000)

Sentencia de calidad de rango muy alta

Calificación asignada a la sentencia analizada, intensificando sus propiedades y el valor obtenido, por su tendencia a aproximarse al que corresponde a una sentencia ideal o modelo teórico que propone el estudio (Muñoz, 2014).

Sentencia de calidad de rango alta

Calificación asignada a la sentencia analizada, sin intensificar sus propiedades y el valor obtenido, no obstante, su aproximación, al que corresponde a una sentencia ideal o modelo teórico que propone el estudio (Muñoz, 2014).

Sentencia de calidad de rango mediana

Calificación asignada a la sentencia analizada con propiedades intermedias, cuyo valor se ubica entre un mínimo y un máximo pre establecido para una sentencia ideal o modelo teórico que propone el estudio (Muñoz, 2014).

Sentencia de calidad de rango baja

Calificación asignada a la sentencia analizada, sin intensificar sus propiedades y el valor obtenido, no obstante, su tendencia a alejarse, del que corresponde a una sentencia ideal o modelo teórico que propone el estudio (Muñoz, 2014).

III. METODOLOGIA

3.1. Tipo, nivel y diseño de investigación

3.1.1. Tipo de investigación. La investigación es Cualitativa.

Cualitativa. La investigación se fundamentó en una perspectiva interpretativa está centrada en el entendimiento del significado de las acciones, sobre todo de lo humano (Hernández, Fernández y Baptista, 2010).

El perfil cualitativo, del estudio, se evidenció en la recolección de datos; porque, la identificación de los indicadores de la variable existentes en el objeto de estudio (sentencia); fue viable aplicando a su vez, el análisis, además dicho objeto es un fenómeno, producto del accionar humano, quien opera al interior del proceso judicial en representación del Estado. Por lo tanto, la extracción de datos implicó interpretar las sentencias a efectos de alcanzar los resultados. Dicho logro, se evidenció en la realización de acciones sistemáticas: a) sumergirse en el contexto perteneciente a la sentencia (el proceso); para asegurar su revisión sistemática y exhaustiva, con el propósito de comprender su origen b) volver a sumergirse; en cada uno de los componentes del propio objeto de estudio (sentencia); ingresando a cada uno de sus compartimentos, recorrerlos palmariamente para identificar los datos (indicadores de la variable).

Cuantitativa. La investigación se inició con el planteamiento del problema de investigación, delimitado y concreto; se ocupa de aspectos específicos externos del objeto de estudio y el marco teórico que orientó la investigación fue elaborado sobre la base de la revisión de la literatura (Hernández, Fernández & Baptista, 2010).

El perfil cuantitativo, del estudio, se evidencia en el uso intenso de la revisión de la literatura; que facilitó la formulación del problema de investigación; los objetivos de la investigación; la operacionalización de la variable; la construcción del instrumento de recolección de datos; el procedimiento de recolección de datos y el análisis de los resultados.

3.1.2. Nivel de investigación. El nivel de la investigación es exploratoria y descriptiva.

Exploratoria. Se trata de un estudio que se aproximó y exploró contextos poco estudiados; dado que la revisión de la literatura reveló pocos estudios respecto del fenómeno propuesto; por lo tanto, la intención fue indagar nuevas perspectivas. (Hernández, Fernández & Baptista, 2010).

El nivel exploratorio del estudio, se evidenció en varios aspectos de la investigación: en la búsqueda de antecedentes; estudios con metodología similares; líneas de investigación; siendo las más próximas los que se derivaron de la misma línea.

Descriptiva. Se trata de un estudio que describe propiedades o características del objeto de estudio; en otros términos, la meta del investigador(a) consistió en describir el fenómeno; basada en la detección de características específicas. Además, la recolección de la información sobre la variable y sus componentes, se realizó de manera independiente y conjunta, para luego someterlos al análisis. (Hernández, Fernández & Baptista, 2010)

En la investigación descriptiva, Mejía (2004) sostiene, que el fenómeno es sometido a un examen intenso, utilizando exhaustiva y permanentemente las bases teóricas para facilitar la identificación de las características existentes en él, para luego estar en condiciones de definir su perfil y arribar a la determinación de la variable.

El nivel descriptivo, del estudio, se evidenció en las siguientes etapas del trabajo: 1) en la selección de la unidad de análisis (expediente judicial); (Ver 4.3. de la metodología); y 2) en la recolección y análisis de los datos, establecidos en el instrumento; porque, está direccionado al hallazgo de características o propiedades existentes en el contenido de la sentencia, cuyos referentes son las exigencias para la elaboración de las sentencias, siendo las fuentes de naturaleza doctrinaria, normativa o jurisprudencial.

3.1.3. Diseño de investigación

No experimental. El estudio del fenómeno es conforme se manifestó en su contexto natural; en consecuencia, los datos reflejan la evolución natural de los eventos, ajeno a la voluntad del investigador (Hernández, Fernández & Baptista, 2010).

Retrospectiva. La planificación y recolección de datos comprende un fenómeno ocurrido en el pasado (Hernández, Fernández & Baptista, 2010).

Transversal. La recolección de datos para determinar la variable, proviene de un fenómeno cuya versión corresponde a un momento específico del desarrollo del tiempo (Supo, 2012; Hernández, Fernández & Baptista, 2010).

En el presente estudio, no hubo manipulación de la variable; las técnicas de la observación y análisis de contenido se aplicaron al fenómeno (sentencia) en su estado normal; conforme se manifestó en la realidad. La única situación, protegida fue la identidad de los sujetos mencionados en el texto de la sentencia a quienes se les asignó un código de identificación para reservar y proteger la identidad (Ver punto 3.6 de la metodología). Asimismo, el perfil retrospectivo, se evidenció en las sentencias; porque, pertenecen a un contexto pasado. Finalmente, el aspecto transversal, se evidenció en la recolección de datos; porque, los datos son extraídos de una única versión del objeto de estudio, por su propia naturaleza se manifiesta solo por única vez en el transcurso del tiempo.

3.2. Población y Muestra

Población: son todos los expedientes de procesos terminados (civiles o penales) con sentencia firme en segunda instancia, que pertenecen al Distrito Judicial de Huánuco.

La muestra seleccionada fue el Expediente N° 00195-2021-0-1217-JP-FC-01, sobre proceso contencioso administrativo, que fue seleccionado, utilizando el muestreo no probabilístico por conveniencia, por cuestiones de accesibilidad (Casal y Mateu, 2003).

Población. Población es el conjunto de todos los casos que concuerdan con una serie de especificaciones (Selltiz, 1980; Hernández, Fernández & Batista, 2010).

En el presente estudio se tiene que la población se encuentra delimitada por todas las sentencias de procesos judiciales reales, emitidas por los órganos jurisdiccionales del Perú.

Muestra. En esencia es un subgrupo de la población digamos que es un medir a toda la población, por lo que obtenemos o seleccionamos una muestra y, desde luego, se pretende que este subconjunto sea un reflejo fiel del conjunto de la población (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

Para el presente trabajo de investigación, se tendrá que la muestra seleccionada es las sentencias de primera y segunda instancia del expediente N° 00195-2021-0-1217-JP-FC-01, del distrito judicial de Huánuco-Leoncio Prado.

3.3. Variable, Definición y operacionalización

Respecto a la variable, en opinión de Centty (2006, p. 64):

“Las variables son características, atributos que permiten distinguir un hecho o fenómeno de otro (Persona, objeto, población, en general de un Objeto de Investigación o análisis), con la finalidad de poder ser analizados y cuantificados, las variables son un Recurso Metodológico, que el investigador utiliza para separar o aislar los partes del todo y tener la comodidad para poder manejarlas e implementarlas de manera adecuada”.

En el presente trabajo la variable es: la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia. La calidad, según la Sociedad Americana para el Control de Calidad (A.S.Q.C.) es un conjunto de características de un producto, servicio o proceso que le confieren su aptitud para satisfacer las necesidades del usuario o cliente (Universidad Nacional Abierta y a Distancia, s.f).

En términos judiciales, una sentencia de calidad es aquella que evidencia poseer un conjunto de características o indicadores establecidos en fuentes que desarrollan su contenido. En el presente estudio, las fuentes de los cuales se extrajeron los criterios (llamados, también: indicadores o parámetros) están el instrumento de recolección de datos que se denomina: lista de cotejo, fueron extraídos de fuentes de tipo normativo, doctrinario y jurisprudencial. Respecto a los indicadores de la variable, Centty (2006, p. 66) expone:

Son unidades empíricas de análisis más elementales por cuanto se deducen de las variables y ayudan a que estas empiecen a ser demostradas primero empíricamente y después como reflexión teórica; los indicadores facilitan la recolección de información, pero también demuestran la objetividad y veracidad de la información obtenida, de tal manera significan el eslabón principal entre las hipótesis, sus variables y su demostración.

Por su parte, Ñaupas, Mejía, Novoa y Villagómez, (2013) refieren: “los indicadores son manifestaciones visibles u observables del fenómeno” (p. 162).

En el presente trabajo, los indicadores son aspectos reconocibles en el contenido de las sentencias; específicamente exigencias o condiciones establecidas en la ley y la Constitución; los cuales son aspectos puntuales en los cuales las fuentes de tipo normativo, doctrinario y jurisprudencial, consultados; coincidieron o tienen una estrecha aproximación. Asimismo; el número de indicadores para cada una de las sub dimensiones de la variable solo fueron cinco, esto fue, para facilitar el manejo de la metodología diseñada para el presente estudio; además, dicha condición contribuyó a delimitar en cinco niveles o rangos la calidad prevista, estos fueron: muy alta, alta, mediana, baja y muy baja.

En términos conceptuales la calidad de rango muy alta, es equivalente a calidad total; es decir, cuando se cumplan todos los indicadores establecidos. Este nivel de calidad total, se constituye en un referente para delimitar los otros niveles. La definición de cada una de ellas, se encuentra establecida en el marco conceptual (Muñoz, 2014).

La definición y operacionalización de la variable se encuentra en el anexo 3.

3.4. Técnicas e instrumento de recolección de información

Para el recojo de datos se aplicarán las técnicas de la observación: punto de partida del conocimiento, contemplación detenida y sistemática, y el análisis de contenido: punto de partida de la lectura, y para que ésta sea científica debe ser total y completa; no basta con captar el sentido superficial o manifiesto de un texto; sino, llegar a su contenido profundo y latente (Ñaupas, Mejía, Novoa y Villagómez; 2013).

Ambas técnicas se aplican en diferentes etapas de la elaboración del estudio: en la detección y descripción de la realidad problemática; en la detección del problema de investigación; en el reconocimiento del perfil del proceso existente en los expedientes judiciales; en la interpretación del contenido de las sentencias; en la recolección de datos al interior de las sentencias, en el análisis de los resultados, respectivamente.

Respecto al instrumento de recolección de datos: se trata de un medio en el cual se registran los hallazgos de los indicadores de la variable en estudio. En este trabajo se llama: lista de cotejo; se trata de un instrumento estructurado que registra la ausencia o presencia de un determinado rasgo, conducta o secuencia de acciones. La lista de cotejo se caracteriza por ser dicotómica, es decir, que acepta solo dos alternativas: si, no; lo logra, o no lo logra, presente o ausente; entre otros (SENCE – Ministerio del Trabajo y Previsión Social, 2do y 4to párrafo).

En la presente investigación se utiliza un instrumento denominado lista de cotejo (anexo 4), éste se elaboró en base a la revisión de la literatura; fue validado mediante juicio de expertos (Valderrama, s.f) dicha actividad consiste en la revisión del contenido y forma (del instrumento) efectuada por profesionales expertos en un determinado tema. El instrumento presenta los indicadores de la variable; es decir, los criterios o ítems a recolectar en el texto de las sentencias; se trata de un conjunto de parámetros de calidad, preestablecidos en la línea de investigación, para ser aplicados a nivel pre grado.

3.5. Método de análisis de datos

Es un diseño establecido para la línea de investigación se inicia con la presentación de pautas para recoger los datos, se orienta por la estructura de la sentencia y los objetivos específicos trazados para la investigación; su aplicación implica utilizar las técnicas de la observación y el análisis de contenido y el instrumento llamado lista de cotejo, usando a su vez, las bases teóricas para asegurar el asertividad en la identificación de los datos buscados en el texto de las sentencias.

Asimismo, corresponde destacar que las actividades de recolección y análisis fueron simultáneas que se ejecutaron por etapas o fases, conforme sostienen Lenise Do Prado; Quelopana Del Valle; Compean Ortiz, y Reséndiz González (2008). (La separación de las dos actividades solo obedece a la necesidad de especificidad).

3.5.1. De la recolección de datos

La descripción de los procedimientos de recolección, organización, calificación de datos y determinación de la variable que se encuentra en el anexo 4, denominado: Procedimiento de recolección, organización, calificación de los datos y determinación de la variable.

3.5.2. Del plan de análisis de datos

3.5.2.1. La primera etapa. Será actividad abierta y exploratoria, que consistió en una aproximación gradual y reflexiva al fenómeno, orientada por los objetivos de la investigación; donde cada momento de revisión y comprensión fue una conquista; es decir, un logro basado en la observación y el análisis. En esta fase se concretó, el contacto inicial con la recolección de datos.

3.5.2.2. Segunda etapa. Será una actividad, pero más sistémica que la anterior, técnicamente en términos de recolección de datos, igualmente, orientada por los objetivos y la revisión permanente de la literatura, que facilitó la identificación e interpretación de los datos.

3.5.2.3. La tercera etapa. Igual que las anteriores, será una actividad; de naturaleza más consistente, fue un análisis sistemático, de carácter observacional, analítica, de nivel profundo orientada por los objetivos, donde hubo articulación entre los datos y la revisión de la literatura.

Estas actividades se evidencian desde el instante en que el investigador(a) aplicara la observación y el análisis en el objeto de estudio; es decir las sentencias, que resulta ser un fenómeno acontecido en un momento exacto del curso del tiempo, lo cual quedó documentado en el expediente judicial; como es natural a la primera revisión la intención no es precisamente recoger datos; sino, reconocer, explorar su contenido, apoyado en las bases teóricas que conforman la revisión de la literatura.

Acto seguido, el(a) investigador(a) empoderado(a) de mayor dominio de las bases teóricas, manejará la técnica de la observación y el análisis de contenido; orientado por los objetivos específicos iniciará el recojo de datos, extrayéndolos del texto de la sentencia al instrumento de recolección de datos; es decir, la lista de cotejo, lo cual revisará en varias ocasiones. Esta actividad, concluirá con una actividad de mayor exigencia observacional, sistémica y analítica, tomando como referente la revisión de la literatura, cuyo dominio es fundamental para proceder a aplicar el instrumento (anexo 4) y la descripción especificada en el anexo 5. Finalmente, los resultados serán el producto del ordenamiento de los datos, en base al hallazgo de los indicadores o parámetros de calidad en el texto de las sentencias en estudio, conforme a la descripción realizada en el anexo 2.

3.6. Aspectos Éticos.

Mediante el documento adjunto denominado declaración de compromiso ético y no plagio, el autor del presente trabajo de investigación titulado: Calidad de Sentencias de Primera y Segunda Instancia acerca de la filiación y los alimentos; Expediente No 00195-20217-0-1217-JP-FC-01; Distrito Judicial de Huánuco - Leoncio Prado, 2024. Entiendo las consecuencias de la violación de los principios establecidos en el reglamento de integridad científica en la investigación versión 001, aprobado por el consejo universitario con resolución No 0304-2023-CU-ULADECH Católica, el 31 de marzo de 2023 y actualizado por el concejo universitario con resolución No 0277-2024-CU-ULADECH Católica, el 14 de marzo de 2024. En merito a esta norma se cumple con el presente trabajo: **a) Respeto y protección de los derechos de los intervinientes**; el cual refiere a la protección de las personas Investigadas, tanto su dignidad, privacidad y diversidad cultural, porque en la unidad de estudio el cual son las resoluciones de primera y segunda instancia dictadas por Juez, el investigador tiene acceso al expediente judicial de dicho proceso, pudiendo así acceder a los datos de cada uno de los sujetos procesales que intervienen en dicho proceso; aplicando así el principio ético para que el investigador respete la dignidad y la identidad de las partes, del mismo modo el respete la privacidad y la confidencialidad y la diversidad; **b) Cuidado del medio ambiente**; en cuanto a todas las investigaciones deben respetar a todos los seres en nuestro entorno para preservar la naturaleza y la biodiversidad. De los que implica no perjudicar el entorno del medio ambiente donde se desarrolla la investigación cumpliendo así este principio, de concientización en el cuidado del medio ambiente; **c) Libre participación por voluntad**; en el cual se debe tener conocimiento de los propósitos y finalidades de la presente investigación con el fin de no expresarse de manera errónea la voluntad libre para los fines específicos establecido en el proyecto. Asimismo se debe expresar la voluntad de los intervinientes en la investigación para los cuales debe coordinar con los mismo para su autorización respectiva, y así cumplir con este principio para su participación formal; **d) Beneficencia, no maleficencia**; tiene el fin de asegurar el bienestar de las personas que participan en la investigaciones y no resulten perjudicados, de igual forma busca disminuir los efectos adversos y que se pueda aumentar los beneficios. Es decir el investigador debe actuar con criterio de hacer el bien y este trabajo tengo eco en los estudiantes y sociedad civil que adquiere este conocimiento en su beneficio, mas no actuar de mala fe, para con las partes de proceso, que pongan en tela de juicio su honorabilidad y su buena fe, actuar con el respeto de la dignidad de los participante de esta investigación.; **e)**

Integridad y honestidad; Se realiza para prevenir que la investigación se realice con una difusión responsable, es decir que la presente investigación tiene que ser objetiva, imparcial y transparente de manera que no pueda afectar el curso del estudio o la comunicación de sus resultados. Es decir que el investigador no debe actuar con engaño en todo el desarrollo de la investigación de la misma manera debe evaluar el daño y el beneficio de quienes participan en la investigación, también se debe garantizar la veracidad en la formulación, desarrollo, análisis y comunicación de los resultados para su integridad y honestidad que debe guardar en todo momento el investigador para el desarrollo de la presente investigación; **f) Justicia;** el investigador debe actuar razonable y ponderablemente tomando precauciones y limitando los sesgos, de igual forma que se brinde el trato ecuánime con todos los participantes, y el trato con igualdad a los participantes del proceso en estudio. Se tiene en cuenta que para el desarrollo de la presente investigación se ha guardado estrecha reserva del respeto de los derechos de las partes procesales obrando con justicia para no mellar su dignidad y trasgredir ningunas de sus cualidades personales, con justicia y equidad, durante el desarrollo de la presente investigación hasta su culminación, teniendo en consideración que el beneficio serán de los futuros investigadores de este conocimiento jurídico. (Uladech 2024)

IV. RESULTADOS

Cuadro 1: Calidad de sentencia de primera instancia. Primer Juzgado de Paz Letrado de Tingo María

| Variable en estudio | Dimensiones de la variable | Sub dimensiones de la variable | Calificación de las sub dimensiones | | | | | Calificación de las dimensiones | Determinación de la variable: Calidad de la sentencia de segunda instancia | | | | | | |
|--|----------------------------|---|-------------------------------------|------|---------|------|----------|---------------------------------|--|----------|----------|---------|-----------|--|--|
| | | | Muy baja | Baja | Mediana | Alta | Muy Alta | | Muy baja | Baja | Mediana | Alta | Muy alta | | |
| | | | | | | | | | [1 - 8] | [9 - 16] | [17 -24] | [25-32] | [33 - 40] | | |
| | | | 1 | 2 | 3 | 4 | 5 | | | | | | | | |
| Calidad de la sentencia de primera instancia | Parte expositiva | Introducción | | | | | X | 10 | [9 - 10] | Muy alta | | | | | |
| | | Postura de las partes | | | | | X | | [7 - 8] | Alta | | | | | |
| | | | | | | | | | [5 - 6] | Mediana | | | | | |
| | | | | | | | | | [3 - 4] | Baja | | | | | |
| | | | | | | | | | [1 - 2] | Muy baja | | | | | |
| | Parte considerativa | Motivación de los hechos | 2 | 4 | 6 | 8 | 10 | 20 | [17 - 20] | Muy alta | | | | | |
| | | | | | | | X | | [13 - 16] | Alta | | | | | |
| | | Motivación del derecho | | | | | X | | [9- 12] | Mediana | | | | | |
| | | | | | | | | | [5 -8] | Baja | | | | | |
| | | | | | | | | | [1 - 4] | Muy baja | | | | | |
| | Parte resolutive | Aplicación del Principio de congruencia | 1 | 2 | 3 | 4 | 5 | 9 | [9 - 10] | Muy alta | | | | | |
| | | | | | | | X | | [7 - 8] | Alta | | | | | |
| | | Descripción de la decisión | | | | | | | [5 - 6] | Mediana | | | | | |
| | | | | | | X | | | [3 - 4] | Baja | | | | | |
| | | | | | | | | | [1 - 2] | Muy baja | | | | | |
| | | | | | | | | | | | 39 | | | | |

Fuente: Anexo 6.1, 6.2 y 6.3, de la presente investigación.

El cuadro 1 evidencia que la calidad de la sentencia de primera instancia es de rango muy alta; porque, su parte expositiva, considerativa y resolutive fueron de calidad: muy alta, muy alta y muy alta; respectivamente

Cuadro 2: Calidad de sentencia de segundo instancia. Primer Juzgado Civil – Distrito Judicial de Huánuco

| Variable en estudio | Dimensiones de la variable | Sub dimensiones de la variable | Calificación de las sub dimensiones | | | | | Calificación de las dimensiones | Determinación de la variable: Calidad de la sentencia de segunda instancia | | | | | | |
|--|----------------------------|---|-------------------------------------|------|---------|------|----------|---------------------------------|--|----------|-----------|---------|-----------|--|--|
| | | | Muy baja | Baja | Mediana | Alta | Muy Alta | | Muy baja | Baja | Mediana | Alta | Muy alta | | |
| | | | 1 | 2 | 3 | 4 | 5 | | [1 - 8] | [9 - 16] | [17 - 24] | [25-32] | [33 - 40] | | |
| Calidad de la sentencia de segunda instancia | Parte Expositiva | Introducción | | | | | X | 10 | [9 - 10] | Muy alta | | | | | |
| | | Postura de las partes | | | | | X | | [7 - 8] | Alta | | | | | |
| | | | | | | | | | [5 - 6] | Mediana | | | | | |
| | | | | | | | | | [3 - 4] | Baja | | | | | |
| | | | | | | | | | [1 - 2] | Muy baja | | | | | |
| | Parte considerativa | Motivación de los hechos | 2 | 4 | 6 | 8 | 10 | 20 | [17 - 20] | Muy alta | | | | | |
| | | | | | | | X | | [13 - 16] | Alta | | | | | |
| | | Motivación del derecho | | | | | X | | [9- 12] | Mediana | | | | | |
| | | | | | | | | | [5 -8] | Baja | | | | | |
| | | | | | | | | | [1 - 4] | Muy baja | | | | | |
| | Parte resolutive | Aplicación del Principio de congruencia | 1 | 2 | 3 | 4 | 5 | 9 | [9 - 10] | Muy alta | | | | | |
| | | | | | | | X | | [7 - 8] | Alta | | | | | |
| | | Descripción de la decisión | | | | | | | [5 - 6] | Mediana | | | | | |
| | | | | | | X | | | [3 - 4] | Baja | | | | | |
| | | | | | | | | | [1 - 2] | Muy baja | | | | | |

Fuente: Anexo 6.4, 6.5 y 6.6, de la presente investigación.

El cuadro 2 evidencia que la calidad de la sentencia de segunda instancia es de rango muy alta; porque, la parte expositiva, considerativa y resolutive fueron de la calidad: muy alta, muy alta y muy alta; respectivamente.

V. DISCUSIÓN

Según el objetivo general de la investigación, el cual es determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre filiación y alimentos, expediente N° 00195-2021-0-1217-JP-FC-01, distrito judicial de Huánuco – Leoncio Prado, 2024.

En la Sentencia de Primera Instancia; Según el objetivo Específico, determinar la calidad de la sentencia de primera instancia sobre filiación y alimentos en función de la parte expositiva, considerativa y resolutive, los resultados obtenidos en el cuadro 1 fueron los siguientes:

Respecto a la parte expositiva dio como resultado de muy alta, en la parte considerativa, arrojó un resultado de muy alta, y por último en la parte resolutive dio un resultado de muy alta calidad, respectivamente; dichos resultados de conformidad a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, planteados en el presente trabajo de investigación.

Respecto a la parte expositiva. Según el objetivo específico, se determinó los resultados obtenidos en la tabla 1 el cual evidencia un rango de muy alta en la introducción y muy alta en la posturas de las partes respectivamente; la calidad de la introducción, que fue de rango muy alta; es porque se hallaron los cinco parámetros previstos; el encabezamiento, el asunto, la individualización de las partes, los aspectos del proceso y la claridad; asimismo, la calidad de la postura de las partes; que fue de rango muy alta porque se hallaron los cinco parámetros previstos; explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante; explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado; explícita y evidencia congruencia con los fundamentos facticos expuestos por las partes; explícita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va resolver y la claridad se concretó en la parte introductoria y postura de las partes, que son de muy alta calidad respectivamente.

Analizando esta parte de la sentencia se puede decir que el Adquo cumple con aplicar el conocimiento adecuado a las normas realizando de manera sucinta y motivada su contenido de la parte expositiva de la sentencia, es por ello al cumplir con los estándares de calidad propuesto para su valoración según los parámetros de calificación, conforme indica García (s/f), en esta primera parte, contiene la narración de manera sucinta, secuencia y cronológica de los principales actos procesales, desde la interposición de la demanda hasta el momento previo de la sentencia.

Al respecto se puede agregar que, los puntos controvertidos en el proceso de filiación nacen de los hechos alegados en la pretensión y de los hechos invocados para la resistencia de la pretensión en el ejercicio del contradictorio.

Respecto de la parte Considerativa de la sentencia; se determinó según el objetivo específico, de la investigación, teniendo en consideración los fundamentos factico y jurídicos, normativos, doctrinarios y jurisprudenciales aplicados, en este extremo de la sentencia; verificando con los parámetros de calidad propuestos concluyo en base a los resultados de la calidad de la motivación de los hecho y la motivación del derecho donde fue de muy alta y muy alta calidad.

En la motivación de los hechos se encontraron los 5 parámetros previstos: razones que evidencian la selección de los hechos probados e improbados; razones que evidencian la fiabilidad de las pruebas; razones que evidencian aplicación de la valoración conjunta, razones que evidencian aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia, y la claridad. En la motivación del derecho, se encontraron los 5 parámetros previstos: razones orientadas a evidenciar que la norma(s) aplicada(s) ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones; razones orientadas a interpretar las normas aplicadas; razones orientadas a respetar los derechos fundamentales; razones orientadas a establecer la conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión, y la claridad.

Analizando en este extremo de la sentencias, de acuerdo al resultado en la motivación de los hechos y del derecho el Juez se aplicó los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, lo que significa que se respetó la Constitución Política del Estado, en su artículo 139 inciso 5; dice toda resolución debe ser debidamente motivada bajo sanación de nulidad Chaname (2009), probablemente por ello, la sentencia de segunda instancia, el Juez hace la valoración de los medios probatorios e indico y plasmo sus apreciaciones, respecto de cada medio probatorio incorporado por las partes al proceso.

en este extremo se cumple completamente “Los fundamentos de hecho que en las sentencias consiste en las razones y en la explicación de las valoraciones esenciales y determinantes que han llevado a la convicción de que los hechos que sustentan la pretensión se han verificado en la realidad; y en los fundamentos de derecho que consiste en las razones esenciales que han llevado al Juez a subsumir o no un hecho dentro del supuesto hipotético de la norma jurídica, lo que supone también que debe hacerse mención a la norma que resulta o no aplicable al caso.

En la parte Resolutiva; según el objetivo específico, los resultados en la tabla 1, en este extremo de la sentencia, se evidencia el rango de muy alta calidad, ello debido a que del principio de congruencia y la descripción de la decisión respectivamente, se determinó en base a los resultados de la calidad, de la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión, que fueron de rango muy alta y alta respectivamente.

En aplicación del principio de congruencia, se encontraron cinco de los parámetros previstos; sin embargo en la descripción de la decisión; el pronunciamiento evidencia mención clara de lo que decide u ordena, el pronunciamiento evidencia a quien le corresponde cumplir con la pretensión planteada, y la claridad; sin embargo uno, el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quien le corresponde el pago de las costas y costos del proceso no se ubicó. De estas conclusiones se puede observar que el Aquo cumple con todos los parámetros de calidad propuesto en la tabla de valores, sin embargo ha omitido en determinar a quién le corresponde pagar las costas y costos del proceso, ya que solo indica al respecto el pago, ante esta situación la motivación de sus decisión es que la calidad de es de alta, sin mermar el mérito de su decisión es loable y acertada los argumentos planteados en forma secuencial y coherente de sus conclusiones, pues declara fundada la declaración de filiación y paternidad a favor del niño, y ordena una pensión de alimentos para este con ello queda cumplido lo que prescribe la Ley 28457 ley que regula el proceso de filiación judicial de paternidad extramatrimonial, del artículo 92 del código del niño y de los adolescentes.

Puedo decir que en la sentencia de primera instancia tuvo la decisión el juzgado de paz letrado de Leoncio Prado – Huánuco, donde el juez encargado de administrar justicia conforme a los plazos que regula el artículo 554 del código procesal civil, logró el reconocimiento del hijo como pretensión principal de la demandante dando por concluido la filiación extramatrimonial y dar continuación a la pretensión accesoría como son los alimentos, presentando ambas partes su postura frente al proceso judicial, se realiza la valoración de las pruebas y finalmente obtuvo la decisión final de declarar fundada en parte la pensión de alimentos ordenando al demandado otorgar como pensión de alimentos a favor de su hijo en la suma de Quinientos soles y los demás que conforman la sentencia.

La sentencia de segunda instancia:

La calidad, fue de rango muy alta, de acuerdo a los establecimientos doctrinarios, normativos y jurisprudenciales, pertinentes, planteados en el presente estudio; fue emitida por el Primer Juzgado civil de la ciudad de Leoncio Prado (tabla 2).

Asimismo se determinó la calidad en base a los resultados de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive que fueron de rango muy alta, muy alta y muy alta respectivamente, ello de acuerdo a con el objetivo específico de la investigación.

El recurso de apelación, “es el acto jurídico procesal de parte, calificado como el más importante y usual de los recursos ordinarios propio del principio de pluralidad de instancias”.

Por lo que se tomó en cuenta en vista que la parte demandada apelando a otra instancia por no estar conforme en parte de la resolución emitida por el Juez, aduciendo que no se tomó en cuenta que el demandado cuenta con otra carga familiar, de sus egresos mensuales, que la demandante cuenta con posibilidades económicas para solventar sus necesidades y otros.

La calidad en la parte expositiva, Según el objetivo específico, los resultados obtenidos en la tabla 2, se evidencia un rango de muy alta calidad en la introducción, y muy alta en la postura de las partes respectivamente; en la introducción se encontraron 5 parámetros del mencionado expediente con énfasis en la introducción de las partes se ubicó los cinco parámetros establecidos, así como el encabezamiento individualización de las partes y la claridad, en la postura de las partes; evidencia el objeto de la impugnación la consulta, explícita y evidencia congruencia con los fundamentos factico jurídicos, evidencia la pretensión de quien formula la impugnación de las partes, evidencia la pretensión de la parte contraria al impugnante, y la claridad. La impugnación evidencia la pretensión expresando la inactividad procesal por habersele vulnerado sus derechos al no tomarse en cuenta su declaración jurada simple como ingre económica previa a ello fue de rango muy alto.

Al respecto de este hallazgo se puede decir en el aspecto normativo se observa que cumple con lo establecido en el artículo 119 y 122, respecto a la forma de los actos procesales, contenido y suscripción de las resoluciones en sus inc.1.2 y 3, respecto de la indicación del lugar y fecha; número del expediente, mención sucesiva de los hechos de manera correlativa, citando las normas aplicables, por ello es de un nivel muy alto; como explica Jorge (2013) define la sentencia civil en su parte expositiva identifica a las partes, describe los hechos, enuncia las acciones y sus fundamentos y señala el cumplimiento de los tramites esenciales del proceso, tales como saneamiento procesal conciliatorio etc.

En la parte considerativa, según el objetivo específico, los resultados obtenido en la tabla 2, el cual evidencia una calidad de muy alta respectivamente, se determinó con énfasis en la motivación de los hechos y la motivación del derecho que fueron de rango muy alta y muy alta. Respectivamente.

En la motivación de los hechos, se encontraron 5 parámetros previstos; la razón evidencia la selección de los hechos probados o improbados, las razones evidencia la fiabilidad de las pruebas; las razones evidencian la aplicación de la valoración conjunta; las razones evidencian la aplicación de las reglas de la sana crítica y la máxima de la experiencia; y la claridad. En la motivación del derecho se encontraron los cinco parámetros previstos: las razones se orientan a evidenciar que la norma aplicada fue seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones; las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas; las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales; las razones se orientan a establecer la conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión; y la claridad.

Al respecto de este hallazgo se puede decir en el aspecto normativo se observa que cumple con lo establecido en el artículo 119 y 122, respecto a la forma de los actos procesales, contenido y suscripción de las resoluciones en sus inc.1.2 y 3, respecto de la indicación del lugar y fecha; número del expediente, mención sucesiva de los hechos de manera correlativa, citando las normas aplicables, por ello es de un nivel muy alto; como explica Jorge (2013) define la sentencia civil en su parte expositiva identifica a las partes, describe los hechos, enuncia las acciones y sus fundamentos y señala el cumplimiento de los trámites esenciales del proceso, tales como saneamiento procesal conciliatorio etc.

En la parte resolutive, según el objetivo específico, los resultados obtenidos en la tabla 2, el cual evidencia una calidad de muy alta respectivamente, se determinó con énfasis en el principio de congruencia y la descripción de la decisión que fueron de rango muy alta y alta. Respectivamente.

En el principio de congruencia se encontró 5 de los cinco parámetros previstos; el pronunciamiento evidencia correspondencia con la parte expositiva y considerativa respectivamente, el pronunciamiento evidencia resolución de la pretensión ejercitada, el pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes sometidas a debate; el pronunciamiento evidencia correspondencia relación recíproca; y la claridad. En la descripción de la decisión se encontró 4 de los cinco parámetros previstos. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que decide y ordena; el pronunciamiento evidencia mención clara de lo que decide u ordena; el pronunciamiento evidencia a quien le corresponde cumplir con la pretensión planteada; y la claridad; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quien le corresponde el pago de los costos y costas no se encontró.

De estos hallazgos se puede decir que el juez cumplió con los estándares de calidad al aplicar el principio de congruencia y la descripción de la decisión, obteniendo la calidad de

muy alta, en el Principio de Congruencia”, según el Art. VII del Título. Preliminar. Esto en relación con el Art. 50, Inc. 4) y Inc. 1), menciona el Principio. De Congruencia del proceso; el Juez está obligado a no dar más de lo pedido, ni a fundar sus propias decisiones esto en hechos no alegados por las partes. (Ticona 1994)

En segunda instancia se puede afirmar que el juzgador pudo apreciar y valorar la prueba, además de no usar las máximas de la experiencia, para poder emitir una buena sentencia.

Por finalizado, la aceptación de la Sentencia de 1ra Inst. y 2da Inst. En este caso de aprendizaje, explica que hay una aplicación de hechos por tanto una adecuada administración de Justicia, esto de parte de los órganos jurisdiccionales capacitados, cuándo pasa por el proceso de observación, la metodología Diligente en la demostración concreta de las tres partes, el aplicar de parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales.

VI. CONCLUSIONES

En esta investigación se logró con el objetivo general determinar la calidad de sentencia de primera y segunda instancia de filiación y alimentos según los parámetros normativos doctrinarios jurisprudenciales pertinentes del expediente N° 00195-2021-0-1217-JP-FC-01.- Distrito Judicial de Huánuco – Leoncio Prado, 2024

Así mismo se logró con los objetivos específicos que fue determinar la calidad de sentencia en primera instancia sobre filiación extramatrimonial y alimentos en función de la calidad su parte expositiva, considerativa y resolutive según los parámetros normativos doctrinarios jurisprudenciales pertinentes en el expediente seleccionado. El segundo objetivo específico es determinar la calidad de sentencia en segunda instancia sobre filiación extramatrimonial y alimentos en función de la calidad su parte expositiva, considerativa y resolutive según los parámetros normativos doctrinarios jurisprudenciales pertinentes en el expediente seleccionado.

Cabe mencionar que en ambas sentencias de primera y segunda instancia los magistrados fueron minuciosos al analizar las pretensiones y controversias planteadas por los partes basados en los parámetros de la investigación y de acuerdo a la ley.

Con relación a los antecedentes existentes en este trabajo tienen similitud en los resultados de las sentencias en vista que se obtuvo un resultado de muy alto, muy alto en este caso fue el expediente N° 00195-2021-0-1217-JP-FC-01.- Distrito Judicial de Huánuco – Leoncio Prado, 2024.

Por lo tanto, la parte demandante logro su pretensión y el demandado cumple con las sentencias emitida por los magistrados habiendo reconocido al niño y pasar la mantención de alimentos al menor.

Concluyendo, la investigación según los resultados, cumple con los objetivos específicos, sobre calidad de las sentencias de primera y segunda instancia, calificando como muy alta calidad, ello debido a que el juzgador ha evidenciado la aplicación de los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, del expediente judicial N° 00195-2021-0-1217-JP-FC-01, emitido por el primer juzgado de paz letrado – sede Tingo María, de igual forma en segunda instancia por el primer Juzgado de Familia – Sede Tingo María. Calificando como muy alta calidad.

VII. RECOMENDACIONES

- 1.- Recomendar a las autoridades jurisdiccionales y profesionales del derecho procurar que en todos los procesos donde este implicados niños, niñas y adolescentes, para procurar el cumplimiento efectivo del principio superior del niño, toda vez que como operadores de justicia, deben garantizar el desarrollo integral del niño, niña y adolescente.
- 2.- Son deberes del Estado, garantizar el respeto de los derechos humanos y como se ha indicado el derecho a la identidad del niño no es solo un derecho constitucional, sino un derecho universalmente reconocido, por lo que se invoca a las autoridades políticas y gubernamentales acoger la propuesta de modificación del artículo 1ª de la Ley 28457 el mismo que efectivizar a los proceso de filiación judicial de paternidad extramatrimonial.
- 3.- Realizar capacitaciones constante a los operadores de la justicia, para concientizar y mejorar la calidad de sus sentencias en materia de Filiación y Pensión de Alimentos, en beneficio del fin superior del niño, niña y adolescente, que se encuentra en un estado de vulnerabilidad en la sociedad.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- Agurto, G, Carlos (2021) el derecho a la identidad. Revista jurídica. Lima Perú.
<https://www.humanium.org/es/derecho-identidad/>
- Alfaro, S (2021) Clasificación de la sentencia. Revista Jurídica.
<https://www.conceptosjuridicos.com/pe/sentencia/#:~:text=En%20funci%C3%B3n%20de%20su%20contenido,Declarativas.>
- Alva, D (2021) etapas del Proceso. Responsabilidad Civil. Cajamarca - Perú.
<http://planestrategico.ufro.cl/index.php/elproceso-y-sus-etapas#:~:text=El%20proceso%20contempla%20cinco%20etapas,An%C3%A1lisis%20de%20Situaci%C3%B3n>
- Alvarado Lobatón, G. J. (2023) “Filiación extramatrimonial y el debido proceso del demandado en el Primer Juzgado de Familia de Huánuco,”
<https://repositorio.udh.edu.pe/handle/20.500.14257/4162?show=full>
- Álvarez, A (2020). Justificación de la investigación. Universidad de Lima. Ciencias económicas.
<https://repositorio.ulima.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12724/10821/Nota%20Acad%C3%A9mica%205%20%2818.04.2021%29%20%20%20%20Justificaci%C3%B3n%20de%20la%20Investigaci%C3%B3n.pdf?sequence=4>
- Arca, M (2018) la jurisdicción. Tumbes, 12 de marzo de 2018. Repositorio institucional Uladech..
<https://es.wikipedia.org/wiki/Jurisdicci%C3%B3n>
- Arca, M (2021) Filiación Extramatrimonial y Alimentos.» Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre proceso de declaración judicial de paternidad extramatrimonial y prestación de pensión alimenticia, en el expediente N° 00004-2014-0-2601-JP-FC-03, del distrito judicial de Tumbes- Tumbes. Zarumilla, 2017.
<http://repositorio.uladech.edu.pe/handle/20.500.13032/24479>
- Arellano, C (2016) la competencia en la jurisdicción. México, revista jurídica.
<https://economipedia.com/definiciones/competencia.html>
- Bejerano, A. (2009). La argumentación jurídica en la sentencia. Recuperado.
https://perso.unifr.ch/derechopenal/assets/files/articulos/a_20100505_04.pdf
- Cahuas E. (2021), en Lima, investigo “Calidad de Sentencias de primera y segunda instancia sobre demanda de alimentos, expediente N° 03450-2018-0-3207-JP-FC-01

del Distrito Judicial de Lima Este. Lima 2021

Campos, W. (2010). *Apuntes de Metodología de la Investigación Científica*. Magister SAC. Consultores Asociados. Recuperado de:
<https://issuu.com/wbcliz/docs/wbcl.apuntesmic2>

Casal, J. y Mateu, E. (2003). En Rev. Epidem. Med. Prev. 1: 3-7. *Tipos de Muestreo*. CReSA. Centre de Recerca en Sanitat Animal / Dep. Sanitat i Anatomia Animals, Universitat Autònoma de Barcelona, 08193-Bellaterra, Barcelona.
Recuperado en:

[http://www.mat.uson.mx/~ftapia/Lecturas%20Adicionales%20\(Cómo%20disenar%20una%20encuesta\)/TiposMuestreo1.pdf](http://www.mat.uson.mx/~ftapia/Lecturas%20Adicionales%20(Cómo%20disenar%20una%20encuesta)/TiposMuestreo1.pdf)

Castañeda, P (2018) La pretensión de alimentos del hijo extramatrimonial, cuya paternidad no está determinada. Universidad Señor de Sipán.
<https://repositorio.uss.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12802/8810/Casta%20B1eda%20Serra%20Maricielo%20Soledad.pdf?sequence=1>

Centy, D. (2006). *Manual Metodológico para el Investigador Científico*. Facultad de Economía de la U.N.S.A. Sin edición. Arequipa: Nuevo Mundo Investigadores & Consultores. Recuperado de:
<http://www.eumed.net/librosgratis/2010e/816/UNIDADES%20DE%20ANALISIS.htm>

Chagua, R. K., & Lavalle Serna, M. J. (2022). La demanda de alimentos y el proceso simplificado y virtual de alimentos, Lima 2022

Chamane, R (2021) la necesidad del cambio en el poder judicial. La necesidad del cambio en el poder judicial. Lima,
https://sisbib.unmsm.edu.pe/bibvirtual/libros/csociales/ep_desarrollo/necesidad.htm

Chávez, M (2021) Determinación de la pensión de alimentos. Lima, Repositorio institucional Universidad Ricardo Palma. 22 de octubre de 2021.
<https://repositorio.upecen.edu.pe/bitstream/handle/UPECEN/142/Criterios%20de%20determinaci%C3%B3n%20de%20la%20pensi%C3%B3n%20de%20alimentos%20en%20el%20primer%20juzgado%20de%20paz%20letrado%20de%20Huancavelica.pdf?sequence=1&isAllowed=y#:~:text=Lo%20expresado%20permite%20concluir%20que,remunerado%20a%20favor%20del%20alimentista.>

Chipana, J. (octubre de 2016). El recurso de reposición en el proceso civil. En: Gaceta

Civil & Procesal Civil, 40 (pp. 13-21)

- Coca, S (2021) el Juez y sus funciones. Lima, 09 de abril de 2021. Gaceta jurídica internet. 18 de octubre de 2021.
<https://revistas.pucp.edu.pe/index.php/derechoprocesal/article/download/2397/2348/#:~:text=Los%20jueces%2C%20cumplen%20la%20funci%C3%B3n,el%20caso%20del%20Poder%20Judicial.>
- Duelles, K (2021) análisis jurídico comparativo del proceso civil y arbitral. Piura, 17 de marzo de 2018. Repositorio institucional UNP. 17 de octubre de 2021.
<https://pirhua.udep.edu.pe/handle/11042/3469>
- Esquivias, J. (2021). Demanda de reconocimiento de filiación extramatrimonial. Revista CEFLegal, 43(240), 143-152.
<https://doi.org/https://revistas.cef.udima.es/index.php/ceflegal/article/view/9503/9231>
- García Peña A. (2016). Tipos y Clases de documentos.
<http://lasclasesytiposdedocumentos.blogspot.com/2016/04/tipos-y-clases-de-documentos.html>
- Gonzales, S (2021) la imparcialidad del Juez. Buenos Aires, Repositorio institucional UBA Internet. <https://www.tc.gob.pe/jurisprudencia/2013/00512-2013-HC.html#:~:text=Desde%20esta%20perspectiva%2C%20el%20derecho,con%20el%20resultado%20del%20mismo.>
- Gonzales, R (2020) el Proceso único simplificado virtual en alimentos.» El Proceso único simplificado virtual en alimentos. Lima: Gaceta jurídica.
- Hernández, R., Fernández, C., y Baptista, P. (2010). *Metodología de la Investigación*. Quinta edición. México: Mc Graw Hill.
https://www.unacar.mx/contenido/gaceta/ediciones/metodologia_investigacion.pdf
- Herrera, R (2020) la Filiación. Reconocimiento por parte del padre biológico de hijo extramatrimonial de mujer casada. Lima.
<https://www.conceptosjuridicos.com/pe/filiacion/>
- Horgina, L (2021) Calidad de sentencia de primera y segunda instancia sobre filiación extramatrimonial y alimentos, expediente N° 0512-2012-0-1201-JP-FC-03; Universidad los Ángeles de Chimbote.
<https://repositorio.uladech.edu.pe/handle/20.500.13032/22943>

- Instituto Alemán para la Normalización, DIN 55 350-11, 1979. En: ISO 9001 calidad. Sistemas de Gestión de Calidad según ISO 9000. Recuperado de: <http://iso9001calidad.com/que-es-calidad-13.html>
- Figuroa, E. (2016). La prueba en el proceso según la jurisprudencia del Tribunal Constitucional Primera Edición. Perú: Gaceta Jurídica
- Jaimes, B., Cano, S., & Vicuña, M. (2021). Regulación definitiva de la pensión alimentaria por los conciliadores como delegatarios de la jurisdicción. *Justicia*, 4(3), 143.157. <http://www.scielo.org.co/pdf/just/v26n40/0124-7441-just-26-40-143.pdf>
- Ledesma, M (2020) los documentos en la prueba. Lima - Perú https://www.mpfm.gob.pe/escuela/contenido/actividades/docs/4197_9._prueba_documental_y_material.pdf
- Linde, E. (2020). La Administración de Justicia en España: las claves de su crisis. *Revista de Libros Segunda Época*
- Lenise, M., Quelopana, A., Compean, L. y Reséndiz, E. (2008). El diseño en la investigación cualitativa. En: Lenise Do Prado, M., De Souza, M. y Carraro, T. *Investigación cualitativa en enfermería: contexto y bases conceptuales. Serie PALTEX Salud y Sociedad 2000 N° 9.* (pp.87-100). Washington: Organización Panamericana de la Salud
- Linares, J (2019) Finalidad de la prueba. Lima, *Revista jurídica*. <https://www.derechocambiosocial.com/revista013/la%20prueba.htm#:~:text=La%20prueba%20tiene%20por%20finalidad,medios%20probatorios%20y%20las%20presunciones.>
- Linares, J (2019) valoración de la prueba. . Lima, marzo de 2019. *Revista jurídica Internet*. 19 de octubre de 2021. https://www.mpfm.gob.pe/escuela/contenido/actividades/docs/3761_05valoracionprueba.pdf
- Luna Navarro, F. D. (2023), Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre filiación y alimentos; en el expediente N° 00570-2018-0-2601-JP-FC- 02; segundo juzgado de paz letrado, distrito judicial de Tumbes, 2023”. <https://repositorio.uladech.edu.pe/handle/20.500.13032/36037>
- Mamani (2019) Caracterización del proceso concluido sobre la filiación extramatrimonial y alimentos; expediente N° 00069-2016-0-2110-jp-fc01; del distrito judicial de Puno; San Antonio de Putina – Juliaca. 2019.

<http://repositorio.uladech.edu.pe/handle/20.500.13032/21746>

Martínez, C (2017) la economía procesal. Callao, marzo de 2017. Repositorio institucional UCV.

<https://dpej.rae.es/lema/econom%C3%ADaprocesal#:~:text=Proc.,reiteraci%C3%B3n%20de%20las%20ya%20practicadas>.

Mejía J. (2004). Sobre la investigación cualitativa. Nuevos conceptos y campos de desarrollo. *Investigaciones Sociales*, 8(13), 277 - 299. Recuperado de: <https://doi.org/10.15381/is.v8i13.6928>

Méndez, M., D'Antonio, D., Mallqui Reynoso, M., y Momethiano Zumaeta, E. (2001). Derecho de familia. Rubinzal Culzoni.

Miguel, J (2021) los alimentos. Trad. Lima. <https://lpderecho.pe/pension-alimentos-derecho-civil/>

Moreno Muñoz A. (n.d), Paralelo clase de documentos.

https://www.academia.edu/34834267/CLASES_DE_DOCUMENTOS_COMPARATIVO

Muñoz, D. (2014). Constructos propuestos por la asesora del trabajo de investigación en el IV Taller de Investigación-Grupo-B-Sede-Central. Chimbote, Perú: ULADECH Católica.

<https://cdn02.pucp.education/investigacion/2016/06/16192021/Guia-deInvestigacion-en-Derecho.pdf>

Ñaupas, H.; Mejía, E.; Novoa, E. y Villagómez, A. (2013). Metodología de la Investigación Científica y Elaboración de Tesis. Tercera edición. Lima – Perú: Centro de Producción Editorial e Imprenta de la Universidad Nacional Mayor de San Marcos. <http://pacarinadelsur.com/recomendados/875metodologia-de-la-investigacion-cientifica-y-elaboracion-de-tesis>

Pacheco, D (2020) principio a la gratuidad de la justicia. Principio a la gratuidad en la administración de justicia. Lima. <https://lpderecho.pe/tc-desarrolla-principio-gratuidad-administracionjusticia-stc-1607>

[2002aa/#:~:text=%2D%20El%20inciso%2016%20del%20art%C3%ADculo,casos%20que%20la%20ley%20se%3%B1ala%20BB.](https://lpderecho.pe/tc-desarrolla-principio-gratuidad-administracionjusticia-stc-1607)

Paredes, A (2018) principio de socialización. Introducción al proceso civil. Lima,

2018.

<https://hopelchen.tecnm.mx/principal/sylabus/fpdb/recursos/r76157.PDF>

Pérez Córdova Roció (2019) Filiación extramatrimonial y el derecho alimentario, 2019”

Universidad Peruana de las Américas.

<http://repositorio.ulasamericas.edu.pe/bitstream/handle/upa/767/FILIACI%C3%93N%20EXTRAMATRIMONIAL%20Y%20EL%20DERECHO%20ALIMENTARIO%202019.pdf?sequence=1&isAllowed=y>

Príncipe Mena, A. (2020). La ineficacia de las reglas de ejecución de las sentencias alimentarias para niños, niñas y adolescentes. *Persona y familia*, 119-149

Quenaya Ramos, K. (07 de julio de 2018). Universidad Nacional del Altiplano Facultad de ciencias Jurídicas y políticas escuela profesional de Derecho. La necesidad de una ley que garantice la filiación de los. Puno, Puno, Perú.

Quijano, A (2016) operaciones mentales en la valoración de la prueba. . Lima- Barranca. Repositorio institucional Uladech -internet. <https://1library.co/article/operaciones-proceso-mentalvaloraci%C3%B3n-apreciaci%C3%B3n-prueba.6qm9e5y8>

Quijano, A (2016) la prueba y la sentencia. . Lima Barranca, Repositorio institucional. <https://revistas.ucu.edu.uy/index.php/revistadederecho/article/download/743/733/2871>

Quijano, A (2016) Las Resoluciones Judiciales. Lima Barranca, Repositorio institucional Uladech. Internet. 20 de octubre de 2021. <https://revistas.pucp.edu.pe/index.php/iusetveritas/article/download/19762/19822/>

Quilínche, C (2021) prorrato de alimentos. Prorrato de alimentos. . Huacho, Repositorio institucional Universidad San Pedro Huacho.. <https://miabogadoencasa.com/2021/12/09/aumentoreduccion-prorrato-y-exoneracion-dealimentos/#:~:text=Prorrato%20de%20alimentos,le%20corresponde%20a%20cada%20uno.>

Quispe, S. (2021), La aplicación obligatoria del examen de ADN en la identidad biológica del menor en el Proceso de Filiación Judicial de Paternidad Extramatrimonial, en los Juzgados de Paz Letrado de Huancavelica – 2017, [Tesis de maestría, Universidad Peruana Los Andes]. Repositorio institucional de la UPA

- Quispe, E. (2017). Aspectos sustantivos y procesales de la Ley que regula el proceso de filiación judicial de paternidad extramatrimonial y sus modificaciones. En: Actualidad Civil, 31 (p. 63-81)
- Pàsara Luis (2019), La Reforma Judicial balance y perspectiva reales de cambios, Crisis – Perú.
[https://www2.congreso.gob.pe/sicr/cendocbib/con5_uibd.nsf/794171155CE855A70525851F006E4256/\\$FILE/P%C3%A1sara-L.-2019-La-reforma-judicial-balance-y-perspectivas-reales-de-cambio.pdf](https://www2.congreso.gob.pe/sicr/cendocbib/con5_uibd.nsf/794171155CE855A70525851F006E4256/$FILE/P%C3%A1sara-L.-2019-La-reforma-judicial-balance-y-perspectivas-reales-de-cambio.pdf)
- Ramírez, M., y Sánchez, V. (2021). Estudio de derecho comparado, caso Ecuador, Chile y España en torno al derecho de alimentos de los hijos que han superado la minoría de edad, año 2020. [Tesis previo a la obtención del título de abogado de los Tribunales y Juzgados de la República del Ecuador, Universidad Estatal Península de Santa Elena] <https://repositorio.upse.edu.ec/xmlui/bitstream/handle/46000/7632/UPSE-TDR2022-0004.pdf?sequence=1&isAllowed=y>
- Riojas, A (2020) el emplazamiento valido. Teoría general del proceso..
<https://lpderecho.pe/que-significaemplazamiento-casacion-883-2013-junin/>
- Rioja, A (2017), la sentencia. Decisión del juez, enciclopedia jurídica Omega, 2017, controversias jurídicas. Lima – Perú
- Rodríguez, W., y Vázquez, J. (2021). El principio del interés superior del niño frente a las inhabilidades del deudor de pensiones alimenticias. Ciencias sociales y políticas Revista, 7(2), 1032-1051. <http://dx.doi.org/10.23857/dc.v7i2.1844>
- Salazar, A (2016) derecho a la defensa 2016. 21 de octubre de 2020.
<https://www.corteidh.or.cr/tablas/r32676.pdf>
- SENCE – Ministerio del Trabajo y Previsión Social (s.f). *Instrumentos de evaluación*
 Gobierno de Chile. Recuperado de:
http://www.sence.cl/601/articles4777_recurso_10.pdf
- Simón, P (2017) la pensión Alimenticia. . Lima, Gaceta jurídica
 Editorial Búho.
<https://www.conceptosjuridicos.com/pe/pension-alimenticia/>
- Supo, J. (2012). *Seminarios de investigación científica. Tipos de investigación*. Recuperado de: <https://kupdf.net/download/investigacion-cientifica-joseacute-supos>

pdf_58f42a6adc0d60c24cda983e_pdf

Ticona, m. (2016). Para optar el título profesional de: abogado. La verosimilitud del derecho como juicio de probabilidad para la adopción de medidas cautelares en procesos contencioso administrativos. Universidad nacional del altiplano facultad de ciencias jurídicas y políticas escuela profesional de derecho, puno, Perú.

Torres, J (2019) la audiencia única. . Guayas, <https://lpderecho.pe/ley-31464-oralidad-civil-nueva-regulacionaudiencia-unica-codigo-procesal-civil/#:~:text=555%20regula%20la%20audiencia%20%C3%BAnica,juez%20y%20de%20las%20partes>.

ULADECH (2020). Línea de investigación: Derecho Público y Privado (Objetivo de la línea: Desarrollar investigaciones relacionadas a estudiar las instituciones jurídicas vinculadas al derecho público y privado – Aprobado por Resolución N° 0535-2020-CU-ULADECH – católica – Julio 22, 2020. Registrado en el Vicerrectorado de Investigación-ULADECH Católica.

Universidad de Celaya, (2011). *Manual para la publicación de tesis de la*

Universidad de Celaya. Recuperado de:

http://www.udec.edu.mx/i2012/investigacion/manual_Publicacion_Tesis_Agosto_2011.pdf

Valderrama, S. (s.f.). *Pasos para elaborar proyectos y tesis de investigación científica*.

Primera edición. Lima, Perú: San Marcos.

http://www.editorialsanmarcos.com/index.php?id_product=211&controller=product

Vargas Guevara Erick (2019), La reforma del sistema de justicia como política pública. Pontificia Universidad Católica del Perú. Lima Perú.

<https://www.redalyc.org/journal/6559/655969805002/html/>

Vargas, L (2019) la prueba oficiosa en los procesos de alimentos” Universidad de Ecuador para optar el grado de Maestría.

<https://www.pj.gob.pe/wps/wcm/connect/284e8a0042eff9a28bfdbfd49215945d/17.+La+prueba+de+oficio.pdf?MOD=AJPERES&CACHEID=284e8a0042eff9a28bfdbfd49215945d>

Varsi, E (2020) filiación. Determinación de la Filiación en la procreación asistida. .

Lima Perú: Gaceta jurídica,

<https://www.bcn.cl/leyfacil/recurso/filiacion#:~:text=%C2%BFQu%C3%A9%20es%20la%20filiaci%C3%B3n%3F,o%20madre%20de%20la%20otra.>

Vera, F (2019) análisis de la pluridad de instancia. Arequipa Perú

https://repositorio.utp.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12867/1976/Renato%20Valverde_Christian%20Vera_Tesis_Titulo%20Profesional_2019.pdf?sequence=1&isAllowed=y#:~:text=La%20doble%20instancia%20o%20pluralidad,o%20bjet%20de%20un%20doble%20pronunciamiento

Veramendi Correa, Y. K. (2023) “Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre filiación de paternidad extramatrimonial y pensión de alimentos; expediente N° 00114-2019-0-1201-JP-FC-01, distrito judicial de Huánuco-Amarilis-Amarilis” <https://repositorio.uladech.edu.pe/handle/20.500.13032/36617>

Verde Mori, J. C. (2021). Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre alimentos en el expediente N° 00037-2017-0-1214-JP-FC-01, del distrito judicial de Huánuco – Lima 2020 [Tesis de pregrado Universidad Católica los Ángeles de Chimbote]. <http://repositorio.uladech.edu.pe/handle/123456789/21318>

Victorio Justiniano, Sonia. (2019). Derecho de familia y ejecución de la obligación alimentaria en el juzgado de familia de la Corte Superior de Justicia de Pasco, [Tesis para obtener el título profesional de abogada – Universidad Nacional Daniel Alcides Carrión]. Recuperado d:

http://repositorio.undac.edu.pe/bitstream/undac/2205/1/T026_71271679_T.pdf.

ANEXOS

Anexo 1: Matriz de consistencia

TÍTULO: Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre filiación y alimentos; expediente N° 00195-2021-0-1217-JP-CI-01, distrito judicial de Huánuco – Leoncio Prado, 2024

| PROBLEMA | OBJETIVOS | Hipótesis | VARIABLES E INDICADORES | METODOLOGÍA |
|---|---|--|--|---|
| <p>¿Cuál es la calidad de sentencias sobre filiación y Alimentos según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente 00195-2021-0-1217-JP-FC-01, del distrito judicial de Huánuco –Leoncio Prado, 2024?</p> | <p>Objetivo general: Determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre filiación y alimentos, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 00195-2021-0-1217-JP-FC-01 del distrito judicial de Huánuco – Leoncio Prado, 2024.</p> <p>Objetivos específicos:</p> <ul style="list-style-type: none"> ➤ Determinar la calidad de la sentencia de primera instancia sobre filiación y alimentos en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes en el expediente seleccionado. ➤ Determinar la calidad de la sentencia de segunda instancia sobre filiación y alimentos en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes en el expediente seleccionado. | <p>De conformidad con los procedimientos y parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, previstos en la presente investigación, las sentencias de primera y segunda instancia sobre filiación y alimentos, en el expediente N° 00195-2021-0-1217-JP-FC-01 del distrito judicial de Huánuco – Leoncio Prado, ambas son de rango muy alta respectivamente.</p> | <p>VARIABLES</p> <p>Variables</p> <ul style="list-style-type: none"> ➤ Calidad de Sentencias <p>Indicadores</p> <ul style="list-style-type: none"> ➤ La parte expositiva (introducción y la postura de las partes). ➤ La parte considerativa (motivación de los hechos y del derecho). ➤ La parte resolutive (la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión). | <p>Tipo de investigación:</p> <ul style="list-style-type: none"> ➤ Investigación Cualitativa. <p>Enfoque:</p> <ul style="list-style-type: none"> ➤ cualitativa. <p>Nivel de investigación:</p> <ul style="list-style-type: none"> ➤ Descriptivo ➤ Explicativo <p>Diseño de investigación:</p> <ul style="list-style-type: none"> ➤ No.experimental ➤ Transversal ➤ Retrospectivo <p>Población:</p> <ul style="list-style-type: none"> ➤ Los expedientes civiles Sobre Pensión de Alimentos, del Distrito Judicial de Huánuco 2024. <p>Muestra:</p> <ul style="list-style-type: none"> ➤ La muestra es el expediente tramitado N° 00195-2021-0-1217-JP-FC-01, perteneciente al distrito judicial de Huánuco – Leoncio Prado, 2024. <p>Técnicas:</p> <ul style="list-style-type: none"> ➤ La observación. <p>Instrumentos:</p> <ul style="list-style-type: none"> ➤ Lista de cotejo. |

ANEXO 2

EVIDENCIA EMPIRICA DEL OBJETO DE ESTUDIO

SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA

1° JUZGADO DE PAZ LETRADO - SEDE TINGO MARÍA
EXPEDIENTE : 00195-2021-0-1217-JP-FC-01
MATERIA : FILIACION
JUEZ : G
ESPECIALISTA : R
DEMANDADO : B
DEMANDANTE : A

SENTENCIA N° -2023.

Resolución Número **14**. Tingo
María, doce de junio
de dos mil veintitrés. -

Se tiene a la vista el expediente signado con el número **00195-2021-01217-FC-01**, seguido por **A**, contra **B**, sobre **Filiación y Alimentos** a favor del niño **C**.

PARTE EXPOSITIVA:

1.- Pretensión

La demandante **A**, mediante demanda contenido en el escrito que obra a folios cinco a siete, solicitando tutela jurídica efectiva, a efectos de que se declare la Filiación Judicial de Paternidad Extramatrimonial entre el demandado contra **B**, y el niño **C**, asimismo se asigne una pensión alimenticia a favor del referido niño.

1.1.- Fundamentos de la demanda

1.1.1.- Indica haber sostenido una relación sentimental con el demandado, producto del cual tuvieron tres hijos, siendo uno de ellos el niño **C**, a quien el demandado se niega en reconocer ya que ante su nacimiento mostro una ausencia inesperada y abandono.

1.1.2.- Solicita se practique la prueba de ADN a efectos de que se tome las muestras del demandado y su hijo para acreditar la paternidad, ello en caso que el demandado niegue ser el padre de su hijo; y si el demandado no conteste oponiéndose, no tenga interés de realizarse la prueba de ADN.

1.1.3.- Indica que con el demandado procrearon a su hijo a quien el demandado indolentemente no cumple con pasarle los alimentos, dejándolo abandonado, pues su persona no cuenta con los recursos para garantizarle una vida digna a su hijo.

1.1.4.- El demandado en ningún momento asumió su responsabilidad, teniendo que asumir sola los gastos de embarazo hasta la fecha los cuales irrogan gastos, y al ser un niño de un año, requiere de leche, pañales, medicinas, comida acorde a su edad; y su persona no tiene trabajo fijo, dedicándose mayor parte a cuidar a su hijo.

1.1.5.- Precisa que el demandado es una persona joven, no tiene ningún tipo de discapacidad física ni mental, es solvente es Abogado desempeñándose como Defensor Público en la ciudad de Tingo María, por lo que se encuentra en posibilidades de acudir con la pensión alimenticia

1.2.- Respecto a oposición y absolución de la demanda

1.2.- Indica con respecto al punto uno, es falso en parte, puesto que no tuvo ninguna relación sentimental, sino una relación convivencial que inició el año dos mil siete hasta inicios del año dos mil diecinueve; aclara que durante el tiempo de su convivencia procrearon a sus hijos J y M quienes a la fecha perciben una pensión de alimentos del treinta por ciento de sus haberes mensuales que percibe en su condición de servidor público en su calidad de trabajador del Ministerio de Justicia y derechos Humanos; y es falso que su persona se niegue en reconocer la paternidad del niño C ya que a través de su hermana y su padre solicito a la demandante realizarse una prueba de ADN en un laboratorio particular y de salir positivo pagar una pensión, lo cual la demandante nunca accedió.

1.3.- Indica que con respecto al segundo y tercer punto es falso que se haya ausentado inesperadamente y abandonado, si en la fecha de la concepción su persona y la demandante ya no convivían por incompatibilidad de caracteres, sin embargo, indica que no tiene inconveniente de someterse a la prueba de ADN.

1.4.- Señala estar de acuerdo en acudir con una pensión de alimentos una vez salga los resultados de la prueba de ADN; asimismo indica que es falso que la demandante no cuente con recursos económicos suficientes, ya que cuenta con una tienda comercial de ropa de niños “Novedades Marjorie y Daniel”, además tiene un casa propia que en el año dos mil dieciocho terminó de construir, no tiene mayores necesidades ya que cuenta con un negocio comercial y cuenta con vivienda propia, goza de buena salud, siendo falso sus argumentos de no tener suficientes recursos económicos.

1.5.- Reitera que viene pasando una pensión alimenticia en favor de sus dos referidos hijos, con el treinta por ciento de su remuneración mensual que percibe como trabajador del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos; y conforme a su boleta de pago, tiene dicho descuentos que equivale a la suma de S/1,185.00 soles, asimismo afirma tener un descuento

por la suma de S/1,091.85 soles por concepto de pago de préstamo al Banco Scotiabank que conforme al cronograma de pagos es cuarenta cuotas de los cuales viene pagando diez cuotas, pago por concepto de alquiler de vivienda la suma de quinientos soles, trescientos cincuenta soles por concepto de enseñanza en el curso de Maestría en Gestión Pública; doscientos setenta y cinco soles mensuales por los servicios de energía eléctrica, servicio de agua, internet, teléfono personal; trescientos cincuenta soles en gastos de pre parto de su actual conviviente D, conforma a la constancia de gestante que adjunta; por lo que tiene un egreso de S/3,401.85, siendo su ingreso S/4,350.00 menos los egresos S/3,401.85 se tiene un total de ingresos S/980.85 y de aceptar la pretensión de la demandante se estaría poniendo en riesgo su subsistencia.

1.6.- Indica que conforme a la consulta RUC la demandante figura activo para negocio comercial denominado “Novedades Marjorie y Danielito” en el año dos mil dieciséis luego que su persona se agenciara de préstamos apertura una tienda comercial de ropa de niños en el segundo piso del mercado modelo de Tingo María conforme a las vistas fotográfica extraídas del Facebook que se adjunta, negocio que le genera a la demandante la suma de mil soles; asimismo según la Constancia de Posesión N° 117-2011 MPLP/ACTEA se acredita que la demandante cuenta con un terreno de cuatrocientos veinticinco metros cuadrados ubicado en Prolongación Cayumba, lugar donde a la fecha vive; y en caso de resultar positivo la prueba de ADN propone una pensión alimenticia de doscientos soles.

1.3.- Trámite del Proceso

Mediante resolución número uno, de fecha veinte de abril del dos mil veintiuno, que obra a folios ocho a diez, se admitió a trámite la demanda por Filiación Judicial de Paternidad Extramatrimonial y acumulativamente Alimentos, por la vía del proceso Especial, disponiéndose se corra traslado al demandado B, a efectos de que dentro del término de diez días formule oposición con respecto a la pretensión de Filiación Judicial de Paternidad Extramatrimonial y absuelva el traslado de la pretensión de Alimentos, quien al haber sido emplazado el trece de mayo del dos mil veintiuno conforme se verifica de la cedula de notificación que obra a folios doce, mediante escrito de folios cuarenta y siete a cincuenta y siete, formulo oposición respecto a la pretensión de Filiación Judicial de Paternidad Extramatrimonial, asimismo cumplió en absolver la demanda respecto a la pretensión de Alimentos; y habiéndose realizado la audiencia única virtual, con la participación de ambas partes; audiencia en la que se ha saneado el proceso, no habiendo prosperado la conciliación, donde se ha fijado los puntos controvertidos, admitido y actuado los medios probatorios y

escuchado los alegatos de los Abogados, conforme consta en el Acta de folios sesenta y dos a sesenta y cinco; por lo que tramitado el presente proceso conforme a su naturaleza, corresponde emitir sentencia.

PARTE CONSIDERATIVA:

PRIMERO: Controversia:

En el presente caso tratándose de filiación extramatrimonial de paternidad y alimentos, corresponde determinar:

- a.- La filiación Judicial de Paternidad Extramatrimonial entre el demandado **B**, respecto del niño **C**
- b.- Las necesidades del niño **C**
- c.- Las posibilidades del demandado **B**
- d.- El monto de la pensión alimenticia a favor del niño **C**

SEGUNDO: Conceptos Preliminares:

2.1.- Toda persona tiene derecho a la tutela jurisdiccional efectiva para el ejercicio o defensa de sus derechos o intereses con sujeción a un debido proceso, conforme lo establece el artículo I del Título Preliminar del Código Procesal Civil. En ese sentido el Tribunal Constitucional ha establecido su contenido y alcances, precisando que: “(...) *la tutela judicial efectiva es un derecho constitucional de naturaleza procesal en virtud del cual toda persona o sujeto justiciable puede acceder a los órganos jurisdiccionales, independientemente del tipo de pretensión formulada y de la eventual legitimidad que pueda, o no, acompañarle a su petitorio. En un sentido extensivo, la tutela judicial efectiva no solo se persigue asegurar la participación o acceso del justiciable a los diversos mecanismos – procesos - que habilita el ordenamiento dentro de los supuestos establecidos para cada tipo de pretensión, sino que se busca garantizar que, tras el resultado obtenido, pueda verse este último materializado con una mínima y sensata dosis de eficacia (...)*”.

2.2.- Asimismo el artículo 197° de la norma adjetiva acotada crea la exigencia en el Juzgador de mérito, la de realizar una íntima apreciación y valorización de todos los medios probatorios, válidamente actuados por las partes en el proceso, por ende se debe expresar los elementos relevantes que dan sustento a su decisión, lo que crea una concreción en materia probatoria, para a través de ello resolver el conflicto de intereses o eliminar una incertidumbre, haciendo efectivo los derechos sustanciales, y lograr la finalidad abstracta del proceso, que es la paz social en Justicia, conforme al principio contenido en el artículo III del Título Preliminar del mismo cuerpo legal. Al respecto el Tribunal Constitucional

estableció: La prueba en los procesos constitucionales como en cualquier otra clase de procesos o de procedimiento, se orienta a acreditar o determinar la existencia o inexistencia de hechos controvertidos o litigiosos que son relevante para adoptar la decisión. La prueba debe estar orientada hacia la búsqueda de decisiones que, para ser justas deban fundarse sobre una determinación verdadera de los hechos afirmados por las partes en el proceso que, después de los actos postulatorios, resulten controvertidos y relevantes para adoptar la decisión.

Respecto a la Filiación Judicial de Paternidad Extramatrimonial

2.3.- En principio la filiación representa el vínculo jurídico que une a un niño con su madre filiación materna o con su padre filiación paterna, siendo que, para establecer este vínculo, que funda el parentesco, el derecho se apoya en ciertos elementos: como la verdad biológica, la verdad sociológica el hecho de vivir en calidad de hijo-, y la manifestación de voluntad de los interesados el reconocimiento. Asimismo, cabe indicar que la filiación se encuentra íntimamente ligado con el derecho a la identidad, que ocupa un lugar primordial entre los atributos de la persona con relación directa a la dignidad humana (principio derecho que constituye fuente directa de la que dimanan todos y cada uno de los derechos del ser humano), de ámbito constitucional y supra nacional que deben garantizar en la persona una vida plena en su paz formal o existencia y en su dimensión sustancial o material que garantiza una vida digna.

2.4.- El Tribunal Constitucional ha establecido que: *“(...) la identidad a que se refiere el inciso 1) del artículo 2ª de la Constitución ocupa un lugar esencial entre los atributos esenciales de la persona como tal representa el derecho que tiene todo individuo a ser reconocido estrictamente por lo que es y por el modo como es, encontrándose constituido por diversos elementos tanto de carácter objetivo como también de carácter subjetivo. Entre los primeros cabe mencionar los nombres, los seudónimos, los registros, la herencia genética, las características corporales, etc., mientras que entre los segundos se encuentran la ideología, la identidad cultural, la reputación (...). Particularmente especial, por lo que respecta a los casos en que se efectúa un reconocimiento judicial de paternidad es el nombre, pues es en función del mismo que la persona no solo puede conocer su origen, sino saber quién o quiénes son sus progenitores, así como conservar sus apellidos. El nombre adquiere así una trascendencia vital en tanto, una vez establecido, la persona puede quedar plenamente individualizada en el universo de sus relaciones jurídicas y, desde luego, tener los derechos y las obligaciones que de acuerdo a su edad o condición le va señalando el*

*ordenamiento jurídico (...; así también con “el **derecho a la verdad biológica**, aunque no ha sido recogido en forma expresa por nuestra Constitución, al derivar del principio de la dignidad humana, atendiendo a que su finalidad es el que cada persona conozca su origen biológico, es considerado como un derecho, cuyas implicancias no son solamente de interés privado por el derecho que le asiste a cada ser humano a conocer su origen biológico sino también existe un interés público pues se discute el estado de familia de una persona”.*

2.5.- Cabe precisar que la Ley N° 30628 que modifica los artículos 1, 2 y 4 de la Ley 28457, Ley que regula el proceso de Filiación Judicial de Paternidad Extramatrimonial, establece: *“Quien tenga legítimo interés en obtener una declaración de paternidad puede pedir a un Juez de Paz Letrado que expida resolución declarando la filiación demandada, (...)”.* Por su parte el artículo 2° de la citada norma, establece: *“La oposición no genera declaración de paternidad, siempre y cuando el emplazado se obligue a realizarse la prueba biológica de ADN (...). Por el solo mérito del resultado de la prueba biológica de ADN, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 3 y 4, el juez resuelve la causa.*

Respecto a los Alimentos

2.6.- Conforme al inciso 4) del artículo 27° de la Convención sobre los Derechos del Niño adoptada 1989 por la Asamblea General de las Naciones Unidas, suscrita por el Perú en 1990, aprobado por Resolución Legislativa número 25278; establece la obligación del Estado a tomar las medidas para asegurar el cumplimiento de la obligación alimentaria:

*“**Artículo 27° inciso 4).**- Es obligación del Estado Peruano tomar todas las medidas apropiadas para asegurar el pago de la pensión alimenticia por parte de los padres u otras personas que tengan la responsabilidad financiera del niño, esto en mérito a lo previsto en los incisos primeros de dicho dispositivo, en el que se reconoce el derecho de todo niño a un nivel de vida adecuado para su desarrollo físico mental, espiritual, moral y social, incumbiendo a sus padres la responsabilidad primordial de proporcionar, dentro de sus posibilidades y medios económicos, las condiciones de vida que sean necesarios para el desarrollo de éste.”*

2.7.- Nuestra norma fundamental en su artículo 4 señala: *“la comunidad y el Estado protegen especialmente al niño, al adolescente, a la madre y al anciano en situación de abandono (...)”.* El fundamento constitucional de la protección del niño y del adolescente que la Constitución les otorga radica en la especial situación en que ellos se encuentran; es decir, en plena etapa de formación integral en tanto personas. En tal sentido el Estado además de proveer las condiciones necesarias para su libre desarrollo, debe también velar por su

seguridad y bienestar.

2.8.- Conforme al artículo 472° del Código Civil –*Modificado por Ley N° 30292-*, concordante con Artículo 92° Código de los Niños y Adolescentes, establece que comprende y que se considera por alimentos:

Artículo 472° “Se entiende por alimentos lo que es indispensable para el sustento, habitación, vestido, educación, instrucción y capacitación para el trabajo, asistencia médica y psicológica y recreación, según la situación y posibilidades de la familia. También los gastos del embarazo de la madre desde la concepción hasta la etapa de postparto”.

Artículo 92° “Se considera alimentos lo necesario para el sustento, habitación, vestido, educación, instrucción y capacitación para el trabajo, asistencia médica y psicológica y recreación del niño o del adolescente. También los gastos del embarazo de la madre desde la concepción hasta la etapa de postparto”.

2.9.- Cabe indicar que la pensión alimenticia se regula teniendo en cuenta: **a) El estado de necesidad de quien los pide.** El estado de necesidad es definido como aquella situación en que se encuentra una persona a la cual le resulta imposible proveer a su propia subsistencia y satisfacer sus más elementales necesidades, no solo por carecer de medios propios sino también por la imposibilidad de procurárselos él mismo. **b) Las posibilidades del obligado a prestar alimentos.** Se considera las posibilidades económicas del deudor alimentario, así como el patrimonio con el que cuenta y las circunstancias que lo rodean, como por ejemplo otras obligaciones que tiene el deudor alimentario para con su familia; **c) Las circunstancias personales de ambos,** está referido a las obligaciones a que se encuentra sujeto el deudor alimentario, ya que los alimentos no podrían exigirse en desmedro de las propias necesidades del demandado, asimismo se debe tener en cuenta las circunstancias personales del alimentista toda vez que el estado de necesidad es un concepto variable que depende de las circunstancias personales de cada persona; y **d) el trabajo doméstico no remunerado realizado por alguno de los obligados,** teniendo en cuenta que el sustento de los alimentos no solo implica solventar económicamente los gastos del alimentista, sino que también se considera toda aquella labor que el obligado realiza en el hogar en beneficio del alimentista.

Artículo 481°C.C. “Los alimentos se regulan por el Juez en proporción a las necesidades de quien los pide y a las posibilidades del que debe darlos, atendiendo además a las circunstancias personales de ambos, especialmente a las obligaciones

que se halle sujeto el deudor. El juez considera como un aporte económico el trabajo no remunerado realizado por alguno de los obligados para el cuidado y desarrollo del alimentista, de acuerdo a lo señalado en el párrafo precedente. No es necesario investigar rigurosamente el monto de los ingresos del que debe prestar los alimentos”.

2.10.- Asimismo, es de considerar el *Principio del Interés Superior del Niño y del Adolescente, plasmado en el artículo IX del Título Preliminar del Código de los Niños y Adolescentes*, que los tribunales deben interpretar y aplicar en la toma de decisiones en lo que sea más favorable al niño y adolescente:

Artículo IX.- *“En toda medida concerniente al niño y adolescente que adopte el Estado, a través de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, del Ministerio Público, los Gobiernos Regionales, Gobiernos Locales y demás Instituciones, así como en la acción de la sociedad, se considerará el Principio del Interés Superior del Niño y del Adolescente y el respeto de sus derechos”.*

TERCERO: Análisis:

3.1.- En el presente caso, del estudio de autos, se tiene que el demandado B, al haber sido debidamente emplazado con la demanda, sus anexos, el auto admisorio, contenido en la resolución número uno, en su domicilio real ubicado en la Av. José Carlos Mariátegui N° 220 Rupa Rupa- Leoncio Prado – Huánuco, conforme se verifica de la cedula de notificación que obran a folios doce, realizada con fecha trece de mayo del dos mil veintiuno; quien ejercitando su derecho de contradicción mediante escrito que obran a folios cuarenta y siete a cincuenta y siete, dentro del plazo de ley, ha formulado oposición en el extremo de la pretensión de Filiación Judicial de Paternidad Extramatrimonial y absolvió la demanda en el extremo de la pretensión de Alimentos, asimismo ha cumplido con abonar el costo de la prueba de ADN conforme se verifica de la constancia de pago y la resolución número cuatro de folios sesenta y siete y setenta y cuatro, respectivamente; habiéndose realizado la diligencia de toma de muestras para la prueba de ADN, conforme consta en el acta de folios ciento treinta y cuatro a ciento treinta y seis, acto en el cual, se ha recabado las muestras de sangre del demandado **B**, así como de la demandante **A** y el niño **C**, recabadas por el Médico Cirujano **R**, en representación del Instituto de Medicina Legal del Ministerio Publico, en presencia del Representante del Ministerio Público, dichas partes y el Abogado de la demandante.

3.2.- Ahora bien, mediante Oficio N° 000187-2023-MP-PN-UNBIMOG que obra a folios

ciento cuarenta y siete, remitido por la Unidad de Biología Molecular y Genética del Ministerio Público, se remite adjunto informe Pericial Caso ADN 2023-043 con el contenido siguiente: Los resultados obtenidos con los Marcadores utilizados, nos permiten calcular una *Probabilidad de Paternidad de 99.99999999% entre el PERFIL GENÉTICO del individuo registrado con el código de laboratorio ADN 2023-043-PP1 y el PERFIL GENETICO del individuo registrado con el Código de Laboratorio ADN 2023-043-H con respecto del PERFIL GENETICO del individuo registrado con el Código de Laboratorio ADN 2023-043M. CONCLUSION Por tanto el individuo registrado con el Código de Laboratorio ADN-2023-043 PP1 B, NO PUEDE SER EXCLUIDO de la presunta relación de parentesco en condición de PADRE BIOLÓGICO, del individuo registrado con el Código de Laboratorio ADN-2023-043 C, con respecto al individuo registrado con el código de Laboratorio ADN-2023-043-M A.*

3.3.- *En tal sentido, al haberse determinado que el demandado B, tiene un vínculo de Paternidad Biológica con el niño C, y la existencia de compatibilidad de los alelos de los mismos; por lo que teniéndose un resultado positivo, con el cual se encuentra acreditado que el mencionado demandado es el padre biológico del referido niño, resulta de aplicación el artículo 4° de la Ley N° 29821 modificado por Ley N° 30628 la cual establece: “Si la prueba produjera un resultado positivo, la oposición será declarada infundada declarándose la paternidad. En la misma resolución, se dictará sentencia respecto a la pretensión de alimentos condenando al demandado al pago de costas y costos del proceso.”*

3.4.- Siendo así, la oposición formulada deviene en infundada y resulta procedente la declaración judicial de paternidad por parte del demandado **B** con respecto al referido niño, toda vez que como se tiene referido se ha determinado que el demandado es el padre biológico del niño **C**. Por lo que el vínculo jurídico entre el mencionado demandado y el referido niño se encuentra acreditado con la presente declaración judicial de paternidad extramatrimonial.

Necesidades de la Alimentista:

3.5.- Ahora bien, en cuanto a las necesidades del niño **C**, se presumen y reflejan en la propia edad que ostentan, toda vez que conforme al Acta de Nacimiento que obran a folios dos, se advierte que ha nacido el *cinco de marzo del dos mil veinte*, por lo que a la fecha cuenta con tres años de edad, asimismo cabe resaltar que entre otras necesidades, conforme a su edad, requieren para su sustento: **a) en su Alimentación** para su desarrollo físico y mental, además de la alimentación cotidiana que comprende las tres comidas al día. **b) Asistencia médica,**

además del control de su crecimiento y desarrollo; requiere de atención médica para la prevención y tratamiento de enfermedades, siendo de que conforme a su edad se encuentra proclive a las enfermedades respiratorias y gastrointestinales; **c) Vestido** dado a la edad y su constante desarrollo, requiere prudentemente dotarle de vestimenta y calzado. **d) Habitación** siendo necesario que el referido niño viva en una casa o habitación que por lo menos cuente con los servicios básicos. **e) Recreación**, siendo necesario dotarle de juguetes y los medios de recreación o distracción adecuados, acorde a su edad y llevarlo a centros de recreación para niños; cuyos gastos por concepto de medicamentos y corral de bebe, se verifica de las boletas que obran a folios tres y cuatro, apreciándose que dichos gastos ascienden a la suma de doscientos cuarenta y cinco soles, aproximadamente.

3.6.- Dichas necesidades deben ser satisfechas de manera integral y para ello, requiere de un desprendimiento económico, dado a la incapacidad absoluta del referido niño, resulta obvio que no puede solventarse por sí mismo, ya que esa obligación corresponde a los padres, toda vez que se encuentra en etapa de formación y desarrollo bio-psico-social, siendo que sus necesidades económicas no requieren de probanza debido a su naturaleza pública e irrefutable del hecho, debiéndose tener presente además que los alimentos comprende **lo necesario para el sustento**, habitación, vestido, educación, instrucción y capacitación para el trabajo, asistencia médica y psicológica y recreación del niño o del adolescente, tal como lo establece el artículo 92° del Código de los Niños y Adolescentes.

3.7.- Respecto a las posibilidades del obligado **B**, del contenido de la demanda, se advierte que la demandante afirma que el demandado es defensor público en esa ciudad, no habiendo indicado nada con respecto al monto de sus ingresos, menos aportado prueba al respecto, ello teniendo en cuenta que la carga de la prueba corresponde a quien afirman hechos que configuran su pretensión, de conformidad al artículo 196° del Código Procesal Civil, que regula el Principio de la Carga de la Prueba y recae sobre el que pretenda acreditar un determinado hecho. Este principio normativo tiene directa implicancia con la pretensión que una de las partes proponga en un determinado escenario, pues de no ser asumido por esta traerá como consecuencia la desestimación de la pretensión que aquella persigue alcanzar.

3.8.- De otro lado, se advierte que el demandado al absolver la demanda afirma ser trabajador del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos con una remuneración de cinco mil soles, sujeto a los descuentos de ley, por lo que tiene un ingreso neto de cuatro mil trescientos cincuenta soles (S/4,350.00) y adjunta sus boletas de pago que obran de folios quince a diecisiete, de los cuales se advierte que en efecto el demandado tiene una prestación neta de

cinco mil soles (S/5,000.00) sujetos a los descuentos de ley; por lo que se encuentra acreditado en autos que el demandado tiene un ingreso económico mensual para cumplir con su obligación alimenticia en favor de su referido hijo.

3.9.- Ahora bien, el demandado al contestar la demanda, afirma tener un descuento del treinta por ciento de su sueldo por pensión de alimentos a favor de sus hijos J y M, la cual asciende a la suma de mil ciento ochenta y cinco soles mensuales (S/1,185.00); en efecto del Exp. N° 00784-2019-0-1217-JP-FC-02 que en copia certificada se tiene a la vista, se advierte que en la audiencia única realizada en dicho proceso, las partes arribaron a un acuerdo conciliatorio, donde el demandado se comprometió en acudir con una pensión alimenticia en favor de sus referidos hijos con el monto equivalente al treinta por ciento a razón del quince por ciento para cada uno de ellos, de sus ingreso mensual incluido los beneficios que percibe en su condición de Abogado Defensor Público del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, acuerdo que fue aprobado mediante resolución número cinco, expedido en dicho acto de la audiencia, cuya acta obra de folios ochenta y cinco a ochenta y siete del citado expediente; suma que se le viene descontando conforme se aprecia de sus boletas de pagos antes referidas; siendo así se encuentra acreditado que el demandado tiene otro **deber familiar**⁵ para con sus referidos hijos.

3.10.- Asimismo, se advierte que el demandado afirma tener otras obligaciones económicas que le significan egresos, tales como el descuento de la suma de S/1,091.85 por concepto de pago de préstamo al Banco Scotiabank que según el cronograma son cuarenta cuotas de los cuales viene pagando la cuota número diez; al respecto cabe indicar que si bien de las instrumentales que obra a folios dieciocho a veintiséis se aprecia un prestado de S/28,169.82 otorgado por Scotiabank y el cronograma de pagos además de no resultar suficiente para generar certeza de que haya sido otorgado en favor del demandado y el destino que se habría dado a la misma; en todo caso se debe tener en cuenta que dicha obligación civil no puede tener prevalencia ante una obligación alimenticia en favor de un descendiente menor de edad.

3.11.- De otro lado, se advierte que el demandado también afirma tener otras obligaciones como es el pago de alquiler de una vivienda, consistente en la suma de quinientos soles mensuales, conforme se aprecia del contrato de arrendamiento que obra a folios cuarenta a cuarenta y dos; en tanto que con respecto al pago por pensión de enseñanza de los estudios de Maestría consistente en la suma de S/ 350.00 soles que afirma estar pagando el demandado, tal hecho no se encuentra acreditado de manera objetiva, toda vez que de la

instrumental que adjunta y obra a folios cuarenta y tres, solo se trata del pago por concepto de inscripción, la cual no resulta suficiente para acreditar que el demandado realmente viene cursando dichos estudios y deba realizar dicho pago por concepto de enseñanza; y si bien debe cubrir sus propias necesidades como lo es también el pago de los servicios públicos básicos como electricidad, agua potable y comunicaciones, conforme a las instrumentales que obran de folios cuarenta y cuatro a cuarenta y seis; así como los gastos de pre parto de su actual conviviente quien se encuentra en estado de gestación, conforme a la constancia de atención y el reconocimiento de hijo que obran a de folios treinta y siete a treinta y nueve, siendo que de esta última instrumental se advierte que el demandado reconoce como su hijo al neonato habido en su relación con D, quien se encuentra embarazada, al respecto cabe señalar, conforme a la sana crítica, esta judicatura no solo debe tomar en cuenta la cantidad de hijos, -cuatro en total-, incluido el niño a favor de quien se solicita la pensión alimenticia en el presente proceso, como significado de disminución de las posibilidades del demandado para cumplir su deber alimentario en favor de su referido hijo, toda vez que de modo contrario sensu, también permitiría concluir, con criterio lógico, que el demandado goza de económica suficiente para solventar una familia numerosa.

3.12.- Por lo que dichas circunstancias personales del demandado, se tendrán en cuenta al fijarse el monto de la pensión alimenticia, sobre todo teniendo en cuenta que el derecho de los niños, niñas y adolescentes, tiene prevalencia ante los derechos de los adultos, en atención al Principio Universal del Interés Superior del Niño y Adolescente establecido en el artículo IX del Título Preliminar del Código de los Niños y Adolescentes; en todo caso, ha de fijarse una pensión alimenticia en un monto razonable, claro está, sin que ello atente su propia subsistencia ni de los que dependen de él, teniendo en cuenta los principios que protegen la institución de la familia como la unidad, la solidaridad y la asistencia que nacen de la filiación y del parentesco; así como lo establecido en el segundo párrafo del inciso 6) del artículo 648° del Código Procesal Civil; y la prevalencia del derecho alimentario que se vincula con el derecho fundamental a la vida y al desarrollo integral, toda vez que como padre, el demandado está obligado a cumplir el sostenimiento, protección, educación y formación de sus hijos menores, conforme lo establece el artículo 235° del Código Civil.

3.13.- El demandado al contestar la demanda se ha referido también respecto a la capacidad económica y las posibilidades de la demandante, afirmando que tiene un establecimiento comercial de venta de ropa para niños conforme a la consulta RUC y las vistas fotográficas

que adjunta, asimismo afirma que dicha parte tiene un inmueble conforme a la constancia de posesión que adjunta; sin embargo, se debe tener presente que las posibilidades de la demandante no es un punto controvertido que deba establecerse en el presente proceso, toda vez que los alimentos se regulan también en proporción a las posibilidades del que debe darlos, conforme lo establece el artículo 481° de la norma sustantiva acotada, que en el presente caso es del demandado B, y no de la demandante.

Quantum de la pensión alimenticia

3.14.- A efectos de fijar el monto de la pensión alimenticia es de considerar los principios de razonabilidad y proporcionalidad, así como el Principio del Interés Superior del Niño y Adolescente y lo previsto en la Declaración Universal de los Derechos Humanos que en su artículo 25° resguarda el derecho de proteger el nivel de vida adecuado de todas las personas, dando énfasis en la tutela de los niños. El fundamento de dicha tutela es la denominada solidaridad familiar, la cual se concretiza en preservar la vida e integridad del acreedor alimentario, satisfaciendo sus necesidades esenciales y brindándole la oportunidad de una vida digna, garantizándole un desarrollo personal adecuado.

3.15.- En tal sentido teniendo en cuenta las necesidades del referido niño, que se relaciona directamente con su edad cronológica, generando una dependencia absoluta, debido a la edad e incapacidad, siendo que a la fecha, resulta ser un niño de un tres años de edad, quien se encuentra en constante crecimiento y desarrollo, cuyas necesidades se van incrementado y por sus características de vulnerabilidad no puede valerse por sí mismo; así como teniendo en cuenta las posibilidades económicas del demandado, quien percibe un ingreso económico mensual y tiene otro deber familiar para con sus otros hijos.

3.16.- Finalmente, si bien, es deber de *ambos padres* –tanto padre y madre- de proveer el sostenimiento de sus hijos, ya que la demandante, en su condición de madre también esta coadyuvado al cumplimiento de dicho deber; sin embargo también se debe tener en cuenta las labores domésticas preparación de alimentos, lavado de ropa, aseo personal, limpieza del ambiente donde viven, entre otros-, que en el presente caso resulta obvio que lo realiza la demandante en beneficio de su hijo para quien solicita alimentos, quien se encuentra bajo su Tenencia de hecho, significando pues el uso del tiempo que emplea la demandante para la realización de dichas labores y el cuidado y protección de su referido hijo, por lo que dichas labores constituyen un trabajo no remunerado y debe ser considerado como un aporte por parte de la demandante, ello de conformidad al artículo 481° del Código Civil, modificado por Ley número 30550.

Respecto a las costas y costos:

3.17.- Al respecto, cabe indicar que la imposición de la condena de costas y costos no requieren ser demandada y es de cargo de la parte vencida, conforme lo establece el artículo 412° del Código Procesal Civil, asimismo el artículo 4° de la Ley N° 29821 modificado por Ley N° 30628 establece: *“Si la prueba produjera un resultado positivo, la oposición será declarada infundada declarándose la paternidad. En la misma resolución, se dictará sentencia respecto a la pretensión de alimentos condenando al demandado al pago de las costas y costos del proceso”*; y en el presente caso la parte demandada ha resultado vencida, por lo que corresponde disponerse el pago por concepto de costas y costas del proceso.

PARTE RESOLUTIVA

Por estos fundamentos y de conformidad con los dispositivos legales antes acotados. Se resuelve, declarando:

I.- INFUNDADA la oposición formulada por el demandado **B**, mediante escrito de folios cuarenta y siete a cincuenta y siete, en consecuencia:

II.- FUNDADA la pretensión principal de la demanda de folios cinco a siete, interpuesto por **A**, contra **B**, sobre **Declaración Judicial de Paternidad Extramatrimonial**, en tal sentido:

DECLARO JUDICIALMENTE que **B**, es el padre del niño **C**, nacido el cinco de marzo del dos mil veinte, cuya Acta de Nacimiento se encuentra inscrito en el Registro Nacional de Identificación y Estado Civil- RENIEC.

ORDENO que se inscriba en el Acta de Nacimiento del referido niño, la presente declaración judicial de paternidad, en tal sentido consentida o ejecutoriada que sea la presente resolución **CURSESE** los partes respectivos a la Oficina de Registro Nacional de Identificación y Estado Civil- RENIEC con sede en esta ciudad, debiendo el Registrador o funcionario encargado dar cumplimiento a lo dispuesto en la Ley número 29032 bajo responsabilidad.

III.- FUNDADA en parte la pretensión acumulada y accesoria interpuesta por **A**, contra **B**, sobre

Alimentos; en consecuencia,

ORDENO que el demandado **B**, acuda con una pensión alimenticia mensual y por adelantado a favor de su hijo **C** con la suma de **QUINIENTOS SOLES**, la misma que deberá cumplir a partir del día siguiente del emplazamiento, esto es a partir del catorce de mayo del dos mil veintiuno.

ORDENO que para el pago y cobro de la pensión alimenticia se apertura una cuenta de ahorros a nombre de la demandante ante el Banco de la Nación, para cuyo fin **OFICIESE** a dicha entidad bancaria

HAGASE de conocimiento del obligado alimentario **B**, que en caso de incumplimiento del presente mandato judicial se procederá conforme a lo previsto en la Ley N° 28970, Ley que crea el Registro de Deudores Alimentarios Morosos.

HAGASE de conocimiento del obligado **B**, que en caso de incumplimiento de la presente resolución puede ser pasible de la denuncia penal por el delito de Omisión a la Asistencia Familiar.

IV.- INFUNDADA la demanda en la pretensión de alimentos en cuanto al exceso peticionado. Con costas y costos. Así lo pronuncio, mando y firmo en el Despacho del Primer Juzgado de Paz Letrado de Rupa Rupa de la Corte Superior de Justicia de Huánuco.

SENTENCIA DE SEGUNDA INSTANCIA:

1° JUZGADO DE FAMILIA - SEDE TINGO MARIA

EXPEDIENTE : 00195-2021-0-1217-JP-FC-01

MATERIA : FILIACION

JUEZ : S

ESPECIALISTA : H

DEMANDADO : B

DEMANDANTE : A

SENTENCIA DE VISTA NÚMERO -2023

Resolución Nro. 20

Tingo María, veintidós de setiembre de dos mil veintitrés. -

VISTOS: Los actuados del presente expediente en audiencia pública de vista de la causa, habiendo oído el informe oral de las partes procesales, y con lo expuesto en el Dictamen Fiscal de fojas 197 a 208 emitido por la representante del Ministerio Público;

ASUNTO:

Viene en grado de apelación: La **Sentencia N° 161-2023** contenida en la resolución número 14 de fecha 12 de junio de 2023 (p. 151 a 163), a través de la cual se declaró, entre otros:

FUNDADA en parte la pretensión acumulada y accesorias interpuesta por **A**, contra **B**, sobre **Alimentos**; en consecuencia, **ORDENO** que el demandado **B**, acuda con una pensión alimenticia mensual y por adelantado a favor de su hijo **C**, con la suma de **QUINIENTOS SOLES, la misma que** deberá cumplir a partir del día siguiente del emplazamiento, esto es a partir del catorce de mayo del dos mil veintiuno.

ORDENO que para el pago y cobro de la pensión alimenticia se apertura una cuenta de ahorros a nombre de la demandante ante el Banco de la Nación, para cuyo fin

OFICIESE a dicha entidad bancaria

HAGASE de conocimiento del obligado alimentario **B** que en caso de incumplimiento del presente mandato judicial se procederá conforme a lo previsto en la Ley N° 28970, Ley que crea el Registro de Deudores Alimentarios Morosos.

HAGASE de conocimiento del obligado **B** que en caso de incumplimiento de la presente resolución puede ser pasible de la denuncia penal por el delito de Omisión a la Asistencia Familiar.

IV.- INFUNDADA la demanda en la pretensión de alimentos en cuanto al exceso

peticionado. Con costas y costos.

FUNDAMENTOS DEL RECURSO:

El demandado **B** (p. 174 a 185), interpone recurso de apelación contra la sentencia antes citada en el extremo que declara fundada en parte la pretensión de pago de la pensión de alimentos y ordena que acuda a su hijo con la suma de S/. 500.00 Soles mensuales; en consecuencia, se revoque el monto y reformándola se fije la suma de S/. 200.00 Soles mensuales, indicando básicamente lo siguiente:

- (i) No se ha valorado adecuadamente los criterios que la norma exige para fijar los alimentos, de lo que fluye la falta de congruencia e imparcialidad, a pesar de haberlo citado en la sentencia como marco jurisprudencial.
- (ii) No obstante haber señalado que el demandado cuenta con carga familiar y obligación alimentaria judicial, ha fijado la suma de S/. 500.00 Soles; con lo cual a favor de sus tres hijos concebido con la emplazada le corresponde la pensión de alimentos ascendente a la suma de S/. 1,685.00 Soles mensuales, lo cual resulta desproporcional, debido a que ambos padres tienen la obligación de proveer los alimentos a sus hijos.
- (iii) Si bien debido a la edad del menor alimentista se presume su estado de necesidad, empero el A quo no ha precisado las razones o necesidades que motivaron a fijar la suma de S/. 500.00 Soles por concepto de pensión de alimentos, considerando que el alimentista a la fecha cuenta con tres años de edad, cuyos gastos son menores tanto en educación, vestimenta, recreación y otros.
- (iv) No se ha tenido en cuenta sus egresos como son las cuotas mensuales que paga por concepto crédito bancario, limitándose a señalar que una obligación civil no puede prevalecer sobre el derecho a recibir los alimentos, así tampoco se ha considerado el gasto que viene realizando en el pago por pensión de enseñanza de los estudios de maestría en la suma de S/. 350.00 Soles, pago de alquiler de vivienda y servicios básicos.
- (v) No se consideró su nueva carga familiar consistente en su conviviente D, con quien tuvo una hija que a la fecha cuenta con 01 año y 09 meses, por el contrario, concluyó que goza de buenas posibilidades económicas para solventar una familia numerosa.
- (vi) No se ha tenido en cuenta que la demandante cuenta con posibilidades económicas para solventar las necesidades de su hijo, ya que tiene una tienda comercial en el segundo piso del mercado y una casa construida de material noble, cuyo costo de construcción

fue costeado por su persona con diversos préstamos contraídos, considerando que es obligación de ambos padres prestar alimentos a sus hijos.

CONSIDERANDO:

1. Que, de conformidad con el numeral 6 del artículo 139 de la Constitución Política del Estado (CPE), la pluralidad de instancia es un principio y derecho de la función jurisdiccional, tratándose en puridad, del ejercicio del derecho al recurso impugnatorio, entendiéndose por instancia a una etapa o grado del proceso; así, lo que resulta cautelado es que las decisiones de los jueces y tribunales, una vez terminada una etapa del proceso, puedan ser objeto de una ulterior revisión que tome en cuenta su desarrollo y la decisión adoptada, permitiendo que se exponga ante el superior jerárquico la observación de un error de hecho o de derecho en el contenido de la recurrida o en la tramitación del proceso, a lo que se suma además la verificación del respeto al debido proceso y la tutela procesal efectiva que están contemplados en el numeral 3 del referido artículo 139° de la CPE.
2. Conforme al artículo 93 del Código de los Niños y Adolescentes, es obligación de los padres prestar alimentos a sus hijos; mientras que conforme al artículo 481 del Código Civil, *los alimentos se regulan por el juez en proporción a las necesidades de quien los pide y a las posibilidades del que debe darlos, atendiendo además a las circunstancias personales de ambos, especialmente a las obligaciones que se halle sujeto el deudor; el juez considera como un aporte económico el trabajo doméstico no remunerado realizado por alguno de los obligados para el cuidado y desarrollo del alimentista, de acuerdo a lo señalado en el párrafo precedente; no es necesario investigar rigurosamente el monto de los ingresos del que debe prestar los alimentos.* Tanto en el artículo 472 del Código Civil como en el artículo 92 del Código de los Niños y Adolescentes, existe coincidencia en que *se considera alimentos lo necesario para el sustento, habitación, vestido, educación, instrucción y capacitación para el trabajo, asistencia médica y psicológica y recreación del niño o del adolescente, también los gastos del embarazo de la madre desde la concepción hasta la etapa de postparto.*
3. En cuanto al estado de necesidad: Se entiende que una persona se encuentra en estado de necesidad cuando no está habilitada para subsistir modestamente, de un modo correspondiente a su posición. Para solicitar alimentos no se requiere encontrarse en un

estado de indigencia, basta que quien tiene derecho no logre los ingresos necesarios para vivir modestamente, considerando el nivel social al que ha estado acostumbrado. Cuando se trata de prestación de alimentos a favor de menores de edad, no requiere mayor actividad probatoria, sino que atendiendo a su condición de persona en proceso de desarrollo resulta implícita a su edad, para lo cual debe contar con la protección y sustento de sus progenitores; considerando también que el estado de necesidad de los menores debe entenderse como una presunción iuris tantum, conforme lo precisó la Corte Suprema precisó: *“cuando la norma alude a las necesidades de quien los pide, ello no equivale a verificar la existencia de un estado de indigencia, y debe apreciarse teniendo en consideración el contexto social en el que vive el menor alimentista, puesto que los alimentos no se circunscriben a lo estrictamente necesario para su subsistencia, constituyendo el estado de necesidad de los menores una presunción legal iuris tantum”*.

4. En el caso de autos, se encuentra acreditado con el acta de nacimiento (p. 02) y el Informe Pericial Caso ADN 2023-043 (p. 144) que el niño C, es hijo del demandado y cuenta con 03 años de edad, de ello que resulta atendible la asignación de una pensión de alimentos a su favor en un monto razonable, acorde a su estado de necesidad según la edad que ostenta y el medio socio familiar en el que se desarrolla.
5. En cuanto al agravio referido por el demandado sobre sus posibilidades económicas y el hecho que no se haya considerado sus egresos.
6. Cabe señalar en primer lugar que cuando la norma hace referencia a las posibilidades del que debe prestar los alimentos, se refiere a la capacidad económica del demandado, a los ingresos que éste percibe; en el caso de autos, se tiene acreditado que el emplazado trabaja en el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, percibe una remuneración ascendente a S/. 5,000.00 Soles mensuales, menos los descuentos de ley, su ingreso neto asciende a S/. 3,950.00 Soles.
7. Ahora, se tiene que dicho emplazado ha procreado otra hija (E) durante el desarrollo del proceso, quien nació el 22 de setiembre de 2021, como se corrobora del acta de nacimiento (p. 173), información que no fue valorada en la sentencia, ya que únicamente se contaba con documentación que revelaba la existencia de un concebido, cuyo nacimiento era latente y aún no le asistían derechos patrimoniales; siendo ello así, debe considerarse la carga familiar adicional que tiene el emplazado.

8. Asimismo, se advierte de las boletas de pago de dicho accionado (p. 15 a 17), que tiene una obligación por alimentos (por mandato judicial) ascendente a la suma de S/. 1,185.00 Soles; en tal sentido, dispone de S/. 2,765.00 Soles aproximadamente para distribuirlo entre su carga familiar consistente en sus hijos T y E, sus gastos personales, de estudio por maestría (S/. 100.00), alquiler de vivienda (S/. 500.00 Soles mensuales) y crédito dinerario con la entidad Scotiabank (con 40 cuotas de S/. 1,091.95 Soles); **sin embargo**, tal escenario y los egresos para satisfacer sus necesidades personales no resuelta ser justificación suficiente para reducir a la mínima expresión el monto por concepto de pensión de alimentos a favor de su hijo C, (S/. 200.00 Soles); en cuanto al préstamo dinerario contraído con la entidad financiera Scotiabank, corroborado con el estado de cuenta, se observa que habría iniciado los pagos en agosto de 2020 y tendría para pagar 40 cuotas, por lo que se encontraría próximo a cancelar la obligación crediticia; aspectos que también deben ser merituados en autos.
9. En cuanto al agravio referido a las posibilidades económicas de la demandante, quien contaría con suficientes ingresos para satisfacer las necesidades de su hijo C, cabe precisar que no ha sido materia de probanza en el presente proceso las condiciones personales y económicas de la actora en su condición de progenitora, quien conforme lo indicó en el escrito postulatorio “*no cuenta con trabajo fijo dedicándose la mayor parte a cuidar a su hijo*”, trabajo doméstico no remunerado que se considera como un aporte económico, de conformidad con lo previsto en el artículo 481 – segundo párrafo – del Código Civil y, en caso la accionante decidiera dedicar su tiempo a realizar alguna actividad económica, tendría que contratar los servicios de tercera persona para realizar las actividades del hogar, caso en el cual, estaría obligada a una contraprestación dineraria, lo que también irroga gastos adicionales que sería incluso superior al monto de la pensión de alimentos fijada.
10. En conclusión, en la sentencia apelada si bien se han analizado los dos supuestos previstos en el artículo 481 del Código Civil a efectos de establecer el monto de la pensión de alimentos a favor del menor C; empero respecto a la carga familiar nueva del accionado no fue merituado en su real existencia al no contar – hasta dicha fecha – con los medios probatorios pertinentes que corroboren tal hecho; siendo así y estando a lo considerado precedentemente, corresponde reformar el monto de la pensión de alimentos fijada.

DECISIÓN:

Por estas consideraciones fácticas y jurídicas, la magistrada a cargo del Primer Juzgado de Familia de Leoncio Prado, **RESUELVE:**

CONFIRMAR en parte la sentencia N° 161-2023, contenida en la resolución N°14 de fecha 12 de junio de 2023 (p. 151 a 163), en el extremo impugnado, a través de la cual se resolvió declarando: **FUNDADA** en parte la pretensión acumulada y accesoria interpuesta por **A** contra **B**, sobre **Alimentos**; en consecuencia, **ORDENO** que el demandado **B**, acuda con una pensión alimenticia mensual y por adelantado a favor de su hijo **C**, la misma que deberá cumplir a partir del día siguiente del emplazamiento, esto es a partir del catorce de mayo del dos mil veintiuno. **ORDENO** que para el pago y cobro de la pensión alimenticia se apertura una cuenta de ahorros a nombre de la demandante ante el Banco de la Nación, para cuyo fin **OFICIESE** a dicha entidad bancaria. **HAGASE** de conocimiento del obligado alimentario **B** que en caso de incumplimiento del presente mandato judicial se procederá conforme a lo previsto en la Ley N° 28970, Ley que crea el Registro de Deudores Alimentarios Morosos. **HAGASE** de conocimiento del obligado **B** que en caso de incumplimiento de la presente resolución puede ser pasible de la denuncia penal por el delito de Omisión a la Asistencia Familiar. **IV.- INFUNDADA** la demanda en la pretensión de alimentos en cuanto al exceso peticionado. Con costas y costos.

REVOCAR: La sentencia contenida en la resolución N° 14, en el extremo que fija como monto de la pensión de alimentos la suma de Quinientos Soles (S/. 500.00); Y **REFORMANDOLA, SE DISPONE:** Que el demandado B, acuda a favor de su hijo C, con la suma de Cuatrocientos Soles (S/. 400.00) mensuales.

El ingreso N° 1985-2023 , presentado por el demandado, téngase presente, agréguese a los autos y por designado como abogado defensor de dicha parte procesal al letrado que autoriza el escrito, asimismo, estese a su participación en la vista de la causa.

Devuélvase los autos al Primer Juzgado de Paz Letrado de Leoncio Prado. **NOTIFÍQUESE** por cedula

ANEXO 3: Definición y operacionalización de la variable e indicadores

Primera Instancia

| OBJETO DE ESTUDIO | VARIABLE | DIMENSIONES | SUBDIMENSIONES | INDICADORES |
|-------------------|-------------------------|---------------------|--------------------------|---|
| SENTENCIA | CALIDAD DE LA SENTENCIA | PARTE EXPOSITIVA | Introducción | <p>1. El encabezamiento evidencia: <i>la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc.</i> Si cumple</p> <p>2. Evidencia el asunto: <i>¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?.</i> Si cumple/No cumple</p> <p>3. Evidencia la individualización de las partes: <i>se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso).</i> Si cumple/No cumple</p> <p>4. Evidencia los aspectos del proceso: <i>el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar.</i> Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple/No cumple</p> |
| | | | Postura de las partes | <p>1. Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante. Si cumple/No cumple</p> <p>2. Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado Si cumple/No cumple e</p> <p>3. Explícita y evidencia congruencia con los fundamentos facticos expuestos por las partes. Si cumple/No cumple</p> <p>4. Explícita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va resolver. Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple/No cumple</p> |
| | | PARTE CONSIDERATIVA | Motivación de los hechos | <p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados. <i>(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)).</i> Si cumple/No cumple</p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. <i>(Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos; se verificó los requisitos requeridos para su validez).</i> Si cumple/No cumple</p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. <i>(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado).</i> Si cumple/No cumple</p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. <i>(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).</i> Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad <i>(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).</i> Si cumple/No cumple</p> |

| | | | | | |
|--|--|--|-------------------------------|--|--|
| | | | | <p>1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. (El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). Si cumple/No cumple</p> <p>2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. (El contenido se orienta a explicar el</p> | |
| | | | Motivación del derecho | <p>procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez) Si cumple/No cumple</p> <p>3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad). Si cumple/No cumple</p> <p>4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo). Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple/No cumple</p> | |
| | | | PARTE RESOLUTIVA | Aplicación del Principio de Congruencia | <p>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas. (Es completa) Si cumple/No cumple</p> <p>2. El contenido evidencia resolución nada más, que de las pretensiones ejercitadas (No se extralimita/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado) Si cumple/No cumple</p> <p>3. El contenido evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia. Si cumple/No cumple</p> <p>4. El contenido del pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple/No cumple.</p> |
| | | | | Descripción de la decisión | <p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple/No cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple/No cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación. Si cumple/No cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, o la exoneración si fuera el caso. Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple</p> |

SEGUNDA INSTANCIA

| OBJETO DE ESTUDIO | VARIABLE | DIMENSIONES | SUBDIMENSIONES | INDICADORES |
|-------------------|-------------------------|---------------|--------------------------|--|
| SENTENCIA | CALIDAD DE LA SENTENCIA | EXPOSITIVA | Introducción | <p>1. El encabezamiento evidencia: <i>la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc.</i> Si cumple/No cumple</p> <p>2. Evidencia el asunto: <i>¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?, el objeto de la impugnación, o la consulta; los extremos a resolver.</i> Si cumple/No cumple</p> <p>3. Evidencia la individualización de las partes: <i>se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso).</i> Si cumple/No cumple</p> <p>4. Evidencia los aspectos del proceso: <i>el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar.</i> Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple/No cumple</p> |
| | | | Postura de las partes | <p>1. Evidencia el objeto de la impugnación/o la consulta (El contenido explicita los extremos impugnados en el caso que corresponda). Si cumple/No cumple</p> <p>2. Explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación/o la consulta. Si cumple/No cumple</p> <p>3. Evidencia la pretensión(es) de quién formula la impugnación/o de quién ejecuta la consulta. Si cumple/No cumple</p> <p>4. Evidencia la(s) pretensión(es) de la parte contraria al impugnante/de las partes si los autos se hubieran elevado en consulta/o explicita el silencio o inactividad procesal. Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple/No cumple</p> |
| | | CONSIDERATIVA | Motivación de los hechos | <p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)). Si cumple/No cumple</p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se verificó los requisitos requeridos para su validez). Si cumple/No cumple</p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). Si cumple/No cumple</p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es,</i></p> |

| | | | |
|--|-------------------|--|--|
| | | | que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple |
| | | Motivación del derecho | <p>1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. (El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). Si cumple/No cumple</p> <p>2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez) Si cumple/No cumple</p> <p>3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad). Si cumple/No cumple</p> <p>4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo). Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple/No cumple</p> |
| | RESOLUTIVA | Aplicación del Principio de Congruencia | <p>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/en la adhesión/ o los fines de la consulta. (según corresponda) (Es completa) Si cumple/No cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/la adhesión o la consulta (según corresponda) (No se extralimita)/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado). Si cumple/No cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia. Si cumple/No cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple/No cumple</p> |
| | | Descripción de la decisión | <p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple/No cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple/No cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado/ o la exoneración de una obligación/ la aprobación o desaprobación de la consulta. Si cumple/No cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso/ o la exoneración si fuera el caso. Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple/No cumple.</p> |

ANEXO 4: Instrumento de recolección datos – Lista de cotejo

SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA

1. PARTE EXPOSITIVA

1.1. Introducción

1. El encabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia, el número del expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc. Si cumple/No cumple
2. Evidencia el asunto: ¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre, lo que se decidirá? Si cumple/No cumple
3. Evidencia la individualización de las partes: se individualiza al demandante, al demandado, y al tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso). Si cumple/No cumple
4. Evidencia los aspectos del proceso: el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. Si cumple/No cumple
5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple

1.2. Postura de las partes

1. Explicita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante. Si cumple
2. Explicita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado. Si cumple
3. Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos expuestos por las partes. Si cumple/No cumple
4. Explicita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto al(os) cuales se resolverá. Si cumple/No cumple
5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple

2. PARTE CONSIDERATIVA

2.1. Motivación de los hechos

1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es). Si cumple/No cumple
2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos; se verificó los requisitos requeridos para su validez). Si cumple/No cumple
3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de la pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). Si cumple/No cumple
4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). Si cumple/No cumple
5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple/No cumple

2.2. Motivación del derecho

1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. (El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto a validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). Si cumple/No cumple
2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez) Si cumple/No cumple
3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad). Si cumple/No cumple
4. Las razones se orientan, a establecer conexión entre los hechos y las normas que

justifican la decisión. (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo). Si cumple/No cumple

5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple/No cumple

3. PARTE RESOLUTIVA

3.1 Aplicación del principio de congruencia

1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas. (Es completa). Si cumple/No cumple

2. El contenido evidencia resolución nada más, que de las pretensiones ejercitadas (No se extralimita/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado) Si cumple/No cumple

3. El contenido evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia. Si cumple/No cumple

4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. Si cumple/No cumple

5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple/No cumple

3.2 Descripción de la decisión

1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple/No cumple

2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple/No cumple

3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación. Si cumple/No cumple

4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, o la exoneración si fuera el caso. Si cumple/No cumple

5. Evidencia claridad: El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple

SENTENCIA DE SEGUNDA INSTANCIA

1. PARTE EXPOSITIVA

1.1. Introducción

1. El encabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia, indica el número del expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc. Si cumple/No cumple

2. Evidencia el asunto: ¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?, el objeto de la impugnación, o la consulta; los extremos a resolver. Si cumple/No cumple

3. Evidencia la individualización de las partes: se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso). Si cumple/No cumple

4. Evidencia los aspectos del proceso: el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. Si cumple/No cumple

5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple

1.2. Postura de las partes

1. Evidencia el objeto de la impugnación/o la consulta (El contenido explicita los extremos impugnados en el caso que corresponda). Si cumple/No cumple

2. Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que

sustentan la impugnación/o la consulta. Si cumple/No cumple

3. Evidencia la pretensión(es) de quien formula la impugnación/o de quién ejecuta la consulta. Si cumple/No cumple

4. Evidencia la(s) pretensión(es) de la parte contraria al impugnante/de las partes si los autos se hubieran elevado en consulta/o explicita el silencio o inactividad procesal. Si cumple/No cumple

5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple

2. PARTE CONSIDERATIVA

2.1. Motivación de los hechos

1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es). Si cumple/No cumple

2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se verificó los requisitos requeridos para su validez). Si cumple/No cumple

3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de la pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). Si cumple/No cumple

4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto. Si cumple/No cumple

5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple

2.2. Motivación del derecho

1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. (El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto a validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). Si cumple/No cumple
2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez). Si cumple/No cumple
3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad). Si cumple/No cumple
4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo). Si cumple/No cumple
5. Evidencian claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple/No cumple

3. PARTE RESOLUTIVA

3.1. Aplicación del principio de congruencia

1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/ en la adhesión / o los fines de la consulta (según corresponda). (Es completa) Si cumple/No cumple
2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/la adhesión o la consulta (según corresponda) (No se extralimita)/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado). Si cumple/No cumple
3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia. Si cumple/No cumple
4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. Si cumple/No cumple

5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple/No cumple

3.2. Descripción de la decisión

1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple/No cumple

2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple/No cumple

3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada / el derecho reclamado/ o la exoneración de una obligación/ la aprobación o desaprobación de la consulta. Si cumple/No cumple

4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso/ o la exoneración si fuera el caso. Si cumple/No cumple

5. Evidencian claridad: El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple

ANEXO 5: PROCEDIMIENTO DE RECOLECCIÓN, ORGANIZACIÓN, CALIFICACIÓN DE DATOS Y DETERMINACIÓN DE LA VARIABLE

1. CUESTIONES PREVIAS

1. De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), se denomina objeto de estudio a las sentencias de primera y segunda instancia.
2. La variable de estudio viene a ser la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia según los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales pertinentes.
3. La variable tiene dimensiones, los cuales son tres por cada sentencia, estos son: la parte expositiva, considerativa y resolutive, respectivamente.
4. Cada dimensión de la variable tiene sus respectivas sub dimensiones.

En relación a la sentencia de primera y segunda instancia.

- 4.1. Las sub dimensiones de la dimensión parte expositiva son 2: *introducción y la postura de las partes*.
- 4.2. Las sub dimensiones de la dimensión parte considerativa son 2: *motivación de los hechos y motivación del derecho*.
- 4.3. Las sub dimensiones de la dimensión parte resolutive son 2: *aplicación del principio de congruencia y descripción de la decisión*.

* **Aplicable:** cuando la fuente se trata de procesos civiles y afines.

5. Cada sub dimensión presenta 5 parámetros, se presenta en el instrumento para recoger los datos que se llama lista de cotejo.
6. Para asegurar la objetividad de la medición, en cada sub dimensión se ha previsto 5 parámetros, que son criterios o indicadores de calidad, extraídos indistintamente de la normatividad, la doctrina y la jurisprudencia los cuales se registran en la lista de cotejo.
7. **De los niveles de calificación:** la calidad de las sub dimensiones, las dimensiones y la variable en estudio se califica en 5 niveles que son: muy baja, baja, mediana, alta y muy alta, respectivamente.
8. **Calificación:**
 - 8.1. De los parámetros: el hallazgo o inexistencia de un parámetro, en el texto de la sentencia en estudio, se califica con las expresiones: si cumple y no cumple
 - 8.2. De las sub dimensiones: se determina en función al número de parámetros cumplidos.
 - 8.3. De las dimensiones: se determina en función a la calidad de las sub dimensiones, que presenta.
 - 8.4. De la variable: se determina en función a la calidad de las dimensiones
9. **Recomendaciones:**
 - 9.1. Examinar con exhaustividad: el Cuadro de Operacionalización de la Variable que se identifica como Anexo 1.

- 9.2. Examinar con exhaustividad: el proceso judicial existente en el expediente.
- 9.3. Identificar las instituciones procesales y sustantivas existentes en el proceso judicial existente en el expediente, incorporarlas en el desarrollo de las bases teóricas del trabajo de investigación, utilizando fuentes doctrinarias, normativas y jurisprudenciales.
- 9.4. Empoderarse, sistemáticamente, de los conocimientos y las estrategias previstas facilitará el análisis de la sentencia, desde el recojo de los datos, hasta la defensa de la tesis.
10. El presente anexo solo describe el procedimiento de recojo y organización de los datos.
11. Los cuadros de presentación de los resultados evidencian su aplicación.

2. PROCEDIMIENTOS PARA RECOGER LOS DATOS DE LOS PARÁMETROS DOCTRINARIO, NORMATIVOS Y JURISPRUDENCIALES PREVISTOS EN EL ESTUDIO

Para recoger los datos se contrasta la lista de cotejo con el texto de la sentencia; el propósito es identificar cada parámetro en el texto respectivo de la sentencia.

La calificación se realiza conforme al cuadro siguiente:

Cuadro 1. Calificación aplicable a los parámetros

| Texto respectivo de la sentencia | Lista de parámetros | Calificación |
|----------------------------------|---------------------|---|
| | | Si cumple (cuando en el texto se cumple) |
| | | No cumple (cuando en el texto no se cumple) |

Fundamentos:

- ❖ El hallazgo de un parámetro se califica con la expresión : Si cumple
- ❖ La ausencia de un parámetro se califica con la expresión: No cumple

3. PROCEDIMIENTO BÁSICO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE UNA SUB DIMENSIÓN

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia)

Cuadro 2. Calificación aplicable a cada sub dimensión

| Cumplimiento de los parámetros en una sub dimensión | Valor (referencial) | Calificación de calidad |
|---|---------------------|-------------------------|
| Si se cumple 5 de los 5 parámetros previstos | 5 | Muy alta |
| Si se cumple 4 de los 5 parámetros | 4 | Alta |

| | | |
|--|---|----------|
| previstos | | |
| Si se cumple 3 de los 5 parámetros previstos | 3 | Mediana |
| Si se cumple 2 de los 5 parámetros previstos | 2 | Baja |
| Si sólo se cumple 1 parámetro previsto o ninguno | 1 | Muy baja |

Fundamentos:

- ⤴ Se procede luego de haber aplicado las pautas establecidas en el Cuadro 1, del presente documento.
- ⤴ Consiste en agrupar los parámetros cumplidos.
- ⤴ La calidad de la sub dimensión se determina en función al número de parámetros cumplidos.
- ⤴ *Para todos los casos el hallazgo de uno, o ninguno de los 5 parámetros previstos, se califica con el nivel de: muy baja.*

4. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LAS DIMENSIONES PARTE EXPOSITIVA Y RESOLUTIVA

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia)

Cuadro 3. Calificación aplicable a las dimensiones: parte expositiva y parte resolutive

| Dimensión | Sub dimensiones | Calificación | | | | | De la dimensión | Rangos de calificación de la dimensión | Calificación de la calidad de la dimensión |
|-------------------|-----------------------|------------------------|------|---------|------|-----|-----------------|--|--|
| | | De las sub dimensiones | | | | | | | |
| | | Muy | Baja | Mediana | Alta | Muy | | | |
| | | 1 | 2 | 3 | 4 | 5 | | | |
| Expositiva | Introducción | | | | | X | 8 | [9 - 10] | Muy Alta |
| | | | | | | | | [7 - 8] | Alta |
| | Postura de las partes | | | X | | | | [5 - 6] | Mediana |
| | | | | | | | | [3 - 4] | Baja |
| | | | | | | | | [1 - 2] | Muy baja |

Ejemplo: 7, está indicando que la calidad de la dimensión, Expositiva es alta, se deriva de la calidad de las dos sub dimensiones Introducción y Postura de las partes, que son muy alta y mediana, respectivamente.

Fundamentos:

- ♣ De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), las dimensiones identificadas como: parte expositiva y parte resolutive, cada una, presenta dos sub dimensiones.
- ♣ Asimismo, el valor máximo que le corresponde a una sub dimensión es 5 (Cuadro 2). Por esta razón, el valor máximo que le corresponde a una dimensión que tiene 2 sub dimensiones es 10.
- ♣ Por esta razón el valor máximo que le corresponde a la parte expositiva y parte resolutive, es 10.
- ♣ Asimismo, para los efectos de establecer los 5 niveles de calidad, se divide 10 (valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 2.
- ♣ El número 2, indica que cada nivel habrá 2 valores
- ♣ Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los datos, se establece rangos; éstos a su vez orientan la determinación de la calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 3.
- ♣ La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto:

Valores y nivel de calidad:

[9 - 10] = Los valores pueden ser 9 o 10 = Muy alta

[7 - 8] = Los valores pueden ser 7 u 8 = Alta

[5 - 6] = Los valores pueden ser 5 o 6 = Mediana

[3 - 4] = Los valores pueden ser 3 o 4 = Baja

[1 - 2] = Los valores pueden ser 1 o 2 = Muy baja

Nota: Esta información se evidencia en las dos últimas columnas del Cuadro 3.

5. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LA DIMENSIÓN PARTE CONSIDERATIVA

Se realiza por etapas.

5.1. Primera etapa: determinación de la calidad de las sub dimensiones de la parte considerativa

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia).

Cuadro 4. Calificación aplicable a las sub dimensiones de la parte considerativa

| Cumplimiento de criterios de evaluación | Ponderación | Valor numérico (referencial) | Calificación de calidad |
|--|-------------|------------------------------|-------------------------|
| Si se cumple 5 de los 5 parámetros previstos | 2x 5 | 10 | Muy alta |
| Si se cumple 4 de los 5 parámetros previstos | 2x 4 | 8 | Alta |
| Si se cumple 3 de los 5 parámetros previstos | 2x 3 | 6 | Mediana |
| Si se cumple 2 de los 5 parámetros previstos | 2x2 | 4 | Baja |
| Si sólo se cumple 1 parámetro previsto o ninguno | 2x 1 | 2 | Muy baja |

Nota: el número 2, está indicando que la ponderación o peso asignado para los parámetros está duplicado; porque pertenecen a la parte considerativa, lo cual permite hallar los valores que orientan el nivel de calidad.

Fundamentos:

- △ Aplicar el procedimiento previsto en el Cuadro 1. Es decir; luego de haber identificado uno por uno, si los parámetros se cumplen o no.
- △ El procedimiento para determinar la calidad de las dimensiones identificadas como parte EXPOSITIVA Y RESOLUTIVA, difiere del procedimiento empleado para determinar la calidad la dimensión identificada como parte CONSIDERATIVA. En éste último la ponderación del cumplimiento de los parámetros se duplican.
- △ *La calidad de la parte expositiva y resolutive emerge de la calidad de sus respectivas sub dimensiones, las cuales a su vez se determinan agrupando los parámetros cumplidos conforme al Cuadro 2.*
- △ *La calidad de la parte considerativa; también, emerge de la calidad de sus respectivas sub dimensiones; cuya calidad, a diferencia de las anteriores, se determina luego de multiplicar por 2, el número de parámetros cumplidos conforme al Cuadro 4. Porque la ponderación no es simple; sino doble.*
- △ Por esta razón los valores que orientan la determinación de los cinco niveles de calidad que son: muy baja, baja, mediana, alta y muy alta; no son, 1, 2, 3, 4 y 5; sino: 2, 4, 6, 8 y 10; respectivamente; cuando se trata de la parte considerativa.
- Fundamentos que sustentan la doble ponderación:

5.2. Segunda etapa: determinación de la calidad de la de dimensión:

parte considerativa (Aplicable para la sentencia de **primera instancia** - tiene 2 sub dimensiones – ver Anexo 1)

Cuadro 5. Calificación aplicable a la dimensión: parte considerativa (primera instancia)

| Dimensión | Sub dimensiones | Calificación | | | | | De la dimensión | Rangos de calificación de la dimensión | Calificación de la calidad de la dimensión |
|----------------------------|----------------------------|------------------------|---------------|---------------|---------------|----------------|-----------------|--|--|
| | | De las sub dimensiones | | | | | | | |
| | | Muy baja | Baja | Mediana | Alta | Muy alta | | | |
| | | 2x 1= 2 | 2x 2= 4 | 2x 3= 6 | 2x 4= 8 | 2x 5= 10 | | | |
| Parte considerati va | Motivación de Hechos | | | X | | | 1 4 | [17 - 20] | Muy alta |
| | Motivación de | | | | X | | | [13 - 16] | Alta |
| | | | | | | | | | [9 - 12] |
| | derecho | | | | | | | [5 - 8] | Baja |
| | | | | | | | | [1 - 4] | Muy baja |

Ejemplo: 14, está indicando que la calidad de la dimensión parte considerativa es de calidad alta, que deriva de los resultados de la calidad de las dos sub dimensiones que son de calidad mediana y alta, respectivamente.

Fundamentos:

- ⤴ De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), la parte considerativa presenta 2 sub dimensiones que son motivación de los hechos y motivación del derecho.
- ⤴ De acuerdo al Cuadro 4, el valor máximo que le corresponde a cada sub dimensión es 10; asimismo, de acuerdo a la lista de especificaciones (punto 8.3), la calidad de una dimensión se determina en función a la calidad de las sub dimensiones que lo componen.
- ⤴ Por esta razón si una dimensión tiene 2 sub dimensiones, cuyo valor máximo de cada uno, es 10; el valor máximo que le corresponde a la dimensión es 20.
- ⤴ El número 20, es referente para determinar los niveles de calidad. Consiste en dividir 20 (valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 4.
 - ⤴ El número 4 indica, que en cada nivel habrá 4 valores.
- ⤴ Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los datos, se establece rangos; para orientar la determinación de los 5 niveles de calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 5.
 - ⤴ La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto:

Valores y nivel de calidad:

[17 - 20] = Los valores pueden ser 17, 18, 19 o 20 = Muy alta

[13 - 16] = Los valores pueden ser 13, 14, 15 o 16 = Alta

[9 - 12] = Los valores pueden ser 9, 10, 11 o 12 = Mediana

[5 - 8] = Los valores pueden ser 5, 6, 7 u 8 = Baja

[1 - 4] = Los valores pueden ser 1, 2, 3 o 4 = Muy baja

5.2. Tercera etapa: determinación de la calidad de la dimensión: parte considerativa – Sentencia de segunda instancia

Se aplica el mismo procedimiento previsto para determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, conforme se observa en el Cuadro 5.

Fundamento:

- La parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, presenta el mismo número de sub dimensiones que la parte considerativa de la sentencia de **primera instancia, entonces el procedimiento a seguir es el mismo.**

La exposición anterior se verifica en el Cuadro de Operacionalización – Anexo 1

6. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LA VARIABLE: CALIDAD DE LA SENTENCIAS.

Se realiza por etapas

6.1. Primera etapa: con respecto a la sentencia de primera instancia Examinar el cuadro siguiente:

Cuadro 6. Calificación aplicable a la sentencia de primera y segunda instancia

2) Determinar la calidad de las sub dimensiones; y 3) Determinar la calidad de las dimensiones.

4) Ingresar la información a cuadro similar al que se presenta en el Cuadro 6. Se realiza al concluir el trabajo de investigación.

Determinación de los niveles de calidad.

- 1) Se determina el valor máximo, en función al valor máximo de la parte expositiva, considerativa y resolutive, que son 10, 20 y 10, respectivamente, (Cuadro 3 y 5), el resultado es: 40.
- 2) Para determinar los niveles de calidad se divide 40 (valor máximo) entre 5 (número de niveles) el resultado es: 8.
- 3) El número 8, indica que en cada nivel habrá 8 valores.
- 4) Para asegurar que todos los valores que surjan al organizar los datos, se establece rangos, para orientar los 5 niveles de calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 6.
- 5) Observar los niveles y valores de cada nivel en el siguiente texto:

Valores y niveles de calidad

[33 - 40] = Los valores pueden ser 33, 34, 35, 36, 37, 38, 39 o 40 = Muy alta

[25 - 32] = Los valores pueden ser 25, 26, 27, 28, 29, 30, 31 o 32 = Alta

[17 - 24] = Los valores pueden ser 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23, o 24 = Mediana

[9 - 16] = Los valores pueden ser 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15 o 16 = Baja

[1 - 8] = Los valores pueden ser 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7 u 8 = Muy baja

6.2. Segunda etapa: con respecto a la sentencia de segunda instancia

Se aplica el mismo procedimiento previsto para determinar la calidad de la sentencia de primera instancia, conforme se observa en el Cuadro 6.

Fundamento:

- La sentencia de primera instancia, presenta el mismo número de sub dimensiones que la sentencia de segunda instancia
- La exposición anterior se verifica en el Cuadro de Operacionalización

| | | | | | | | | | | | | | |
|-------------------------------------|--|--|--|--|--|--|----------|--|--|--|--|--|--|
| | <p>demandado niegue ser el padre de su hijo; y si el demandado no conteste oponiéndose, no tenga interés de realizarse la prueba de ADN.</p> <p>1.1.3.- Indica que con el demandado procrearon a su hijo a quien el demandado indolentemente no cumple con pasarle los alimentos, dejándolo abandonado, pues su persona no cuenta con los recursos para garantizarle una vida digna a su hijo.</p> <p>1.1.4.- El demandado en ningún momento asumió su responsabilidad, teniendo que asumir sola los gastos de embarazo hasta la fecha los cuales irrogan gastos, y al ser un niño de un año, requiere de leche, pañales, medicinas, comida acorde a su edad; y su persona no tiene trabajo fijo, dedicándose mayor parte a cuidar a su hijo.</p> <p>1.1.5.- Precisa que el demandado es una persona joven, no tiene ningún tipo de discapacidad física ni mental, es solvente es Abogado desempeñándose como Defensor Público en la ciudad de Tingo María, por lo que se encuentra en posibilidades de acudir con la pensión alimenticia</p> <p>1.2.- Respecto a oposición y absolución de la demanda</p> <p>1.2.- Indica con respecto al punto uno, es falso en parte, puesto que no tuvo ninguna relación sentimental, sino una relación convivencial que inició el año dos mil siete hasta inicios del año dos mil diecinueve; aclara que durante el tiempo de su convivencia procrearon a sus hijos J y M quienes a la fecha perciben una pensión de alimentos del treinta por ciento de sus haberes mensuales que percibe en su condición de servidor público en su calidad de trabajador del Ministerio de Justicia y derechos Humanos; y es falso que su persona se niegue en reconocer la paternidad del niño C ya que a través de su hermana y su padre solicito a la demandante realizarse una prueba de ADN en un laboratorio particular y de salir positivo pagar una pensión, lo cual la demandante nunca accedió.</p> <p>1.3.- Indica que con respecto al segundo y tercer punto es falso que se haya ausentado inesperadamente y abandonado, si en la fecha de la concepción su persona y la demandante ya no convivían por incompatibilidad de caracteres, sin embargo, indica que no tiene inconveniente de someterse a la prueba de ADN.</p> <p>1.4.- Señala estar de acuerdo en acudir con una pensión de alimentos una vez salga los resultados de la prueba de ADN; asimismo indica que es falso que la demandante no cuente con recursos económicos suficientes, ya que cuenta con una tienda comercial de ropa de niños “Novedades Marjorie y Daniel”, además tiene un casa propia que en el año dos mil dieciocho terminó de construir, no tiene mayores necesidades ya que cuenta con un negocio comercial y cuenta con vivienda propia, goza de buena salud, siendo falso sus argumentos de no tener suficientes recursos económicos.</p> <p>1.5.- Reitera que viene pasando una pensión alimenticia en favor de sus dos referidos hijos, con el treinta por ciento de su remuneración mensual que percibe como trabajador del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos; y conforme a su boleta de pago, tiene dicho descuentos que equivale a la suma de S/1,185.00 soles, asimismo afirma tener un descuento por la suma de S/1,091.85 soles por concepto de pago de préstamo al Banco Scotiabank que conforme al cronograma de pagos es cuarenta cuotas de los cuales viene pagando diez cuotas, pago por concepto de alquiler de vivienda la suma de quinientos soles, trescientos cincuenta soles por concepto de enseñanza en el curso de Maestría en Gestión Pública; doscientos setenta y cinco soles mensuales por los servicios de energía eléctrica, servicio de agua, internet, teléfono personal;</p> | <p><i>receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p> | | | | | | | | | | | |
| <p>Postura de las partes</p> | | <p>1. Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante. Si cumple</p> <p>2. Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado. Si cumple</p> <p>3. Explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos expuestos por las partes. Si cumple</p> <p>4. Explícita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va resolver. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple!</i></p> | | | | | <p>X</p> | | | | | | |

| | | | | | | | | | | | | |
|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|
| <p>trescientos cincuenta soles en gastos de pre parto de su actual conviviente D, conforma a la constancia de gestante que adjunta; por lo que tiene un egreso de S/3,401.85, siendo su ingreso S/4,350.00 menos los egresos S/3,401.85 se tiene un total de ingresos S/980.85 y de aceptar la pretensión de la demandante se estaría poniendo en riesgo su subsistencia.</p> <p>1.6.- Indica que conforme a la consulta RUC la demandante figura activo para negocio comercial denominado “Novedades Marjorie y Danielito” en el año dos mil dieciséis luego que su persona se agenciara de préstamos apertura una tienda comercial de ropa de niños en el segundo piso del mercado modelo de Tingo María conforme a las vistas fotográfica extraídas del Facebook que se adjunta, negocio que le genera a la demandante la suma de mil soles; asimismo según la Constancia de Posesión N° 117-2011 MPLP/ACTEA se acredita que la demandante cuenta con un terreno de cuatrocientos veinticinco metros cuadrados ubicado en Prolongación Cayumba, lugar donde a la fecha vive; y en caso de resultar positivo la prueba de ADN propone una pensión alimenticia de doscientos soles.</p> <p>1.3.- Trámite del Proceso</p> <p>Mediante resolución número uno, de fecha veinte de abril del dos mil veintiuno, que obra a folios ocho a diez, se admitió a trámite la demanda por Filiación Judicial de Paternidad Extramatrimonial y acumulativamente Alimentos, por la vía del proceso Especial, disponiéndose se corra traslado al demandado B, a efectos de que dentro del término de diez días formule oposición con respecto a la pretensión de Filiación Judicial de Paternidad Extramatrimonial y absuelva el traslado de la pretensión de Alimentos, quien al haber sido emplazado el trece de mayo del dos mil veintiuno conforme se verifica de la cedula de notificación que obra a folios doce, mediante escrito de folios cuarenta y siete a cincuenta y siete, formulo oposición respecto a la pretensión de Filiación Judicial de Paternidad Extramatrimonial, asimismo cumplió en absolver la demanda respecto a la pretensión de Alimentos; y habiéndose realizado la audiencia única virtual, con la participación de ambas partes; audiencia en la que se ha saneado el proceso, no habiendo prosperado la conciliación, donde se ha fijado los puntos controvertidos, admitido y actuado los medios probatorios y escuchado los alegatos de los Abogados, conforme consta en el Acta de folios sesenta y dos a sesenta y cinco; por lo que tramitado el presente proceso conforme a su naturaleza, corresponde emitir sentencia</p> | | | | | | | | | | | | |
|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|

Fuente: expediente N° 00195-2021-0-1217-JP-FC-01, del Distrito Judicial de Huánuco.

LECTURA. El cuadro 6.1, revela que la calidad de la **parte expositiva de la sentencia de primera instancia** fue de rango: **muy alta**. Se derivó de la calidad

de la introducción, y la postura de las partes, que fueron de rango: muy alta y muy alta, alcanzando una puntuación de 10 en esta parte de la sentencia analizada.

Cuadro 6.2: Calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia sobre filiación y alimentos; con énfasis en la calidad de la motivación de los hechos, y la motivación del derecho.

| Parte considerativa de la sentencia de primera instancia | Evidencia empírica | Parámetros | Calidad de la motivación de los hechos y el derecho | | | | | Calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia | | | | |
|--|---|---|---|------|---------|------|----------|--|---------|----------|----------|----------|
| | | | Muy baja | Baja | Mediana | Alta | Muy alta | Muy baja | Baja | Mediana | Alta | Muy alta |
| | | | 2 | 4 | 6 | 8 | 10 | [1 - 4] | [5 - 8] | [9 - 12] | [13- 16] | [17-20] |
| Motivación de los hechos | <p><u>PARTE CONSIDERATIVA:</u> <u>PRIMERO: Controversia:</u> En el presente caso tratándose de filiación extramatrimonial de paternidad y alimentos, corresponde determinar: a.- La filiación Judicial de Paternidad Extramatrimonial entre el demandado B, respecto del niño C b.- Las necesidades del niño C c.- Las posibilidades del demandado B d.- El monto de la pensión alimenticia a favor del niño C <u>SEGUNDO: Conceptos Preliminares:</u> 2.1.- Toda persona tiene derecho a la tutela jurisdiccional efectiva para el ejercicio o defensa de sus derechos o intereses con sujeción a un debido proceso, conforme lo establece el artículo I del Título Preliminar del Código Procesal Civil. En ese sentido el Tribunal Constitucional ha establecido su contenido y alcances, precisando que: “(...) la tutela judicial efectiva es un derecho constitucional de naturaleza procesal en virtud del cual toda persona o sujeto justiciable puede acceder a los órganos jurisdiccionales, independientemente del tipo de pretensión formulada y de la eventual legitimidad que pueda, o no, acompañarle a su petitorio. En un sentido extensivo, la tutela judicial efectiva no solo se persigue asegurar la participación o acceso del justiciable a los diversos mecanismos – procesos - que habilita el ordenamiento dentro de los supuestos establecidos para cada tipo de pretensión, sino que se busca garantizar que, tras el resultado obtenido, pueda verse este último materializado con una mínima y sensata dosis de eficacia (...)”. 2.2.- Asimismo el artículo 197° de la norma adjetiva acotada crea la exigencia en el Juzgador de mérito, la de realizar una íntima apreciación y valorización de todos los medios probatorios, válidamente actuados por las partes en el proceso, por ende se debe expresar los elementos relevantes que dan sustento a su decisión, lo que crea una concreción en materia probatoria, para a través de ello resolver el conflicto de intereses o eliminar una incertidumbre, haciendo efectivo los derechos sustanciales, y lograr la finalidad abstracta del proceso, que es la paz social en Justicia, conforme al principio contenido en el artículo III del Título Preliminar del mismo cuerpo legal. Al respecto el Tribunal Constitucional estableció: La prueba en los procesos constitucionales como en cualquier otra clase de procesos o de procedimiento, se orienta a acreditar o determinar la existencia o inexistencia de hechos controvertidos o litigiosos que son relevante para adoptar la decisión. La prueba debe estar orientada hacia la búsqueda de decisiones que, para ser justas deban fundarse sobre</p> | <p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados. <i>(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)). Si cumple</i></p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. <i>(Se realiza el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se ha verificado los requisitos requeridos para su validez). Si cumple.</i></p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. <i>(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examina todos los posibles resultados probatorios, interpreta la prueba, para saber su significado). Si cumple</i></p> | X | | | | | | | | | |
| | | | | | | | | | | | | |

| | | | | | | | | | | | | | |
|--|---|--|--|--|--|--|----------|--|--|--|--|--|--|
| | <p>una determinación verdadera de los hechos afirmados por las partes en el proceso que, después de los actos postulatorios, resulten controvertidos y relevantes para adoptar la decisión.</p> <p>Respecto a la Filiación Judicial de Paternidad Extramatrimonial</p> <p>2.3.- En principio la filiación representa el vínculo jurídico que une a un niño con su madre filiación materna o con su padre filiación paterna, siendo que, para establecer este vínculo, que funda el parentesco, el derecho se apoya en ciertos elementos: como la verdad biológica, la verdad sociológica el hecho de vivir en calidad de hijo-, y la manifestación de voluntad de los interesados el reconocimiento. Asimismo, cabe indicar que la filiación se encuentra íntimamente ligado con el derecho a la identidad, que ocupa un lugar primordial entre los atributos de la persona con relación directa a la dignidad humana (principio derecho que constituye fuente directa de la que dimanen todos y cada uno de los derechos del ser humano), de ámbito constitucional y supra nacional que deben garantizar en la persona una vida plena en su paz formal o existencia y en su dimensión sustancial o material que garantiza una vida digna.</p> <p>2.4.- El Tribunal Constitucional ha establecido que: “(...) la identidad a que se refiere el inciso 1) del artículo 2º de la Constitución ocupa un lugar esencial entre los atributos esenciales de la persona como tal representa el derecho que tiene todo individuo a ser reconocido estrictamente por lo que es y por el modo como es, encontrándose constituido por diversos elementos tanto de carácter objetivo como también de carácter subjetivo. Entre los primeros cabe mencionar los nombres, los seudónimos, los registros, la herencia genética, las características corporales, etc., mientras que entre los segundos se encuentran la ideología, la identidad cultural, la reputación (...). Particularmente especial, por lo que respecta a los casos en que se efectúa un reconocimiento judicial de paternidad es el nombre, pues es en función del mismo que la persona no solo puede conocer su origen, sino saber <u>quién o quiénes son sus progenitores</u>, así como conservar sus apellidos. El nombre adquiere así una trascendencia vital en tanto, una vez establecido, la persona puede quedar plenamente individualizada en el universo de sus relaciones jurídicas y, desde luego, tener los derechos y las obligaciones que de acuerdo a su edad o condición le va señalando el ordenamiento jurídico (...); así también con “el derecho a la verdad biológica, aunque no ha sido recogido en forma expresa por nuestra Constitución, al derivar del principio de la dignidad humana, atendiendo a que su finalidad es el que cada persona conozca su origen biológico, es considerado como un derecho, cuyas implicancias no son solamente de interés privado por el derecho que le asiste a cada ser humano a conocer su origen biológico sino también existe un interés público pues se discute el estado de familia de una persona”.</p> | <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. <i>(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).</i> Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad <i>(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).</i> Si cumple</p> | | | | | | | | | | | |
| <p style="text-align: center;">Motivación del derecho</p> | <p>2.5.- Cabe precisar que la Ley N° 30628 que modifica los artículos 1, 2 y 4 de la Ley 28457, Ley que regula el proceso de Filiación Judicial de Paternidad Extramatrimonial, establece: “<i>Quien tenga legítimo interés en obtener una declaración de paternidad puede pedir a un Juez de Paz Letrado que expida resolución declarando la filiación demandada, (...)</i>”. Por su parte el artículo 2º de la citada norma, establece: “<i>La oposición no genera declaración de paternidad, siempre y cuando el emplazado se obligue a realizarse la prueba biológica de ADN (...). Por el solo mérito del resultado de la prueba biológica de ADN, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 3 y 4, el juez resuelve la causa.</i></p> <p>Respecto a los Alimentos</p> <p>2.6.- Conforme al inciso 4) del artículo 27º de la Convención sobre los Derechos del Niño adoptada 1989 por la Asamblea General de las Naciones Unidas, suscrita por el Perú en 1990, aprobado por Resolución Legislativa número 25278; establece la obligación del Estado a tomar las medidas para asegurar el cumplimiento de la obligación alimentaria:</p> <p style="text-align: center;">“Artículo 27º inciso 4).- Es obligación del Estado Peruano tomar todas las medidas</p> | <p>1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones <i>(El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente).</i> Si cumple</p> <p>2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. <i>(El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez)</i> Si cumple</p> <p>3. Las razones se orientan a respetar los derechos</p> | | | | | X | | | | | | |

| | | | | | | | | | | | | | |
|---|---|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|
| <p><i>apropiadas para asegurar el pago de la pensión alimenticia por parte de los padres u otras personas que tengan la responsabilidad financiera del niño, esto en mérito a lo previsto en los incisos primeros de dicho dispositivo, en el que se reconoce el derecho de todo niño a un nivel de vida adecuado para su desarrollo físico mental, espiritual, moral y social, incumbiendo a sus padres la responsabilidad primordial de proporcionar, dentro de sus posibilidades y medios económicos, las condiciones de vida que sean necesarios para el desarrollo de éste.”</i></p> <p>2.7.- Nuestra norma fundamental en su artículo 4 señala: <i>“la comunidad y el Estado protegen especialmente al niño, al adolescente, a la madre y al anciano en situación de abandono (...)”</i>. El fundamento constitucional de la protección del niño y del adolescente que la Constitución les otorga radica en la especial situación en que ellos se encuentran; es decir, en plena etapa de formación integral en tanto personas. En tal sentido el Estado además de proveer las condiciones necesarias para su libre desarrollo, debe también velar por su seguridad y bienestar.</p> <p>2.8.- Conforme al artículo 472° del Código Civil –<i>Modificado por Ley N° 30292-</i>, concordante con Artículo 92° Código de los Niños y Adolescentes, establece que comprende y que se considera por alimentos:</p> <p>Artículo 472° <i>“Se entiende por alimentos lo que es indispensable para el sustento, habitación, vestido, educación, instrucción y capacitación para el trabajo, asistencia médica y psicológica y recreación, según la situación y posibilidades de la familia. También los gastos del embarazo de la madre desde la concepción hasta la etapa de parto”</i>.</p> <p>Artículo 92° <i>“Se considera alimentos lo necesario para el sustento, habitación, vestido, educación, instrucción y capacitación para el trabajo, asistencia médica y psicológica y recreación del niño o del adolescente. También los gastos del embarazo de la madre desde la concepción hasta la etapa de parto”</i>.</p> <p>2.9.- Cabe indicar que la pensión alimenticia se regula teniendo en cuenta: a) El estado de necesidad de quien los pide. El estado de necesidad es definido como aquella situación en que se encuentra una persona a la cual le resulta imposible proveer a su propia subsistencia y satisfacer sus más elementales necesidades, no solo por carecer de medios propios sino también por la imposibilidad de procurárselos él mismo. b) Las posibilidades del obligado a prestar alimentos. Se considera las posibilidades económicas del deudor alimentario, así como el patrimonio con el que cuenta y las circunstancias que lo rodean, como por ejemplo otras obligaciones que tiene el deudor alimentario para con su familia; c) Las circunstancias personales de ambos, está referido a las obligaciones a que se encuentra sujeto el deudor alimentario, ya que los alimentos no podrán exigirse en desmedro de las propias necesidades del demandado, asimismo se debe tener en cuenta las circunstancias personales del alimentista toda vez que el estado de necesidad es un concepto variable que depende de las circunstancias personales de cada persona; y d) el trabajo doméstico no remunerado realizado por alguno de los obligados, teniendo en cuenta que el sustento de los alimentos no solo implica solventar económicamente los gastos del alimentista, sino que también se considera toda aquella labor que el obligado realiza en el hogar en beneficio del alimentista.</p> <p>Artículo 481°C.C. <i>“Los alimentos se regulan por el Juez en proporción a las necesidades de quien los pide y a las posibilidades del que debe darlos, atendiendo además a las circunstancias personales de ambos, especialmente a las obligaciones que se halle sujeto el deudor. El juez considera como un aporte económico el trabajo no remunerado realizado por alguno de los obligados para el cuidado y desarrollo del alimentista, de acuerdo a lo señalado en el párrafo precedente. No es necesario investigar rigurosamente el monto de los ingresos del que debe prestar los alimentos”</i>.</p> | <p>fundamentales. <i>(La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad).</i> Si cumple</p> <p>4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. <i>(El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo).</i> Si cumple/</p> <p>5. Evidencia claridad <i>(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).</i> Si cumple.</p> | | | | | | | | | | | | |
|---|---|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|

| | | | | | | | | | | | |
|---|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|
| <p>2.10.- Asimismo, es de considerar el <i>Principio del Interés Superior del Niño y del Adolescente, plasmado en el artículo IX del Título Preliminar del Código de los Niños y Adolescentes</i>, que los tribunales deben interpretar y aplicar en la toma de decisiones en lo que sea más favorable al niño y adolescente:</p> <p>Artículo IX.- <i>“En toda medida concerniente al niño y adolescente que adopte el Estado, a través de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, del Ministerio Público, los Gobiernos Regionales, Gobiernos Locales y demás Instituciones, así como en la acción de la sociedad, se considerará el Principio del Interés Superior del Niño y del Adolescente y el respeto de sus derechos”.</i></p> <p>TERCERO: Análisis:</p> <p>3.1.- En el presente caso, del estudio de autos, se tiene que el demandado B, al haber sido debidamente emplazado con la demanda, sus anexos, el auto admisorio, contenido en la resolución número uno, en su domicilio real ubicado en la Av. José Carlos Mariátegui N° 220 Rupa Rupa-Leoncio Prado – Huánuco, conforme se verifica de la cedula de notificación que obran a folios doce, realizada con fecha trece de mayo del dos mil veintiuno; quien ejercitando su derecho de contradicción mediante escrito que obran a folios cuarenta y siete a cincuenta y siete, dentro del plazo de ley, ha formulado oposición en el extremo de la pretensión de Filiación Judicial de Paternidad Extramatrimonial y absolvió la demanda en el extremo de la pretensión de Alimentos, asimismo ha cumplido con abonar el costo de la prueba de ADN conforme se verifica de la constancia de pago y la resolución número cuatro de folios sesenta y siete y setenta y cuatro, respectivamente; habiéndose realizado la diligencia de toma de muestras para la prueba de ADN, conforme consta en el acta de folios ciento treinta y cuatro a ciento treinta y seis, acto en el cual, se ha recabado las muestras de sangre del demandado B, así como de la demandante A y el niño C, recabadas por el Médico Cirujano R, en representación del Instituto de Medicina Legal del Ministerio Público, en presencia del Representante del Ministerio Público, dichas partes y el Abogado de la demandante.</p> <p>3.2.- Ahora bien, mediante Oficio N° 000187-2023-MP-PN-UNBIMOG que obra a folios ciento cuarenta y siete, remitido por la Unidad de Biología Molecular y Genética del Ministerio Público, se remite adjunto informe Pericial Caso ADN 2023-043 con el contenido siguiente: Los resultados obtenidos con los Marcadores utilizados, nos permiten calcular una <i>Probabilidad de Paternidad de 99.999999999%</i> entre el <i>PERFIL GENÉTICO del individuo registrado con el código de laboratorio ADN 2023-043-PP1</i> y el <i>PERFIL GENÉTICO del individuo registrado con el Código de Laboratorio ADN 2023-043-H con respecto del PERFIL GENÉTICO del individuo registrado con el Código de Laboratorio ADN 2023-043M. CONCLUSION Por tanto el individuo registrado con el Código de Laboratorio ADN-2023-043 PP1 B, NO PUEDE SER EXCLUIDO de la presunta relación de parentesco en condición de PADRE BIOLÓGICO, del individuo registrado con el Código de Laboratorio ADN-2023-043 C, con respecto al individuo registrado con el código de Laboratorio ADN-2023-043-M A.</i></p> <p>3.3.- En tal sentido, al haberse determinado que el demandado B, tiene un vínculo de Paternidad Biológica con el niño C, y la existencia de compatibilidad de los alelos de los mismos; por lo que teniendo un resultado positivo, con el cual se encuentra acreditado que el mencionado demandado es el padre biológico del referido niño, resulta de aplicación el artículo 4° de la Ley N° 29821 modificado por Ley N° 30628 la cual establece: <i>“Si la prueba produjera un resultado positivo, la oposición será declarada infundada declarándose la paternidad. En la misma resolución, se dictará sentencia respecto a la pretensión de alimentos condenando al demandado al pago de costas y costos del proceso.”</i></p> <p>3.4.- Siendo así, la oposición formulada deviene en infundada y resulta procedente la declaración judicial de paternidad por parte del demandado B con respecto al referido niño, toda vez que como</p> | | | | | | | | | | | |
|---|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|

| | | | | | | | | | | | | |
|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|
| <p>se tiene referido se ha determinado que el demandado es el padre biológico del niño C. Por lo que el vínculo jurídico entre el mencionado demandado y el referido niño se encuentra acreditado con la presente declaración judicial de paternidad extramatrimonial.</p> <p>Necesidades de la Alimentista:</p> <p>3.5.- Ahora bien, en cuanto a las necesidades del niño C, se presumen y reflejan en la propia edad que ostentan, toda vez que conforme al Acta de Nacimiento que obran a folios dos, se advierte que ha nacido el <i>cinco de marzo del dos mil veinte</i>, por lo que a la fecha cuenta con tres años de edad, asimismo cabe resaltar que entre otras necesidades, conforme a su edad, requieren para su sustento:</p> <p>a) en su Alimentación para su desarrollo físico y mental, además de la alimentación cotidiana que comprende las tres comidas al día. b) Asistencia médica, además del control de su crecimiento y desarrollo; requiere de atención médica para la prevención y tratamiento de enfermedades, siendo de que conforme a su edad se encuentra proclive a las enfermedades respiratorias y gastrointestinales; c) Vestido dado a la edad y su constante desarrollo, requiere prudentemente dotarle de vestimenta y calzado. d) Habitación siendo necesario que el referido niño viva en una casa o habitación que por lo menos cuente con los servicios básicos. e) Recreación, siendo necesario dotarle de juguetes y los medios de recreación o distracción adecuados, acorde a su edad y llevarlo a centros de recreación para niños; cuyos gastos por concepto de medicamentos y corral de bebe, se verifica de las boletas que obran a folios tres y cuatro, apreciándose que dichos gastos ascienden a la suma de doscientos cuarenta y cinco soles, aproximadamente.</p> <p>3.6.- Dichas necesidades deben ser satisfechas de manera integral y para ello, requiere de un desprendimiento económico, dado a la incapacidad absoluta del referido niño, resulta obvio que no puede solventarse por sí mismo, ya que esa obligación corresponde a los padres, toda vez que se encuentra en etapa de formación y desarrollo bio-psico-social, siendo que sus necesidades económicas no requieren de probanza debido a su naturaleza pública e irrefutable del hecho, debiéndose tener presente además que los alimentos comprende <u>lo necesario para el sustento</u>, habitación, vestido, educación, instrucción y capacitación para el trabajo, asistencia médica y psicológica y recreación del niño o del adolescente, tal como lo establece el artículo 92° del Código de los Niños y Adolescentes.</p> <p>3.7.- Respecto a las posibilidades del obligado B, del contenido de la demanda, se advierte que la demandante afirma que el demandado es defensor público en esa ciudad, no habiendo indicado nada con respecto al monto de sus ingresos, menos aportado prueba al respecto, ello teniendo en cuenta que la carga de la prueba corresponde a quien afirman hechos que configuran su pretensión, de conformidad al artículo 196° del Código Procesal Civil, que regula el Principio de la Carga de la Prueba y recae sobre el que pretenda acreditar un determinado hecho. Este principio normativo tiene directa implicancia con la pretensión que una de las partes proponga en un determinado escenario, pues de no ser asumido por esta traerá como consecuencia la desestimación de la pretensión que aquella persigue alcanzar.</p> <p>3.8.- De otro lado, se advierte que el demandado al absolver la demanda afirma ser trabajador del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos con una remuneración de cinco mil soles, sujeto a los descuentos de ley, por lo que tiene un ingreso neto de cuatro mil trescientos cincuenta soles (S/4,350.00) y adjunta sus boletas de pago que obran de folios quince a diecisiete, de los cuales se advierte que en efecto el demandado tiene una prestación neta de cinco mil soles (S/5,000.00) sujetos a los descuentos de ley; por lo que se encuentra acreditado en autos que el demandado tiene un ingreso económico mensual para cumplir con su obligación alimenticia en favor de su referido hijo.</p> <p>3.9.- Ahora bien, el demandado al contestar la demanda, afirma tener un descuento del treinta por ciento de su sueldo por pensión de alimentos a favor de sus hijos J y M, la cual asciende a la suma de mil ciento ochenta y cinco soles mensuales (S/1,185.00); en efecto del Exp. N° 00784-2019-0-1217-</p> | | | | | | | | | | | | |
|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|

| | | | | | | | | | | | |
|---|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|
| <p>JP-FC-02 que en copia certificada se tiene a la vista, se advierte que en la audiencia única realizada en dicho proceso, las partes arribaron a un acuerdo conciliatorio, donde el demandado se comprometió en acudir con una pensión alimenticia en favor de sus referidos hijos con el monto equivalente al treinta por ciento a razón del quince por ciento para cada uno de ellos, de sus ingresos mensual incluido los beneficios que percibe en su condición de Abogado Defensor Público del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, acuerdo que fue aprobado mediante resolución número cinco, expedido en dicho acto de la audiencia, cuya acta obra de folios ochenta y cinco a ochenta y siete del citado expediente; suma que se le viene descontando conforme se aprecia de sus boletas de pagos antes referidas; siendo así se encuentra acreditado que el demandado tiene otro deber familiar⁵ para con sus referidos hijos.</p> <p>3.10.- Asimismo, se advierte que el demandado afirma tener otras obligaciones económicas que le significan egresos, tales como el descuento de la suma de S/1,091.85 por concepto de pago de préstamo al Banco Scotiabank que según el cronograma son cuarenta cuotas de los cuales viene pagando la cuota número diez; al respecto cabe indicar que si bien de las instrumentales que obra a folios dieciocho a veintiséis se aprecia un prestado de S/28,169.82 otorgado por Scotiabank y el cronograma de pagos además de no resultar suficiente para generar certeza de que haya sido otorgado en favor del demandado y el destino que se habría dado a la misma; en todo caso se debe tener en cuenta que dicha obligación civil no puede tener prevalencia ante una obligación alimenticia en favor de un descendiente menor de edad.</p> <p>3.11.- De otro lado, se advierte que el demandado también afirma tener otras obligaciones como es el pago de alquiler de una vivienda, consistente en la suma de quinientos soles mensuales, conforme se aprecia del contrato de arrendamiento que obra a folios cuarenta a cuarenta y dos; en tanto que con respecto al pago por pensión de enseñanza de los estudios de Maestría consistente en la suma de S/ 350.00 soles que afirma estar pagando el demandado, tal hecho no se encuentra acreditado de manera objetiva, toda vez que de la instrumental que adjunta y obra a folios cuarenta y tres, solo se trata del pago por concepto de inscripción, la cual no resulta suficiente para acreditar que el demandado realmente viene cursando dichos estudios y deba realizar dicho pago por concepto de enseñanza; y si bien debe cubrir sus propias necesidades como lo es también el pago de los servicios públicos básicos como electricidad, agua potable y comunicaciones, conforme a las instrumentales que obran de folios cuarenta y cuatro a cuarenta y seis; así como los gastos de pre parto de su actual conviviente quien se encuentra en estado de gestación, conforme a la constancia de atención y el reconocimiento de hijo que obran a de folios treinta y siete a treinta y nueve, siendo que de esta última instrumental se advierte que el demandado reconoce como su hijo al neonato habido en su relación con D, quien se encuentra embarazada, al respecto cabe señalar, conforme a la sana crítica, esta judicatura no solo debe tomar en cuenta la cantidad de hijos, -cuatro en total-, incluido el niño a favor de quien se solicita la pensión alimenticia en el presente proceso, como significado de disminución de las posibilidades del demandado para cumplir su deber alimentario en favor de su referido hijo, toda vez que de modo contrario sensu, también permitiría concluir, con criterio lógico, que el demandado goza de económica suficiente para solventar una familia numerosa.</p> <p>3.12.- Por lo que dichas circunstancias personales del demandado, se tendrán en cuenta al fijarse el monto de la pensión alimenticia, sobre todo teniendo en cuenta que el derecho de los niños, niñas y adolescentes, tiene prevalencia ante los derechos de los adultos, en atención al Principio Universal del Interés Superior del Niño y Adolescente establecido en el artículo IX del Título Preliminar del Código de los Niños y Adolescentes; en todo caso, ha de fijarse una pensión alimenticia en un monto razonable, claro está, sin que ello atente su propia subsistencia ni de los que dependen de él, teniendo</p> | | | | | | | | | | | |
|---|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|

| | | | | | | | | | | | | |
|---|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|
| <p>en cuenta los principios que protegen la institución de la familia como la unidad, la solidaridad y la asistencia que nacen de la filiación y del parentesco; así como lo establecido en el segundo párrafo del inciso 6) del artículo 648° del Código Procesal Civil; y la prevalencia del derecho alimentario que se vincula con el derecho fundamental a la vida y al desarrollo integral, toda vez que como padre, el demandado está obligado a cumplir el sostenimiento, protección, educación y formación de sus hijos menores, conforme lo establece el artículo 235° del Código Civil.</p> <p>3.13.- El demandado al contestar la demanda se ha referido también respecto a la capacidad económica y las posibilidades de la demandante, afirmando que tiene un establecimiento comercial de venta de ropa para niños conforme a la consulta RUC y las vistas fotográficas que adjunta, asimismo afirma que dicha parte tiene un inmueble conforme a la constancia de posesión que adjunta; sin embargo, se debe tener presente que las posibilidades de la demandante no es un punto controvertido que deba establecerse en el presente proceso, toda vez que los alimentos se regulan también en proporción a las posibilidades del que debe darlos, conforme lo establece el artículo 481° de la norma sustantiva acotada, que en el presente caso es del demandado B, y no de la demandante.</p> <p>Quantum de la pensión alimenticia</p> <p>3.14.- A efectos de fijar el monto de la pensión alimenticia es de considerar los principios de razonabilidad y proporcionalidad, así como el Principio del Interés Superior del Niño y Adolescente y lo previsto en la Declaración Universal de los Derechos Humanos que en su artículo 25° resguarda el derecho de proteger el nivel de vida adecuado de todas las personas, dando énfasis en la tutela de los niños. El fundamento de dicha tutela es la denominada solidaridad familiar, la cual se concretiza en preservar la vida e integridad del acreedor alimentario, satisfaciendo sus necesidades esenciales y brindándole la oportunidad de una vida digna, garantizándole un desarrollo personal adecuado.</p> <p>3.15.- En tal sentido teniendo en cuenta las necesidades del referido niño, que se relaciona directamente con su edad cronológica, generando una dependencia absoluta, debido a la edad e incapacidad, siendo que a la fecha, resulta ser un niño de un tres años de edad, quien se encuentra en constante crecimiento y desarrollo, cuyas necesidades se van incrementado y por sus características de vulnerabilidad no puede valerse por sí mismo; así como teniendo en cuenta las posibilidades económicas del demandado, quien percibe un ingreso económico mensual y tiene otro deber familiar para con sus otros hijos.</p> <p>3.16.- Finalmente, si bien, es deber de <i>ambos padres</i> –tanto padre y madre- de proveer el sostenimiento de sus hijos, ya que la demandante, en su condición de madre también esta coadyuvado al cumplimiento de dicho deber; sin embargo también se debe tener en cuenta las labores domésticas preparación de alimentos, lavado de ropa, aseo personal, limpieza del ambiente donde viven, entre otros-, que en el presente caso resulta obvio que lo realiza la demandante en beneficio de su hijo para quien solicita alimentos, quien se encuentra bajo su Tenencia de hecho, significando pues el uso del tiempo que emplea la demandante para la realización de dichas labores y el cuidado y protección de su referido hijo, por lo que dichas labores constituyen un trabajo no remunerado y debe ser considerado como un aporte por parte de la demandante, ello de conformidad al artículo 481° del Código Civil, modificado por Ley número 30550.</p> <p>Respecto a las costas y costos:</p> <p>3.17.- Al respecto, cabe indicar que la imposición de la condena de costas y costos no requieren ser demandada y es de cargo de la parte vencida, conforme lo establece el artículo 412° del Código Procesal Civil, asimismo el artículo 4° de la Ley N° 29821 modificado por Ley N° 30628 establece: <i>“Si la prueba produjera un resultado positivo, la oposición será declarada infundada declarándose la paternidad. En la misma resolución, se dictará sentencia respecto a la pretensión de alimentos</i></p> | | | | | | | | | | | | |
|---|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|

| | | | | | | | | | | | | | | |
|--|---|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|
| | <i>condenando al demandado al pago de las costas y costos del proceso</i> "; y en el presente caso la parte demandada ha resultado vencida, por lo que corresponde disponerse el pago por concepto de costas y costas del proceso | | | | | | | | | | | | | |
|--|---|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|

Fuente: expediente N° 00195-2021-0-1217-JP-FC-01, del Distrito Judicial de Huánuco.

LECTURA. El cuadro 6.2, revela que la **calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia** fue de rango: **muy alta**. Se derivó de la calidad de la motivación de los hechos, y la motivación del derecho, que fueron de rango: muy alta y muy alta, alcanzando el máximo puntaje (20) en esta parte de la sentencia evaluada.

| | | | | | | | | | | | | |
|-----------------------------------|---|---|--|--|--|----------|--|--|--|--|--|--|
| Descripción de la decisión | <p>IV.- INFUNDADA la demanda en la pretensión de alimentos en cuanto al exceso peticionado. Con costas y costos. Así lo pronuncio, mando y firmo en el Despacho del Primer Juzgado de Paz Letrado de Rupa Rupa de la Corte Superior de Justicia de Huánuco</p> | <p>2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple 3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación. Si cumple 4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, o la exoneración si fuera el caso. No cumple 5. Evidencia claridad: <i>El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.</i></p> | | | | X | | | | | | |
|-----------------------------------|---|---|--|--|--|----------|--|--|--|--|--|--|

Fuente: expediente N° 00195-2021-0-1217-JP-FC-01, del Distrito Judicial de Huánuco.

LECTURA. El cuadro 6.3, revela que la calidad de la **parte resolutive de la sentencia de primera instancia** fue de rango: **muy alta**. Se derivó de la calidad de la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión, que fueron de rango: muy alta y alta; alcanzando un valor de 9 en esta parte de la sentencia analizada.

| | | | | | | | | | | | | | |
|---|--|---|--|--|--|--|----------|--|--|--|--|--|--|
| | <p>HAGASE de conocimiento del obligado B que en caso de incumplimiento de la presente resolución puede ser pasible de la denuncia penal por el delito de Omisión a la Asistencia Familiar.</p> <p>IV.- INFUNDADA la demanda en la pretensión de alimentos en cuanto al exceso peticionado. Con costas y costos.</p> | <p><i>receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.</i></p> | | | | | | | | | | | |
| <p style="text-align: center;">Postura de las partes</p> | <p>FUNDAMENTOS DEL RECURSO: El demandado B (p. 174 a 185), interpone recurso de apelación contra la sentencia antes citada en el extremo que declara fundada en parte la pretensión de pago de la pensión de alimentos y ordena que acuda a su hijo con la suma de S/. 500.00 Soles mensuales; en consecuencia, se revoque el monto y reformándola se fije la suma de S/. 200.00 Soles mensuales, indicando básicamente lo siguiente:</p> <p>(i) No se ha valorado adecuadamente los criterios que la norma exige para fijar los alimentos, de lo que fluye la falta de congruencia e imparcialidad, a pesar de haberlo citado en la sentencia como marco jurisprudencial.</p> <p>(ii) No obstante haber señalado que el demandado cuenta con carga familiar y obligación alimentaria judicial, ha fijado la suma de S/. 500.00 Soles; con lo cual a favor de sus tres hijos concebido con la emplazada le corresponde la pensión de alimentos ascendente a la suma de S/. 1,685.00 Soles mensuales, lo cual resulta desproporcional, debido a que ambos padres tienen la obligación de proveer los alimentos a sus hijos.</p> <p>(iii) Si bien debido a la edad del menor alimentista se presume su estado de necesidad, empero el A quo no ha precisado las razones o necesidades que motivaron a fijar la suma de S/. 500.00 Soles por concepto de pensión de alimentos, considerando que el alimentista a la fecha cuenta con tres años de edad, cuyos gastos son menores tanto en educación, vestimenta, recreación y otros.</p> <p>(iv) No se ha tenido en cuenta sus egresos como son las cuotas mensuales que paga por concepto crédito bancario, limitándose a señalar que una obligación civil no puede prevalecer sobre el derecho a recibir los alimentos, así tampoco se ha considerado el gasto que viene realizando en el pago por pensión de enseñanza de los estudios de maestría en la suma de S/. 350.00 Soles, pago de alquiler de vivienda y servicios básicos.</p> <p>(v) No se consideró su nueva carga familiar consistente en su conviviente D, con quien tuvo una hija que a la fecha cuenta con 01 año y 09 meses, por el contrario, concluyó que goza de buenas posibilidades económicas para solventar una familia numerosa.</p> <p>No se ha tenido en cuenta que la demandante cuenta con posibilidades económicas para solventar las necesidades de su hijo, ya que tiene una tienda comercial en el segundo piso del mercado y una casa construida de material noble, cuyo costo de construcción fue</p> | <p>1. Evidencia el objeto de la impugnación/<i>la consulta</i> (El contenido explicita los extremos impugnados en el caso que corresponda). Si cumple.</p> <p>2. Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación/<i>o la consulta</i>. Si cumple.</p> <p>3. Evidencia la pretensión(es) de quien formula la impugnación/<i>o de quien ejecuta la consulta</i>. Si cumple.</p> <p>4. Evidencia la(s) pretensión(es) de la parte contraria al impugnante/de las partes si los autos se hubieran elevado en consulta/<i>o</i> explicita el silencio o inactividad procesal. Si cumple.</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.</i></p> | | | | | X | | | | | | |

| | | | | | | | | | | | | | |
|--|---|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|
| | costeado por su persona con diversos préstamos contraídos, considerando que es obligación de ambos padres prestar alimentos a sus hijos | | | | | | | | | | | | |
|--|---|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|

Fuente: N° expediente N° 00195-2021-0-1217-JP-FC-01, del Distrito Judicial de Huánuco.

LECTURA. El cuadro 6.4, revela que la calidad de la **parte expositiva de la sentencia de segunda instancia** fue de rango **muy alta**. Se derivó de la calidad de la introducción, y la postura de las partes que fueron de rango: muy alta y muy alta, alcanzando una puntuación de 10 en esta parte de la sentencia analizada.

| | | | | | | | | | | | | | |
|--|---|---|--|--|--|--|---|--|--|--|--|--|--|
| | <p>de indigencia, basta que quien tiene derecho no logre los ingresos necesarios para vivir modestamente, considerando el nivel social al que ha estado acostumbrado. Cuando se trata de prestación de alimentos a favor de menores de edad, no requiere mayor actividad probatoria, sino que atendiendo a su condición de persona en proceso de desarrollo resulta implícita a su edad, para lo cual debe contar con la protección y sustento de sus progenitores; considerando también que el estado de necesidad de los menores debe entenderse como una presunción iuris tantum, conforme lo precisó la Corte Suprema precisó: “cuando la norma alude a las necesidades de quien los pide, ello no equivale a verificar la existencia de un estado de indigencia, y debe apreciarse teniendo en consideración el contexto social en el que vive el menor alimentista, puesto que los alimentos no se circunscriben a lo estrictamente necesario para su subsistencia, constituyendo el estado de necesidad de los menores una presunción legal iuris tantum”.</p> | <p>crítica y las máximas de la experiencia. <i>(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).</i> Si cumple. 5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple</p> | | | | | | | | | | | |
| <p style="text-align: center;">Motivación del derecho</p> | <p>4. En el caso de autos, se encuentra acreditado con el acta de nacimiento (p. 02) y el Informe Pericial Caso ADN 2023-043 (p. 144) que el niño C, es hijo del demandado y cuenta con 03 años de edad, de ello que resulta atendible la asignación de una pensión de alimentos a su favor en un monto razonable, acorde a su estado de necesidad según la edad que ostenta y el medio socio familiar en el que se desarrolla.</p> <p>5. En cuanto al agravio referido por el demandado sobre sus posibilidades económicas y el hecho que no se haya considerado sus egresos.</p> <p>6. Cabe señalar en primer lugar que cuando la norma hace referencia a las posibilidades del que debe prestar los alimentos, se refiere a la capacidad económica del demandado, a los ingresos que éste percibe; en el caso de autos, se tiene acreditado que el emplazado trabaja en el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, percibe una remuneración ascendente a S/. 5,000.00 Soles mensuales, menos los descuentos de ley, su ingreso neto asciende a S/. 3,950.00 Soles.</p> <p>7. Ahora, se tiene que dicho emplazado ha procreado otra hija (E) durante el desarrollo del proceso, quien nació el 22 de setiembre de 2021, como se corrobora del acta de nacimiento (p. 173), información que no fue valorada en la sentencia, ya que únicamente se contaba con documentación que revelaba la existencia de un concebido, cuyo nacimiento era latente y aún no le asistían derechos patrimoniales; siendo ello así, debe considerarse la carga familiar adicional que tiene el emplazado.</p> <p>8. Asimismo, se advierte de las boletas de pago de dicho accionado (p. 15 a 17), que tiene una obligación por alimentos (por mandato judicial) ascendente a la suma de S/. 1,185.00 Soles; en tal sentido, dispone de S/. 2,765.00 Soles aproximadamente para distribuirlo entre su carga familiar consistente en sus hijos T y E, sus gastos personales, de estudio por maestría (S/. 100.00), alquiler de vivienda (S/. 500.00 Soles mensuales) y crédito dinerario con la entidad Scotiabank (con 40 cuotas de S/. 1,091.95 Soles); sin embargo, tal escenario y los egresos para satisfacer sus necesidades personales no resuelta ser justificación suficiente para reducir a la mínima expresión el monto por concepto de pensión de alimentos a favor de su hijo C,</p> | <p>1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. <i>(El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto a validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente).</i> Si cumple. 2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. <i>(El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez)</i> Si cumple. 3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. <i>(La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad).</i> Si cumple. 4. Las razones se orientan a</p> | | | | | <p style="text-align: center;">X</p> | | | | | | |

| | | | | | | | | | | | | |
|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|
| | <p>(S/. 200.00 Soles); en cuanto al préstamo dinerario contraído con la entidad financiera Scotiabank, corroborado con el estado de cuenta, se observa que habría iniciado los pagos en agosto de 2020 y tendría para pagar 40 cuotas, por lo que se encontraría próximo a cancelar la obligación crediticia; aspectos que también deben ser merituaados en autos.</p> <p>9. En cuanto al agravio referido a las posibilidades económicas de la demandante, quien contaría con suficientes ingresos para satisfacer las necesidades de su hijo C, cabe precisar que no ha sido materia de probanza en el presente proceso las condiciones personales y económicas de la actora en su condición de progenitora, quien conforme lo indicó en el escrito postulatorio “no cuenta con trabajo fijo dedicándose la mayor parte a cuidar a su hijo”, trabajo doméstico no remunerado que se considera como un aporte económico, de conformidad con lo previsto en el artículo 481 – segundo párrafo – del Código Civil y, en caso la accionante decidiera dedicar su tiempo a realizar alguna actividad económica, tendría que contratar los servicios de tercera persona para realizar las actividades del hogar, caso en el cual, estaría obligada a una contraprestación dineraria, lo que también irroga gastos adicionales que sería incluso superior al monto de la pensión de alimentos fijada.</p> <p>En conclusión, en la sentencia apelada si bien se han analizado los dos supuestos previstos en el artículo 481 del Código Civil a efectos de establecer el monto de la pensión de alimentos a favor del menor C; empero respecto a la carga familiar nueva del accionado no fue merituaado en su real existencia al no contar – hasta dicha fecha – con los medios probatorios pertinentes que corroboren tal hecho; siendo así y estando a lo considerado precedentemente, corresponde reformar el monto de la pensión de alimentos fijada</p> | <p>establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. <i>(El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo)</i> Si cumple.</p> <p>5. Evidencia claridad <i>(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).</i> Si cumple.</p> | | | | | | | | | | |
|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|

Fuente: expediente N° 00195-2021-0-1217-JP-FC-01, del Distrito Judicial de Huánuco.

LECTURA. El cuadro 6.5, revela que la **calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia** fue de rango: **muy alta**. Se derivó de la calidad de la motivación de los hechos, y la motivación del derecho, que fueron de rango: muy alta y muy alta; alcanzando un puntaje de 20 en esta parte de la sentencia analizada.

| | | | | | | | | | | | | | |
|-----------------------------------|--|---|--|--|--|----------|--|--|--|--|--|--|--|
| Descripción de la decisión | <p>DISPONE: Que el demandado B, acuda a favor de su hijo C, con la suma de Cuatrocientos Soles (S/. 400.00) mensuales.</p> <p>El ingreso N° 1985-2023 , presentado por el demandado, téngase presente, agréguese a los autos y por designado como abogado defensor de dicha parte procesal al letrado que autoriza el escrito, asimismo, estese a su participación en la vista de la causa.</p> <p>Devuélvase los autos al Primer Juzgado de Paz Letrado de Leoncio Prado. NOTIFÍQUESE por cedula.</p> | <p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado/ o la exoneración de una obligación/ la aprobación o desaprobación de la consulta. Si cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso/ o la exoneración si fuera el caso. No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple</p> | | | | X | | | | | | | |
|-----------------------------------|--|---|--|--|--|----------|--|--|--|--|--|--|--|

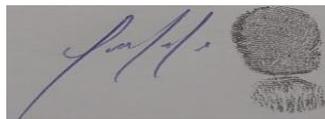
Fuente expediente N° 00195-2021-0-1217-JP-FC-01, del Distrito Judicial de Huánuco.

LECTURA. El cuadro 6.6, revela que la calidad de la **parte resolutive de la sentencia de segunda instancia** fue de rango **muy alta**. Se derivó de la calidad de la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión, que fueron de rango: muy alta y alta, alcanzando un valor de 9 en esta parte de la sentencia analizada.

Anexo 7.

Declaración de compromiso ético y no plagio

Mediante el presente documento denominado **declaración de compromiso ético y no plagio** el autor(a) del presente trabajo de investigación titulado **CALIDAD DE SENTENCIAS DE PRIMERA Y SEGUNDA INSTANCIA SOBRE FILIACION Y ALIMENTOS; EXPEDIENTE N^o 00195-2021-0-1217-JP-FC-01; DISTRITO JUDICIAL DE HUANUCO – LEONCIO PRADO, 2024**. Declaro conocer las consecuencias por la infracción de las normas que se ampara en los siguiente principios contemplados en el reglamento de integridad científica en la investigación versión 001 aprobado por el consejo universitario con resolución N^o 0304-2023-CU-ULADECH Católica, de fecha 31 de marzo del 2023 y actualizado por concejo universitario con resolución N^o 0277-2024-CU-ULADECH Católica, de fecha 14 de marzo del 2024. En merito a esta norma se cumple con el presente trabajo: **a) Respeto y protección de los derechos de los intervinientes**; el cual refiere a la protección de las personas Investigadas, tanto su dignidad, privacidad y diversidad cultural; **b) Cuidado del medio ambiente**; en cuanto a todas las investigaciones deben respetar a todos los seres en nuestro entorno para preservar la naturaleza y la biodiversidad; **c) Libre participación por voluntad**; en el cual se debe tener conocimiento de los propósitos y finalidades de la presente investigación con el fin de no expresarse de manera errónea la voluntad libre para los fines específicos establecido en el proyecto; **d) Beneficencia, no maleficencia**; tiene el fin de asegurar el bienestar de las personas que participan en la investigaciones y no resulten perjudicados, de igual forma busca disminuir los efectos adversos y que se pueda aumentar los beneficios; **e) Integridad y honestidad**; Se realiza para prevenir que la investigación no se realice con una difusión responsable, es decir que la presente investigación tiene que ser objetiva, imparcial y transparente de manera que no pueda afectar el curso del estudio o la comunicación de sus resultados; **f) Justicia**; el investigador debe actuar razonable y ponderablemente tomando precauciones y limitando los sesgos, de igual forma que se brinde el trato ecuánime con todos los participantes. (Uladech 2024).



Chimbote, Noviembre del 2024.

Manuel Erick Runco Pantoja
Código estudiante: 1706091015
Código Orcid: 0009-0002-4950-013X
DNI: 23015932